



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

El devenir de la UE.

**Análisis de los principios de
solidaridad, libertad y justicia.**

Presentado por:

Ángela Fernández García

Tutelado por:

Mariano Gredilla Fontaneda

Valladolid, 25 de junio de 2023

RESUMEN:

En el presente trabajo abordamos diversos temas todos ellos teniendo de eje principal la Unión Europea. Empezamos con una adecuación histórica, siendo testigos de esta manera del nacimiento de las primeras comunidades que constituirán los pilares de lo que luego será el coloso de occidente, así mismo de su evolución hasta llegar a ser la organización que ahora conocemos con una serie de valores y competencias dotado de su propio ordenamiento jurídico, y con una serie de principios tales como el de libertad, seguridad y justicia que han conseguido configurar la Unión como única en su especie por conseguir la protección de sus ciudadanos, pero también un bienestar equilibrando los aspectos sociales y económicos.

También estudiaremos la actualidad más inmediata y los retos a los cuales nos enfrentamos como sociedad, tales como los conflictos armados que han sido detonantes de los éxodos tanto sirio como ucraniano, y el resurgimiento de nacionalismos en la mayoría de los países europeos como respuesta a este flujo de migración desbordante, pero también al deseo de reabsorber determinadas soberanías que hasta el momento se habían cedido a terceros organismos, menguando la fuerza de las naciones.

Todo ello acompañado con una serie de entrevistas realizadas a ciudadanas europeas que han vivido o siguen viviendo en territorios donde el euroescepticismo ha ganado como Reino Unido, o lugares donde los nacionalismos han llegado al poder como Italia, y narran de esta manera su sentir acerca de la organización y su devenir.

ABSTRACT:

In this paper we address various issues all of which have the European Union as their main axis. We begin with a historical adaptation, witnessing in this way the birth of the first communities that will constitute the pillars of what will later be the colossus of the West, as well as its evolution to become the organisation we now know with a number of values and competences endowed with its own legal order, and with a number of principles such as freedom, security and justice that have managed to make the Union unique in its kind by achieving the protection of its citizens, but also welfare by balancing social and economic aspects.

We will also study the most immediate current events and the challenges we face as a society, such as the armed conflicts that have triggered both the Syrian and Ukrainian exoduses, and the resurgence of nationalisms in most European countries in response to this overflowing flow of migration, but also to the desire to reabsorb certain sovereignties that had hitherto been ceded to third bodies, diminishing the strength of nations.

All this accompanied by a series of interviews with European citizens who have lived or continue to live in territories where Euroscepticism has won like the UK, or places where nationalisms have come to power like Italy, and narrate in this way their feeling about the organization and its becoming.

PALABRAS CLAVE:

- Cooperación.
- Nacionalismos.
- Éxodos.
- Conflictos bélicos.
- Crisis institucional.
- Evolución.
- Protección.
- Consenso.

KEY WORDS:

- Cooperation.
- Nationalism.
- Overflows.
- Military conflict.
- Institutional crisis.
- Evolution.
- Protection.
- Agreement.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN

1. EL GÉRMEN DE LA UE. De Schuman hasta el Tratado de Lisboa.

- 1.1. La primera piedra: Declaración de Schuman y la CECA.
- 1.2. Tratado de Roma. Sentando los cimientos.
- 1.3. Comunidad democrática y de derecho.
- 1.4. El Acta Única Europea. Ordenación de los tratados.
- 1.5. Comunidad constitucionalizada. De Maastricht a la fallida constitución.
- 1.6. Salvando los muebles. El tratado de Lisboa.
- 1.7. La crisis europea y el Brexit.
 - 1.7.1. *Reforma del artículo 136 TFUE.*
 - 1.7.2. *El artículo 50 TUE y Reino Unido.*
- 1.8. La conferencia del futuro de Europa.

2. LA ESENCIA DE LA UE. Sus competencias y carácter.

- 2.1. Naturaleza jurídica y su manifestación.
- 2.2. Valores, principios y objetivos.
- 2.3. Ámbito competencial.
- 2.4. Cooperación reforzada.
- 2.5. El ordenamiento jurídico europeo.
- 2.6. Las entrañas de la UE. Sus órganos fundamentales
 - 2.6.1. *Consejo europeo.*
 - 2.6.2. *Consejo.*
 - 2.6.3. *Comisión europea.*
 - 2.6.4. *Parlamento europeo.*
 - 2.6.5. *Tribunal de justicia.*

3. LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.

- 3.1. El principio de libertad
 - 3.1.1. *Ciudadanía europea.*
 - 3.1.2. *La Europa más solidaria.*
- 3.2. El principio de seguridad.
 - 3.2.1. *Fondo europeo de defensa.*
 - 3.2.2. *Protección consular.*

3.2.3.El sistema de información Schengen II.

3.2.4.Coordinación policial.

3.3. El principio de justicia.

3.3.1.Creación de nuevas figuras: el fiscal europeo.

3.3.2.Cooperación jurisdiccional.

4. EL DEVENIR DE LA UE. Retos, amenazas y oportunidades.

4.1. Desarrollo de los ámbitos competenciales.

4.2. El Brexit y el resurgimiento de los nacionalismos.

4.2.1.Reino Unido. La nostalgia del imperio.

4.2.2.La Italia de Meloni. La veda abierta de los euroescépticos.

4.2.3. Marine Le Pen y la Agrupación Nacionalista.

4.2.4.Santiago Abascal, la voz nacionalista española.

4.2.5.La Europa del Este. El bloque reaccionario.

4.2.6.Los aspirantes.

4.3. Crisis del principio de solidaridad. La solidaridad hipócrita.

5. LOS CIUDADANOS AL HABLA.

5.1. Entrevista italiana.

5.2. Entrevista británica.

5.3. Entrevista francesa.

5.4. Entrevista polaca.

CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES.

1. Conclusiones.

2. Decálogo de recomendaciones.

3. Reflexión y crítica final.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y WEBGRAFÍA.

LEGISLACIÓN.

ACRÓNIMO Y SIGLAS.

JURISPRUDENCIA.

INTRODUCCIÓN:

La Unión Europea es una organización supranacional que aglutina a la mayoría de países que sientan sus territorios dentro del antiguo continente, y por el cual se quiere lograr la cooperación entre los mismos, buscando en cierta manera crear un gran Estado de Estados para poder combatir en fuerza, tamaño y recursos con otros colosos de diversos continentes como puede ser China, EEUU o Rusia.

En las sucesivas páginas realizaremos el estudio y análisis de los puntos básicos relativos a la Unión Europea, partiendo de una aproximación histórica donde se puede comprobar el surgimiento y primeros años de vida de la organización atendiendo a los diversos tratados que representan las pieles que la UE ha ido mudando a lo largo de las décadas. Así mismo, no podemos entender la magnitud de la misma sin antes conocer sus ejes básicos, aquellos pilares sobre los que se cimienta, tales como las ideas de tener un mercado interior, la aduana única, o la separación de las competencias, la forma en definitiva en la cual vamos a conseguir que se equilibren las competencias de las naciones que siguen siendo soberanas, y las de la organización que busca avanzar hacia un futuro común, cosa imposible de realizar sin la colaboración mutua. Y una vez conocido el esqueleto, tenemos que hacer referencia a los órganos que hacen vivir la Unión, aquellos que dictarán los actos legislativos, quienes los ejecutan y quienes se encargan de que la voluntad se haga cumplir.

De esta misma manera, desglosaremos los fundamentos que dotan de corazón y vida a la Unión viendo los derechos que se otorgan a los ciudadanos y a las empresas dejando de lado el fantasma de la Europa de los mercaderes y conduciéndola hacia lo más parecido a un Estado social con una suerte de instrumentos jurídicos vanguardistas tales como el Reglamento 1215/2012 o la creación de instituciones de protección y seguridad como EUROPOL que mantienen la paz dentro de nuestras fronteras, y buscan auxiliar a aquellos que se acercan a las mismas. A colación de esto último haremos una análisis crítico sobre el principio de solidaridad y la doble cara que tanto los europeos como las instituciones hemos mostrado ante las diversas crisis migratorias que estamos enfrentando en los últimos tiempos, lo cual ha favorecido la aparición de diversos partidos de corte nacionalista en diversos países europeos, no siendo posible ignorarlos, y por ende, teniendo la obligación de escuchar aquellas voces críticas con el sistema europeo.

Como colofón al trabajo, hemos preparado una serie de entrevistas realizadas a varias personas, todas ellas europeas que han vivido en zonas donde los problemas que comentaba con anterioridad se han hecho ostensibles, por ejemplo, lugares como Polonia donde la inmigración derivada de las guerras ucranianas y sirias se hacía ostensible; Francia,

donde el movimiento euroescéptico comenzó a desarrollarse con el Frente Nacionalista de los Le Pen; Italia donde finalmente uno de estos grupos que miraban a Europa con recelo han alcanzado el dominio del territorio; o Reino Unido, que muestra el antes y después de ser miembros de la familia europea, poniendo de relieve todos los perjuicios derivados de la ruptura del matrimonio.

1- EL GÉRME DE LA UE. De Schuman hasta el Tratado de Lisboa.

Cuando pensamos en la semilla de la Unión Europea, aquella primera chispa que al igual que el Big Bang dio lugar a la famosa organización en la que hoy día nos movemos tendemos a pensar en todos los sucesos que siguieron al fin de la Segunda Guerra Mundial, pero lo cierto, es que la sopa primigenia que sirvió de inspiración a sus creadores, venía fraguándose desde la antigüedad. Así podemos pensar en las conquistas de Roma, buscando expandir sus dominios así como Napoleón o el propio Hitler. Todos ellos deseaban unificar bajo su estandarte todo el territorio del antiguo continente. Sin embargo, ninguno de ellos consiguió domar Europa.

No fue hasta tiempo después y ligado con los ideales de solidaridad, resiliencia y respeto a la libertad cuando los europeos decidieron recoger las piedras del campo de batalla y levantar sobre las ruinas un nuevo proyecto. En un primer momento se pretendía seguir el modelo de Estados Unidos y buscar una organización más resistente, aprovechando el mosaico de Estados que habían nacido de la destrucción, dejando fuera a aquellos países coloniales como Reino Unido que aún contaban con su imperio, ya en descomposición, pero aún suyo.

1.1. La primera piedra: Declaración de Schuman y la CECA

El primer escollo que pretendían salvar era la decadencia económica en la que se encontraban, ya que la historia les había enseñado que junto a la pobreza y la imposición de los miembros fuertes sobre los débiles solo podía acarrear el nacimiento de nacionalismos como pasó décadas atrás con el Tratado de Versalles. La solución que se dio fue la implantación del llamado Plan Marshall¹, el cual trataba de ayudar a la reconstrucción europea y a la vez evitar que muchos de los países que más perjudicados hubieran quedado abrazaran el comunismo como una alternativa. En total se desembolsaron alrededor de 20.000 millones de dólares, y como contraprestación lo que los Estados Unidos recibió fue la inversión de estos mismos países una vez que las barreras del comercio se rompieron, y en consecuencia, el gigante norteamericano logró modernizar su industria.

Posteriormente, durante los años 50 podemos apreciar la primera actuación donde se materializan estos principios, desencadenados por la conocida Declaración Schuman². No es un secreto que en muchos Estados, aún hoy en día, hay rencillas acerca de la

1- Plan Marshall: Editorial Grudemi. (2022, 25 julio). Plan Marshall. Enciclopedia de Historia. <https://enciclopediadehistoria.com/plan-marshall/>

2- Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 27.

soberanía de determinados territorios que, por motivos históricos, han estado bailando entre dos aguas, y el ejemplo por antonomasia es la Alsacia y la Lorena, las cuales son conocidas entre otras cosas por ser madres de unos grandes recursos en carbón y acero que tanto los francos como los germanos reclamaran aquellos bienes. Pero gracias a la declaración anteriormente citada, se logró llegar a un consenso mediante el cual ambos países se podían beneficiar siendo un acontecimiento revolucionario al no haber violencia.

Los Estados entraron con esto en un terreno desconocido, la posibilidad de que por primera vez en muchos años la pluma lograra vencer a las balas, y la diplomacia consiguiera una gran victoria para todos aquellos ciudadanos, hastiados de la muerte y la pobreza. Así nació la CECA (Comunidad Europea del Carbón y Acero) la primera de muchas organizaciones internacionales que proliferarían en la época, seducidas por las premisas de Schuman, la primera piedra sobre la que se cimentará la Europa que hoy conocemos.

Sin embargo, la forma de la Unión Europea distará de ese tipo de organizaciones ya que a lo largo de su evolución perseguirá la federalidad y por ende, una reducción muy considerable en la autonomía de los países. Quisieron avanzar cambiando la soberanía absoluta del Estado por principios de competencia, pero había tres óbices fundamentales que fueron los que engrilletaron el proyecto: no querían perder soberanía, Estados Unidos temía quedar eclipsado, y el miedo que suponía rearmar a los alemanes después de III Reich.

1.2.-Tratado de Roma. Sentando los cimientos.

De todos es sabido que el derecho es una materia viva y que va dando respuesta a las encrucijadas que la propia sociedad crea conforme evoluciona. Podríamos considerar, haciendo una analogía, que los ciudadanos no dejamos de ser niños pequeños, los cuales en cada paso de su vida tienen nuevas necesidades, y el ordenamiento jurídico es el progenitor que se encarga de saciar el hambre de la criatura. En el caso europeo, nos encontramos con un gran ejemplo de esta dación de recursos para satisfacer las nuevas exigencias: El tratado de Roma³.

Aunque cuando hablamos del mismo, estamos haciendo referencia a dos dentro del propio, el de Comunidad Económica Europea y el de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. El primero de ellos, surge de la avidez que en aquel momento tenían los europeo de expandirse y avanzar como grupo, aquí se plasmaban los cimientos de las libertades europeas siendo el ariete que demolió las primeras barreras entre los estados, cercando

3- Firma del Tratado de Roma, 1957.

nuestro territorio y empezando a implantar en el pueblo, el sentimiento de pertenencia a algo mayor que su propio estado.

En segundo lugar, el tratado sobre la energía nuclear, también denominado como el Euroatom. El siglo XX es una de las épocas más convulsas en lo que respecta a guerras y sus consecuencias en aquellos estados no colindantes como un efecto de lo que podríamos llamar el inicio de la globalización.

En este momento, aún infantil de la Unión Europea, tenían una gran dependencia, por no decir total, de la energía que llegaba desde Oriente Medio, el cual precisamente en esta época entró en batalla dejándonos en una situación muy parecida a la cual nos encontramos hoy en día con Rusia: nuestra fuente principal de energía se acababa.

Por ello, las cabezas pensantes de la Europa de aquel entonces se dieron cuenta de que para poder independizarnos finalmente debíamos adoptar un régimen un tanto autárquico en lo que se refería a los elementos fundamentales que harían que la organización se mantuviera viva. Como consecuencia, decidieron blindar el corazón de su creación, y desarrollar en nuestro propio territorio formas de autoabastecernos con energía nuclear o buscar petróleo en zonas menos conflictivas. De esta manera se acercaron y encauzaron los que luego serían llamados los tres pilares de la Unión Europea: TCEE, TCEEA, y la CECA.

Fue en este momento, cuando los reaccionarios a este sistema empiezan a aparecer, siendo quienes acuñan el término: la europea de los mercaderes. Eran los euroescépticos del momento, quienes enuncian la crítica que llega hasta nuestros días. Europa se crea, según sus padres, para conseguir esa comunidad de libertad, igualdad, justicia y solidaridad, pero es este último punto el que se vería atacado por los negacionistas que acusan la hipocresía puesto que se busca más el beneficio de los empresarios y de los Estados por encima de los intereses de los ciudadanos.

1.3. Comunidad democrática y de derecho.

Al hilo de los Tratados de Roma, surge el borrador de un primer equilibrio institucional y un respeto a la separación de poderes, logrando un punto intermedio entre el sistema comunitario y nacional. Y es que paralela a la creación de los tratados de Roma se desarrolló un Convenio que unió las Asambleas y Tribunales de las tres comunidades primigenias mediante una ficción de derecho. La jurisprudencia europea sirvió para cimentar esta idea con sentencias como *el caso Köster*⁴, el cual estableció que un órgano no puede invadir la competencia que se le ha otorgado a otro, así mismo tampoco podría ser

4- Sentencia Köster del TJCE, sobre el equilibrio institucional comunitario. 17 de diciembre de 1970.

privada de la misma con los mismos motivos.

Cabe destacar otro hito importante para la creación de este sistema: el tratado de fusión de ejecutivos. En este caso no se trató de una ficción de derecho sino que efectivamente, se aúnan los tres Consejos, y la Alta Autoridad de la CECA junto con las Comisiones de las otras dos comunidades. El resultado termina siendo sorprendente, en tanto que si nos paramos a pensar, con lo que nos encontramos es que el poder legislativo y ejecutivo se han fundido en un solo ser, y teniendo en cuenta que la Asamblea en aquel momento no era un órgano pleno como lo entendemos en la actualidad, sino que lejos de tener el peso debido, simplemente era una institución consultiva. Todo ello, dio lugar al siguiente escollo a combatir: el déficit democrático⁵.

Si comparamos lo explicado con el sistema español actual, las diferencias son notables e incluso podríamos denominarlas como chirriantes para cualquier jurista. No hay una verdadera separación de poderes, sumado a ello, encontramos el auge del carácter funcionalista de la integración y la legitimación intergubernamental, puesta de manifiesto con el Compromiso de Luxemburgo ⁶ dado por Francia en repudia del sistema de decisión de mayorías cualificadas, queriendo que se mantuviera la unanimidad.

Volviendo al problema de la Asamblea que en aquel momento era un órgano consultivo no se veía posible que pudiera dar voz a los europeos ya que sus representantes no era elegidos directamente, y por ende, no se le quería atribuir ese poder legislador. Pero con los tratados de Roma y París, esto terminaría cambiando hacia la dirección que ahora contemplamos gracias a el Acta y Decisión de Elección Directa de los Representantes de la Asamblea del 76, siendo en 1979 cuando se hizo efectivo el primer sufragio universal directo, haciendo patente el derecho propio que tenía la asamblea de participar en los procesos constituyentes.

Y una vez más fue la jurisprudencia quien se ocupó de reforzar esta teoría mediante la resolución de dos casos: *Roquette y Maizena*,⁷ derivados ambos del reglamento sobre la isoglucosa.

En la primera sentencia, se trata de una empresa francesa que fabrica isoglucosa (entre otros productos), y pretende que se dé como nula una cláusula del citado reglamento por la cual se le impone una cuota de producción que ha de pagar. Su argumento se basa en un motivo de forma, ya que el Consejo la implementó sin haber contado con la opinión de

5- Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares.. Pag. 31

6- Compromiso de Luxemburgo de 29 de enero de 1966.

7- Sentencia *Roquette y Maizena* c. Consejo del TJCE, sobre alcance de la consulta al Parlamento Europeo.

la Asamblea. Así finalmente, el Tribunal termina dando como correcta esta fundamentación, desbancado dicha cláusula, y dejando abierto el camino para colocar al posteriormente llamado Parlamento, en la posición debida.

Derivados de este cambio de guión, la Asamblea no pudo quedar indiferente a las propias lagunas que ella misma tenía, y que debía suplir para lograr cumplir la función que se le proponía. Esto desencadenó en 1981 en una reforma de su reglamento para reforzar el procedimiento de consulta dando lugar a un sistema de doble lectura, y a aquello que se denominó como “política de pequeños pasos”⁸.

Y como toda acción tiene su repercusión, esto hizo que los tratados que se habían enunciado bajo las premisas de aquel régimen de déficit democrático se tuvieran que modificar para adecuarse a la nueva realidad. Fue la propia Asamblea la que encabezó el movimiento desarrollando el llamado “Tratado de la Unión Europea”⁹ fundamento en la Declaración de Stuttgart ¹⁰ por la cual se tenía en cuenta la posibilidad de que a futuro, se tuvieran que modificar los tratados. Fue un proyecto huero desde la propia concepción ya que el órgano creador no tenía potestad para implementar medidas de este tipo, no obstante, el texto tuvo un calado mayor puesto que fue la chispa que encendió la maquinaria para dibujar lo que luego sería conocida como el Acta Única Europea.

Otro punto muy llamativo, es el hecho de que en estos primeros tratados no se reconociera de una forma expresa ni los derechos fundamentales ni la democracia como valor superior del ordenamiento, únicamente el de libertad económica, lo cual no hizo sino, dar más pólvora a los euroescépticos afianzando su idea de que Europa no se iba a convertir sino en un hervidero capitalista. Pese a ello, de forma tácita sí que se incluyó la democracia como *conditio sine qua non* para ingresar en la organización, por ello en el caso de España, Grecia y Portugal, que se encontraban sometidos a un régimen no democrático su admisión fue denegada, o actualmente con la democracia imperfecta que supone Turquía.

En lo referente a los derechos fundamentales, es cierto que en los miembros europeos no se habían creado ninguna referencia directa, pero todos ellos se habían sometido a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la Carta Social Europea. Y de nuevo, no fue hasta el pronunciamiento del TJUE cuando se sentó definitivamente la presencia innegable e incuestionable de los derechos fundamentales en suelo europeo, tras

8- Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroño, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares.. Pag. 32.

9- Proyecto de Tratado de la Unión Europea por el parlamento en 1984.

10- Declaración solemne de Stuttgart, 19 de julio de 1983.

la *sentencia Stauder* ¹¹, donde se discutía si los proveedores de mantequilla podían vender el excedente de esta misma a aquellos ciudadanos que estuvieran recibiendo algún tipo de asistencia social. La disputa surge por la forma de control que debe de tener esta medida para evitar que el alimento se derive a fines no deseados. Por ello, unos abogan por un cheque individualizado, y otros por uno nominativo, y en definitiva se acaba optando por la opción menos restrictiva y aquella que favorezca a la protección de estos derechos.

Con la unión de todas estas ideas, el déficit democrático es paliado y la Unión Europa se termina erigiendo como una comunidad de derecho, dotada de un esqueleto jerarquizado capaz de ordenar derechos y deberes a todos aquellos que habiten en su territorio.

Pero no todo puede ser perfecto, y así mismo determinados países como Italia o Francia, pusieron el condicionante de que el principio de primacía del derecho no pudiera extender sus brazos hasta los derechos fundamentales que ya tenían sus ordenamientos estipulados. Las sentencias más destacadas en cada Estado fueron: *Frontini*, y *Solange I* ¹².

En torno a esta época, además, debemos mencionar las siguientes adhesiones que se produjeron de forma muy cercana. En 1973 se sumaron a las filas de la organización los Estados de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido. Posteriormente, en 1981 y 1986 se aunaron Grecia, España y Portugal, logrando de esta manera cristalizar la democracia como forma de gobierno en estos territorios que fueron víctima de dictaduras autoritarista.

1.4. El Acta Única Europea. Ordenación de los tratados.

En 1987, dado por los cambios que estaban surgiendo dentro del neonato sistema de la Unión Europa como organización política, sus operadores se vieron en la obligación de modificar los tratados existentes. Si bien es cierto, el Acta Única Europea solo afectó al Tratado de la Comunidad Economía, pero fue el paradigmático primer caso para las generaciones futuras de reformas. En su haber se cristalizaron la realización de promesas de la unidad de mercado, moneda y economía, así mismo como la protección del medio ambiente.

Pero todo ello, requirió una revisión necesaria del artículo 149 del TCEE, que cojeaba favoreciendo al Consejo por encima del resto de instituciones a a hora de tomar decisiones. Tras este hito se cambia el mecanismo de la segunda lectura, por uno más de-

11- Sentencia Stauder del TJCE, sobre derechos fundamentales y principios generales del derecho comunitario.

12- Sentencia Frontini de la Corte Constitucional Italiana, sobre *contro limiti*./ Sentencia Solange I del Tribunal Constitucional federal Alemán, sobre la garantía constitucional de los derechos fundamentales ante el derecho comunitario.

mocrático, una doble acción que empieza por la idea de la mayoría cualificada, y continua con un procedimiento de cooperación con la Asamblea, el actual Parlamento. En definitiva buscaba dar una nueva función a la institución que a su vez tuviera relevancia sin romper el equilibrio de poderes.

El Acta agudizó la cooperación política ya plasmada en el artículo 235 con la idea de los poderes implícitos, entre los otros elementos ya citados con anterioridad los cuales se “constitucionalizan” para solventar las diferencias entre las regiones de la comunidad. Además, planta el brote de la política exterior como un esqueje de la cooperación política que hallaría su lugar por métodos intergubernamentales, y serían otro de los elementos que ayudarían a cincelar la identidad europea.

Al hilo de lo que comentaba en el epígrafe anterior, tenemos que recalcar que fue con el Acta donde finalmente se escribió en tinta y papel genuinamente europeos una suerte de derechos fundamentales para con sus ciudadanos.

Los órganos jurisdiccionales como siempre son los críticos más obstinados y quienes hacen los comentarios más mordaces sobre las reformas legislativas, en esta caso el Tribunal Alemán permitió que, si efectivamente, Europa iba a proteger los derechos fundamentales del pueblo de la misma manera que se protegían las de los nacionales en cada Estado, por su parte no podría haber mayor oposición.

1.5. Comunidad constitucionalizada. De Maastricht a la fallida constitución.

A partir de este punto vamos a ser testigos de la explosión de la Unión Europea, veremos cómo el tsunami que provocó la caída del Muro de Berlín generará una marea que precipitará la evolución del sistema hasta llegar al Tratado de Lisboa, aquel que en su día se consideró un punto de inflexión y avance.

Comenzamos nuestro recorrido en 1992 con el Tratado de Maastrich,¹³ aquí el llamado pilar comunitario se introducirá en el Tratado de una Unión Europea, y se cambiará la denominación a simplemente “Comunidad Europea”. Además, los principios de política exterior, seguridad y cooperación en justicia tomarán un papel superior.

La nota característica de Maastrich, es la cristalización que realiza del principio de democratización elevándolo hasta el punto de ser la seña de identidad que quieren extender al resto del mundo, demostrando que esta es la idiosincrasia de todos los miembros de nuestra comunidad, ya que esto lleva aparejada la férrea protección de los derechos fundamentales del CEDH.

13- Tratado de Maastrich 7 de febrero de 1992.

En 1993 se desarrollaron los llamados “criterios de Copenhague”¹⁴ por los cuales se dejaba una rendija abierta para que los países del Este de Europa pudieran acceder en algún momento a la organización. Siempre que cumplieran estos requisitos: La existencia de instituciones estables que sean garantes del valor democrático, de los derechos humanos y más concretamente de aquellas minorías que han sido condenadas al ostracismo de forma sistemática; que haya una economía de mercado competente y capaz de hacer frente al ritmo de la comunidad; y poder asumir las responsabilidades que conlleva forma parte de la organización en ámbitos tales como unión económica, política y monetaria.

Se ampliaron las miras sobre la Ciudadanía de la Unión, en la cual se otorgan los derechos de libre circulación, de sufragio tanto activo como pasivo ya no solo para el Parlamento Europeo sino para las municipales, cuando estemos hablando de que residen en un tercer Estado miembro que no sea el de su nacionalidad originaria. Este punto supuso la primera de las reformas de nuestra Constitución centrándose en el artículo 13, y que con el choque que genera Maastrich da lugar a que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre ello, indicando que efectivamente hay una contradicción entre nuestro texto fundamental y el tratado, y que por ende ha de ser cambiado por el procedimiento del artículo 167 de la propia carta¹⁵.

La intromisión de Maastrich en el sistema de derecho originario fue otro paso más para lograr el equilibrio de fundamentos, valores... de todos los sistemas de la red de Estados que ya constituía la Unión Europea, siendo además un aliciente para crear una jurisprudencia puesto que se otorgan una mayor cantidad de mecanismos para poder proteger los derechos. Así mismo, en 1995 fueron Austria, Finlandia y Suecia los siguientes a unirse a la Unión Europea.

El culmen de todo ello, fue el reconocimiento del Parlamento como órgano co-legislativo, el cual quedó plasmado en el artículo 189B del Tratado, dando un nuevo arma: el veto legislativo, para aquellos casos donde el Parlamento no estuviera de acuerdo con el Consejo, el cual pierde su hegemonía obligándole a buscar el consenso con el otro órgano. En este contexto comienza a asomar el llamado principio de subsidiariedad que explicaremos con posterioridad.

Y todo ello se debe al tipo de organización del tratado en lo que podríamos denominar como un pilar comunitario y los pilares intergubernamentales que en definitiva logran homogeneizar las competencias principales de la Unión.

14. Criterios de Copenhague: Ampliación. (s. f.-b). <https://www.hablamosdeeuropa.es/es/Paginas/Ampliacion.aspx>

15- Primera Reforma Constitucional (1992). (s. f.). App congreso. Recuperado 4 de abril de 2023, de https://app.congreso.es/consti/constitucion/reforma/primera_reforma.htm

Podemos apreciar a la luz de estos datos cómo se busca ir dejando atrás el fantasma de la europea de los mercaderes, y lograr una integración no solo económica sino también política por la cual se intenta que los ciudadanos también toman un rol más activo.

En 1997 se desarrolló el Tratado de Ámsterdam, ¹⁶ cuna de la tercera fase de la unión monetaria y económica, es decir, la implantación del euro que terminaría viendo la luz en 2002, y de la creación de la “Europa de dos velocidades” ¹⁷.

No obstante, una de las innovaciones más trascendentes que presenta fue poner el punto de interés sobre las políticas de empleo, de tal manera que se pudieran coordinar dentro de cada Estado miembro, y todo ello con el fin de la llamada Estrategia de Lisboa¹⁸ por la cual se buscaba dinamizar Europa convirtiéndola en la economía más puntera de todo el planeta.

Podemos decir que es el tratado que comienza a otorgar la sensibilidad de la organización, ya que se empieza a ahondar en materias tales como el asilo, inmigración, cooperación judicial, esto último por medio de las decisiones marco. Todo ello con el afán de mejorar la protección y seguridad dentro de la unión. Por esto mismo, se desarrollan instrumentos tan sonados en la actualidad como la Euroorden u organizaciones tales como EUROJUST y EUROPOL ¹⁹, (de las que trataremos más extensamente con posterioridad), y se produce la institucionalización de la política exterior y seguridad común a través del Alto Representante .

Cambió la forma en la que se elegía al Presidente de la Comisión tomándose un sistema mucho más clásico para lograr el consenso con los países a través de la eurocámara, y el propio Parlamento se vuelve fundamental para dar paso a las decisiones de la Comisión, logrando con ello la colocación de los contrapesos necesarios para equilibrar entre ambas instituciones. Se van a concretar en dos procesos: el de cooperación y codecisión ampliando las materias en las que puedan trabajar juntos ambos organismos como puede ser en el ámbito de la salud pública o de las aduanas.

En este proceso participaron 62 miembros, 15 jefes de los Estados miembro, 16 parlamentarios europeos y 30 parlamentarios nacionales. Contando con diversas ONGs como observadoras así como la Comisión Europea, y el TEDH, el TJUE y el Consejo de Europa.

16- Firma Tratado Ámsterdam, 2 de octubre de 1997.

17-Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 41

18- Adopción de la Agencia de Lisboa, 23 y 24 de marzo de 2000.

19- Creación de Europol, 1 de octubre de 1998.

Sin embargo, no todo estuvo exento de discordia. En el terreno del Consejo se van a empezar a adoptar las decisiones basándonos en un principio de mayorías, no de unanimidad, y da lugar a la duda de la ponderación de los votos en relación con el tamaño poblacional de cada Estado, lo cual queda patente en el Protocolo 11 ²⁰ donde se dice que en la Comisión se habrían de comprender un nacional por cada país. Es en este tratado donde también van a hacer entrada el principio de proporcionalidad, suponiendo así un freno para la organización ya que solo puede inmiscuirse lo mínimo posible para lograr el fin último.

Y por otro lado, en el Protocolo 13 ²¹ se cristaliza la misión de los Parlamentos nacionales, consiguiendo la integración más estrecha de estos, pero también pone de manifiesto el déficit soterrado por el cual los ejecutivos de cada país no podían actuar libremente sin ningún control en lo que respecta a sus respectivos nacionales, al pueblo que les legitimó y les dio el poder del que gozaban en este momento. En relación a esto último, el contrapeso que se establece es dar un plazo de tiempo para que la propuesta que se debiera votar en Europa primero se llevara a la criba del parlamento nacional y así trasladar la que sería la verdadera idea de toda la nación.

Avanzando hasta el año 2000, llegamos hasta el nacimiento de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, ²² por la cual se opta por una Convención que aúna a los estados miembros, el parlamento europeo a través del presidente de la Comisión, el Tribunal de justicia y el Consejo de Europa.

No tiene la fuerza del derecho originario sino que adopta una forma solemne, ya que verdaderamente para lo que va a servir es como un mecanismo de interpretación de la jurisdicción muy estrechamente ligado al CEDH, pero innovad en determinados campos.

Al año siguiente se crea el Tratado de Niza, ²³ el que podríamos denominar el tratado de los restos, en tanto que es el que se ocupa de todos aquellos puntos que quedaron sin tocar anteriormente. Verdaderamente se concibió como un escalón breve para pasar a la siguiente fase, pero derivado de diversos problemas con los tratados subsiguientes su vigencia fue mas alargada de lo que se esperaba, lo cual desencadenó diversos problemas por las nuevas adhesiones ya que no estaba preparada para lidiar con tal cantidad de miembros.

El obstáculo se salvó modificando elementos del tratado anterior, teniendo en cuenta la población de cada Estado para la ponderación de votos en lo que respecta el Con-

20- Protocolo 11 del Tratado de Ámsterdam, 2 de octubre de 1997.

21- Protocolo 13 del Tratado de Ámsterdam, 2 de octubre de 1997.

22- Proclamación de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

23- Tratado de Niza, 26 de febrero de 2001

sejo. Además, se ampliaron los poderes del Parlamento como en el caso de la codecisión, y a su vez se le prohíbe los dobles mandatos, europeos y nacionales. También perpetró una reforma sobre cuestiones tales como el asilo e inmigración, y sobre la figura de los partidos políticos en Europa, una definición muy criticada ya que se lleva un control muy estricto sobre el fin teleológico de estas formaciones, cribando a todas aquellas que fueran contrarias a la Unión Europea. En última instancia, fomenta elementos propios de los pilares intergubernamentales por los cuales da mayor importancia a la política exterior y seguridad común.

En 2004 se intenta un proyecto verdaderamente ambicioso, procurando dar aún más cohesión a la organización y ya sin esconder una de las ideas de fondo que era lograr un sistema de nexos entre los Estados que emulara la fórmula norteamericana. Por ello, se intenta crear una constitución para la Unión Europea ²⁴.

Todo ello comenzó de nuevo por una serie de necesidades que se vieron concretadas por la Declaración concebida en Laeken en 2001²⁵, tales como marcar las competencias entre los Estados y la Unión Europea y hacer los tratados aún más simples y prácticos, aunque el fervor constituyente llevaba años rondando. En este proyecto se realiza una ordenación de competencias, instituciones, y salva uno de los grandes puntos de controversia en lo referido al Consejo dando un sistema de ponderación basado en las dobles mayorías.

Se cambia la denominación de las leyes, y se implementa el sistema de la alerta temprana otorgando un mayor poder a los parlamentos nacionales sobre las decisiones. Pero el sueño se trunca cuando este proyecto ha de someterse a la decisión pública, y son dos pías, Francia y Holanda quienes con sus votos en negativos acaban tumbado lo que podría haber sido la Constitución europea por su férreo aplomo de mantener la mayor cuota de soberanía posible.

Fue en este mismo año (2004) cuando una marabunta de países fueron absorbidos dentro de los muros de nuestra organización. La ampliación viene dada por la búsqueda de unificar el continente después de la caída del muro de Berlín y el desgajamiento de la Unión Soviética. Los estados fueron: Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Lituania, Letonia, Polonia, Malta, Eslovenia y Eslovaquia. Pero no fue hasta 2007 cuando Bulgaria y Rumania pudieron hacerse socios, puesto que su ritmo de evolución para llegar a los están-

24- Intento de creación de constitución europea, 29 de octubre de 2004.

25- Declaración de Laeken para la adopción de una Convención para elaborar un proyecto de Constitución europea, de 14 y 15 de diciembre de 2001.

dares europeos no fue lo suficientemente rápido para su inclusión en la remesa de 2004.

Aquí se inició un mecanismo de verificación y cooperación para ayudar a estos gobiernos con los puntos flacos de la adhesión. Finalmente, en 2013 se produjo la última incorporación, Croacia, quien no jugó con las mismas reglas que los anteriores Estados, en tanto que las condiciones se modificaron en 2006 por el Consejo Europeo. Actualmente se trabaja en el marco de la guerra contra Ucrania en la posible adhesión de los Balcanes Occidentales, así como de Turquía.

1.6. Salvando los muebles. El tratado de Lisboa.

El siguiente y último tratado hasta la fecha ha sido el Tratado de Lisboa ²⁶ el cual aunó en este texto posterior los aspectos más trascendentes de lo que hubiera sido la Constitución, pero guardando las distancias con aquellos puntos que crean resquemor entre los franceses y holandeses. La integración del mismo no fue sencilla, muchos se opusieron como los irlandeses, por querer mantener los derechos más tradicionales. Los checos, por sus políticos, o los alemanes, por la necesidad de reformar su Constitución ²⁷.

Centrándonos ahora en el contenido, primeramente hay que decir que para huir del fantasma del tratado anterior y por ello, se opta por hacer cambios simples en cuestiones terminológicas. Así mismo, se estipula finalmente, el derecho de de retirada de la organización ²⁸, que tiene un calado superior a lo que se puede entender superficialmente: los señores de sus destinos siguen siendo los propios Estados, quienes deciden cuando entrar y cuando romper su matrimonio.

Como se venía apuntado, la estructura de pilares es derogada para lograr una integración mayor, haciendo que las políticas del espacio de seguridad, justicia y libertad pase a formar parte del TFUE, aunque con determinados matices especiales como puede ser el freno de emergencia.

Este instrumento ha resultado ser el mejor de los quitamiedos para aquellas naciones reticentes a dejar a la libre deriva del mar europeo las decisiones legislativas. Permite frenar en seco la aplicación de una decisión europarlamentaria, referida al proceso ordinario sobre una directiva que verse sobre derecho penal. Tras esta llamada de atención que puede realizar uno de los miembros de opta por dejar en manos de Consejo Europeo

26- Firma del Tratado de Lisboa, 13 de diciembre de 2007.

27- Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 51.

28- Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 53.

la deliberación acerca del asunto. Verdaderamente se quería crear un derecho procesal-penal y penal comunitario, unificando también las competencias que equivaldrían a una fiscalía europea.

En cuanto a la política exterior y seguridad común tienen un marcado carácter intergubernamental lo cual se puede apreciar en la posición hegemónica del Consejo Europeo quienes plantean la estrategia, y el Consejo, quien se encarga de implementarla. Se delimita la constitución de la Comisión y la naturaleza del Consejo Europeo. En cuanto a la reforma de los tratados ahora se requiere el método de la Convención, quien busca el consenso y lo materializará en forma de recomendación. Y es que cambia radicalmente dejando sin este arma a los Estados ya que para poder, habiendo un método ordinario y otro abreviado para las cuestiones de la parte III del TFUE.

Pasando a los aspectos subyacentes, podemos hablar del sistema de pasarelas por el cual se buscaban las reformas encubiertas del TFUE en tanto que permite cambiar el sistema de elección, pasar de la unanimidad a la mayoría cualificada en determinadas disposiciones a través todo ello de un procedimiento legislativo ordinario. La conclusión acerca de las pasarelas no deja de ser una crítica ya que según la mayoría de entendidos, provoca inseguridad jurídica, pese a que la negativa de uno solo de los Parlamentos nacionales ya bastaría para tumbar la iniciativa.

Cabe mencionar dos nuevas rémoras a las cuales el Tratado tuvo que dar solución modificándose a sí mismo. Primeramente, con al crisis económica se necesitaba abrir espacio para que la Unión pudiera implementar políticas de rescate financiero, por ello se modificó el artículo 136 TFUE que daba carta blanca a los Estados para poder estipular mecanismos de estabilización. En segundo lugar, se tuvo que plantear la idea de ampliar la familia europea, ya que nuevos Estados con el tiempo querrían forma parte de la misma, sobre todo se puso de manifiesto con la entrada de Turquía, ya que debido a su demografía esto podría alterar el sistema de votos y escaños del Parlamento Europeo.

La síntesis que se puede extraer es que se logra una integración, mucho más liviana de lo que se esperaba si hubiera sido en el seno de una Constitución europea, pero el tratado de Lisboa logra dar estabilidad a este proceso para luego continuar con un avance lento, pero seguro.

1.7. La crisis europea y el Brexit.

Como se ha podido ir viendo a lo largo de las páginas anteriores la Unión Europea desde su génesis ha tenido que ir haciendo frente a diversas rémoras que se interponían en su desarrollo, y cómo estos sucesivos envites han servido para moldear su figura e institución. Quizá con la entrada del nuevo siglo se pensó que la organización pasaba por

su momento de paz final, no obstante, la Unión Europea había sentado su hogar en un continente donde el capitalismo era la fuente primordial de la que bebían las economías de sus países miembros, y como tal, este sistema terminó estremeciendo nuestras vidas con una de sus crisis cíclicas en 2008, la primera a la que tendría que hacer frente la nueva organización.

El eco de la sacudida hizo caer muchos de los gobiernos europeos como fue el caso italiano en el cual se impuso un gobierno títere desde Bruselas, el rescate en 2010 a Irlanda, así como el de Grecia o Portugal, o el semirescate a España en 2012. La tormenta perfecta se aglutinaba, teniendo de enemigo principal la caída económica, pero a ello se sumaron referéndums execrando la intención integradora de la Unión.

1.7.1. Reforma del artículo 136 TFUE.

Sólo se detectan las goteras de una casa cuando empieza a llover, y esto fue lo que le ocurrió a la Unión. En realidad, el derecho como hemos ido anotando no deja de ser una sistema de adaptación a los problemas que la sociedad va generando. En este caso, teníamos en artículo 136 del TFUE, que si bien es cierto desde un primer momento se había tildado de insuficiente para hacer frente a crisis financieras, por ello, se vieron en la necesidad de añadir un mecanismo de estabilización en los Estados cuya moneda fuera el euro. Fue altamente criticado ya que para la mayoría de la doctrina se otorgaba a Europa un poder que solo podría cedérselo por medio del procedimiento ordinario.

Finalmente, tuvo que salir al rescate el Tribunal de Justicia con su paradigmática *sentencia Pringle* ²⁹ donde se decía que facilitar ayuda a un Estado miembro no debía entenderse como política monetaria sino política económica lo cual daba el sesgo necesario para obviar el método por el cual ase había concedido, no dando así nuevas competencias a la organización.

La situación derivará en la creación de una nueva serie de instrumentos denominados como tratados parasito ³⁰ ya que no pueden considerarse como Tratados en *stricto sensu*, sino que aquí ya estamos entrando en un campo de multiniveles, o como Linde Paniagua lo denominó “*un sistema de círculos concéntricos*” (A. C. Velázquez et al., 2017)³¹

Esta reforma dio origen a una suerte de sociedad anónima denominada como FEEF que se ocupaba de este plan de estabilización. No se considera como un órgano de

29- Sentencia Pringle, 27 de noviembre de 2012 por TJUE. 3

30-Modificación del artículo 136 del TFUE, 25 de marzo de 2011.

31-Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 60

la Unión. El primer Tratado que se desarrolló fue el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza de la UE ³² integrado por todos los Estados salvo por Chequia y Gran Bretaña. Este fue uno de los tratados más agresivos que se recuerdan por sus exigencias, tremendamente imperativas y apremiantes. Todos sus firmantes debían realizar los cambios en el plazo de un solo año, esto no pudo ser sino criticado ya que se ponía en entredicho la autonomía del sistema constitucional de los países. Pese a ello, España realizó su reforma de forma rápida y eficaz, aunque algunos la tildan de precaria por obviar la opinión pública.

1.7.2. El artículo 50 TUE y Reino Unido.

Si escarbamos en la historia de la Unión Europea y Reino Unido podemos descubrir (pese al afán de muchos de esconderlo en la actualidad) que la organización anglosajona fue vetada por dos veces a entrar en nuestra Unión, la primera de ellas porque en definitiva quería ir por libre en ámbito que se consideraban estructurales, y buscaba un trato preferente obteniendo solo ventaja sin ningún tipo de compromiso. En este caso fue Francia el socio que decidió plantar cara a sus exigencias e impedir su entrada. En su segunda intentada, Francia de nuevo volvió a tirar del freno al imponer requisitos *sine qua non* para Gran Bretaña entre los que podemos enumerar: resolver sus complicaciones para adherirse al acervo de derecho comunitario y por otro lado, equilibrar su balanza de pagos.

Cuando analizamos los motivos por los cuales se buscó romper con este matrimonio, podríamos pensar en primera instancia que fue el cuestiones económicas, pero lo cierto es que verdaderamente desde su inclusión en la cual Gran Bretaña siguió esgrimiendo su genio altanero y negándose a cumplir con el trato general, se convirtió hasta cierto punto en el niño mimado de la organización, haciéndole cesiones como el “cheque británico” ³³ que si bien encuentra una justificación arraigada, si se le dejara de dar este favor los bretones hubieran sido aún mayores contribuyentes que Francia.

Muchos apuntan que la llama del amor comenzó a apagarse por los vientos que levantó Maastrich y la idea de conseguir la unidad política, junto con el miedo a la pérdida de poder constitucional por medio de la cesión de competencias políticas. Todo ello, terminó quitando lustre y por ende, atractivo a la organización.

Hubo una polarización entre los escépticos y los acólitos en lo que respecta al BREXIT, aquellos que no pensaban bajo ningún concepto que aquel referéndum de 2016 fuera a terminar con una ruptura de arras, y los que, con ferviente tenacidad, rezaban como a una religión el deseo de salir de aquella casa que era Europa. Finalmente, los ciudadanos se pronunciaron y acabaron cortando lazos con la organización.

32- Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza de la UE, 2 de marzo de 2012.

33- Creación del “cheque británico”, 1984

La duda ahora era, ¿cómo lo hacemos? Al igual que en los matrimonios entre personas físicas, la uniones entre Estados también pueden regirse por una suerte de régimen matrimonial, pero en este caso quedaba saber cual sería el elegido. Derivado de las urnas britanas y del propio desecho de las instituciones europeas, se pensó que el método más correcto sería un BREXIT rápido. Y para ello, el primer paso era instar por parte del parlamento británico a la activación del artículo 50 del TUE.

Finalmente, el día 1 de febrero de 2020, los trámites del BREXIT llegaban a su fin, y su bandear era retirada de las instituciones europeas, así como se producía la despedida de sus europarlamentario y demás políticos de los órganos en los que habían estado trabajando hasta el momento.

1.8. La conferencia del futuro de Europa.

Podría definirse como una iniciativa de diversos órganos de la unión tales como el Parlamento, el Consejo y la Comisión que se inició en el año 2021 en la cual quería dar la oportunidad a los ciudadanos europeos de expresarse sobre la situación de la Unión de una forma más activa encauzados a través de una serie de deliberaciones y diálogos. Todo ello desemboca en la expresión más pura de la democracia no visto hasta el momento en nuestro continente.

Esta Conferencia se erigió sobre cuatro mecanismo fundamentales para facilitar el dialogo: una plataforma digital multilingüe donde los ciudadanos podían dejar sus opiniones; los paneles europeos de ciudadanos, distribuido en cuatro grupos de doscientas personas para temas tales como la democracia en Europa, economía... Y finalmente, todo lo acontecido en los paneles se discutió en una serie de plenos de donde se dirimen las protestas definitivas, las cuales son plasmadas en un informe final que a fecha de 6 de mayo de 2022 constaba de un total de 49 propuestas sobre las que trabajar, sacadas de la criba de 300 ideas que llegaron a recopilarse.

La conferencia fue definida por el presidente francés, Emmanuel Macron como “*un ejercicio único de un alcance sin precedentes, un soplo de aire fresco para nuestro continente*” Conferencia sobre el Futuro de Europa, 2023)³⁴. Quien recalca en su discurso de clausura la necesidad en este punto de continuar con la labor a través de un exhaustivo proceso de seguimiento que habrían de hacer cada una de las instituciones europeas. Incluso, en el caso del Consejo

34- Conferencia sobre el Futuro de Europa. (2023, 4 enero). European Council. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/conference-on-the-future-of-europe/>

está planteándose hacer uso de las cláusulas pasarela³⁵ para aprobar las medidas por mayoría cualificada en lugar de por unanimidad.

Finalmente, en junio de 2022 se debatieron los resultados de la Conferencia, donde podemos resaltar algunas preocupaciones acuciantes como el conflicto ucraniano donde las instituciones no hacen sino recalcar su posición sobre su apoyo al país agredido y por ende, toda la ayudada que están dispuestos a otorgarles; por otro lado, se habla sobre la posibilidad de incluir en la organización a Ucrania, la República de Moldavia, y Georgia, y su compromiso férreo de que se realice la adhesión de los Balcanes Occidentales a la Unión Europea. En cuanto a las relaciones exteriores, las principales preocupaciones se dividen en dos direcciones: el Mediterráneo oriental, es decir, los conflictos con Turquía, y por otro lado Bielorrusia a quien acusan de no respetar los derechos humanos y el espíritu democrático.

2- LA ESENCIA DE LA UE. Sus competencias y carácter.

Cuando hablamos de la Unión Europea nos estamos refiriendo a un ente supranacional con personalidad jurídica propia y funcional, es decir, trabaja dentro del marco que los Estados componentes dibujan para él, aunque no por ello debemos pensar que su poder es menor ya que tiene la capacidad de crear actos jurídicos que se implementa de forma directa a estos Estados miembro. Además, su haber interno está compuesto por instituciones que representan a los ciudadanos siguiendo los mandamientos de una buena democracia consolidada que se autofinancia.

Como se comentaba en el epígrafe anterior, y buscando tirar por tierra los argumentos de los euroescéptico que enarbolaban la crítica de la Europa de los mercaderes, cabe destacar que sí, se quiere una integración económica, pero también una ciudadanía común, una seguridad y con ella una política exterior. En definitiva, el viejo continente quiso crecer mediante la unión de sus Estados, pensando quizá que así podría tratar de tú a tú con colosos como China, Rusia, y Estados Unidos.

2.1 Naturaleza jurídica y su manifestación.

Su personalidad jurídica queda recogida en el artículo 47 del TUE, con una doble perspectiva: la interna, que no deja de ser el ámbito de aplicación de los Estados miembros, quienes prestan su territorio físico; y la externa, puesto que nuestra organización es un ser

35-Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 63.

social que debe vincularse con otros entes para poder desarrollarse plenamente, eso sí, hasta donde le permita sus tutores, esto es: sus Estados miembro, lo cual queda delimitado en la rúbrica de Acción exterior de la Unión³⁶.

La Unión tiene capacidad para realizar tratados internacionales tanto de forma independiente como en conjunción con los propios Estados miembros para los llamados acuerdos mixtos, es decir, cuando incumben a las competencias de ambos dos, como puede ser el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático de 2015 ³⁷.

Las competencias ya de por sí amplias, ahora se han ido desarrollando aún más por la jurisprudencia de su Tribunal de Justicia, quedando enunciado en el principio del paralelismo entre competencias externas e internas, por la cual se dice que la organización puede celebrar tratados externos siempre que antes hubiera medidas internas desarrolladas, como deja patente la *sentencia AETR* ³⁸. Aunque si bien, tiene la cláusula de flexibilidad (artículo 353 TFUE) donde se le permite tomar las decisiones pertinentes para llegar a los objetivos sin haber otorgado poderes internos.

Otra de las capacidades que posee es la del *ius legationis* pasivo inscrito en el artículo 16 del Protocolo sobre privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas ³⁹, esto significa que aquellos terceros países que han dotado de representación diplomática a la UE lo han hecho sin ningún tipo de problema en aquel territorio que acogiera la sede de la organización.

La controversia siempre ha estado sobre quienes tienen el derecho de representar a la organización. En un inicio se permitía que fuera la Comisión o el Consejo, pero como muchas otras cosas, el Tratado de Lisboa trajo aires nuevos a este aspecto, cercándolo exclusivamente para la Comisión por medio de oficinas que actúan de forma homogénea supervisadas por el Alto Representante de la Unión, y por un Servicio Europeo de Acción Exterior ⁴⁰, siendo un organismo independiente integrado por funcionarios europeos, pero también diplomáticos de los Estados miembro.

Como explicaba, la Unión Europea permite que otros países participen en ella, pero también a la inversa, la organización tiene derecho a ser parte en otros entes, (artículo 220 del TFUE). El *handicap* es que la autorización debe ser en ambas direcciones, y solo aquellas de última generación como la OMC⁴¹ lo contemplan. En los casos de competen-

36-Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares

37- Acuerdo de París sobre el Cambio Climático de 12 de diciembre de 2015.

38-Sentencia AETR, de 31 de marzo de 1971 por el TJUE.

39-Protocolo sobre privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, 16/12/2004.

40-Servicio Europeo de Acción Exterior, 1 de diciembre de 2010.

41- Organización Mundial del Comercio, 1 de enero de 1995

cias que converjan (de la UE y un Estado miembro) ambos dos se unirán, y a la inversa, cuando solo es competencia de la Unión se adherirá sola. Lo más común es que se le considere como Observadora como sucede en ONU, aunque en el caso de la Asamblea General, pese a que no tiene voto, actualmente se le ha revestido con la capacidad de hablar y debatir.

2.2. Valores, principios y objetivos

Ya al inicio del TUE, en su artículo 2 se enuncian aquellos principios que son el faro que guía las decisiones de toda la esfera europea, tales como: la dignidad, libertad, igualdad... Y tienen imperatividad tanto interior como exterior.

En cuanto a los principios básicos podemos enunciar varios que se concretan para los vínculos internos: la igualdad entre los Estados, todos soberanos, y todos regidos por las mismas normas; la identidad nacional, el respeto a la idiosincrasia de cada uno de los miembros; solidaridad, tanto económica como social; cooperación leal, toda aquella que sea necesaria para lograr los objetivos comunes.

En cuanto a las instituciones, tienen que guiarse por varias vertientes democráticas muy relevantes. Primeramente, la igualdad democrática, esto es, todas las personas tenemos que ser atendidas de la misma manera por los órganos.

En segundo lugar, la democracia representativa, las institucionales están dirigidas por individuos que los ciudadanos hemos votado y que nos representan. En tercer lugar, la democracia participativa, es decir, que la población tenga un papel activo en la toma de decisiones por métodos tales como la iniciativa legislativa europea ⁴².

Cabe tratar también aquellas metas que se persiguen teniendo de *conditio sine qua non* los principios enunciados con anterioridad, como son: promover la paz, bienestar de los pueblos, crear un espacio de libertad, justicia y seguridad, todo ello en conjunción con una política exterior que predique de puertas para fuera todo lo que bulle en el haber europeo.

Su totalidad ha de conseguirse por el trabajo común de todos los vértices que se han tratado, no siendo posible de forma individual, y para ello se crean una suerte de cláusulas transversales, denominadas como “disposiciones de aplicación general” ⁴³ que sirven de dechado para la normativa europea.

42-Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 7

43-Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag 8.

2.3. **Ámbito competencial.**

La capacidad para implementar actos normativos se ven estipulados por el principio de atribución, es decir, la Unión Europea puede legislar sobre aquellos campos que se le haya autorizado siguiendo la máxima por la cual, todo aquel elemento sobre el cual no se haya otorgado explícitamente la potestad a la organización, será por ende territorio de los Estados miembros. Una idea similar constan en el artículo 352 TFUE, con una cláusula de flexibilidad para permitir a la Unión adoptar las medidas necesarias para lograr su fin, con la excepción eso sí, de la política exterior y seguridad común.

Podemos hablar de diversos tipos de competencias: El primero de ellas, serían las exclusivas de la Unión, aquellas sobre las que sólo la organización puede legislar a excepción de que haya algún tipo de habilitación especial. Según la jurisprudencia serían: la unión aduanera, política monetaria, o la conservación de recursos biológicos de tipo marino.

Por otro lado, están las competencias compartidas, las cuales como su propio nombre indica, las dos partes de la relación pueden legislar al respecto. Aunque si bien es cierto, nos encontramos ante un combate de acaparamiento, es decir, todo aquello que no use un Estado miembro se va a ir para ser competencia de la Unión como reza el Protocolo 25 sobre el ejercicio de competencias compartidas⁴⁴. Entre estos campos podemos destacar, el mercado interior, medio ambiente, o energía. También existen las competencias de apoyo, que sirven para que la Unión ayude a los Estados miembros a llegar a sus objetivos, eso sí, sin armonizarse. Ejemplo de ello pueden ser: la industria, cultura, protección civil...

Centrándonos en el artículo 5 del TUE podemos analizar dos elementos clave: el principio de subsidiariedad y el de proporcionalidad. En lo que respecta al primero, solo tiene trascendencia para las competencias compartidas, y para aquellos casos cuando los países sean insuficientes para llegar a las marcas que se requieren y la Unión les da el empujón necesario para lo propio. En caso de improcedencia se puede interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia de la UE. En el caso español, por la Ley 24/2009 de 22 de diciembre ⁴⁵, es la Comisión Mixta para la UE quien insta al Gobierno a iniciar el procedimiento.

44- Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea PROTOCOLO (No 25) SOBRE EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS COMPARTIDAS. (s. f.). EUR-Lex. Recuperado 17 de junio de 2023, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12016E%2FPRO%2F25>

45-Ley 24/2009 de 22 de diciembre

No debemos perder del punto de vista la idea de que la UE no deja de ser una organización a la que los ciudadanos europeos damos el poder de ejercer, y por ello mismo, nosotros también debemos ser capaces de controlar lo que están haciendo. Una de las herramientas es el recurso visto anteriormente, pero además contamos con el mecanismo de alerta temprana ⁴⁶, por el cual los Parlamentos nacionales pueden congelar una iniciativa europea cuando crean que rompe el principio de subsidiaridad. Si la votación realizada en las Cortes emite un dictamen negativo la propuesta habrá de ser examinada por Europa y decidir si hay que cambiar algo y en cuyo caso cual será la modificación.

En cuanto al principio de proporcionalidad está altamente vinculado con la máxima de eficacia, esto es, conseguir el más con el menos. Sus alas se extienden a todas las competencias explicadas con anterioridad, y trata de lograr que todos los miembros vayan a un mismo son. Habrá veces en la que algún Estado vaya más rezagado que otros para lograr algo a lo que todos se han comprometido en relación con un tercer ente, en este supuesto, siempre mirando por el interés superior de la comunidad, la Unión le ayudará para llegar al punto clave, sin extralimitarse, solo para alcanzar el mínimo requerido.

El control del Tribunal de Justicia es mucho más laxo en este caso en tanto que la discrecionalidad que se le da es más amplia solo siendo censurado si fue altamente ostensible lo inadecuado de la medida. Paradigmáticas sobre la materia son las *sentencias Vodafone* ⁴⁷ y *S.P.C.M* ⁴⁸.

La primera de ella trata el asunto sobre una reforma que hizo el Parlamento europeo en el Reglamento (CE) n° 717/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2007 ⁴⁹, sobre la itinerancia de redes de telefonía de corte público. Buscaba de esta manera establecer precios máximos, lo que se llamó como “Eurotarifa”, cosa que antes no tenían permitido.

En cuanto a las características principales del ordenamiento europeo debemos hablar primeramente del mercado interior, el cual no es sino una forma de crear lo más parecido a un estado compuesto del mosaico de países de la vieja Europa, lo cual implica fabricar un espacio donde se puedan desarrollar las cuatro libertades fundamentales, (cinco para algunos estudiosos), que son básicas para el desarrollo del sistema interno, la creación de trabajo, las mejoras económicas... todo ello logrado por medio de la armonización de las normas nacionales. Por poner un ejemplo más visual: la Unión Europea es una casa a la

46-Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroño, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 12.

47- Sentencia Vodafone y otros, de 8 de junio de 2010.

48- Sentencia S.P.C.M y otros, de 7 de julio de 2009.

49-Reglamento (CE) n° 717/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2007.

cual se le eliminaron todos tabiques, dejando únicamente los muros exteriores, y partiendo de este vaciado se consigue forjar un sentimiento de unidad entre los miembros y una barrera protectora respecto al resto del mundo.

Analizando cada una de ellas, podemos empezar con la libre circulación de mercancías: es el paradigma de la muralla exterior que comentaba con anterioridad, elimina las aduanas entre Estados miembros dejando solo una, haciendo las veces de puerta de exportaciones e importaciones con el resto de continentes. Además, en virtud de lo estipulado por la jurisprudencia europea queda completamente prohibido poner cualquier tipo de impedimento a esta circulación entre miembros como deja patente la sentencia Dassonville ⁵⁰. Resumidamente, el artículo 30 del tratado de Roma dice: «*quedarán prohibidas entre los Estados miembros las restricciones cuantitativas a la importación, así como todas las medidas de efecto equivalente*». (Sic.)⁵¹.

Este último elemento quedaba en el aire sin tener claro a qué atenerse, por ello la citada jurisprudencia aclara que: «*cualquier regulación comercial de los Estados miembros susceptible de entorpecer directa o indirectamente, actual o potencialmente, el comercio intracomunitario, debe considerarse como una medida de efecto equivalente a restricciones cuantitativas*» (considerando núm. 5)⁵².

El siguiente ítem a tratar sería la libre circulación de trabajadores, tanto asalariados como por cuenta ajena igualando a todos independientemente de su nacionalidad en diversos ámbitos. Y esto a su vez, el estipular quién es nacional, es un trabajo de los propios Estados miembros, así como refleja la *sentencia Micheletti* ⁵³, la cual versa sobre los problemas que sufrió una persona con doble nacionalidad argentina e italiana y que en virtud de esta última quería establecerse en España para desempeñar su profesión. Si bien es cierto, esta libertad no se extiende a la totalidad de ciudadanos, sino que se restringe para los empleados públicos que tienen una vinculación singular con el poder público de cada Estado.

Una de las leyes más trascendentes para el caso concreto fue la coloquialmente conocida como Ley ómnibus ⁵⁴, una transposición de la Directiva 2006/123/CE conocida en España como la Ley 17/2009 de 23 de noviembre la cual versa precisamente

50- Sentencia Dassonville, 11 de julio de 1974.

51- Competencia desleal y libre circulación de mercancías en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. (1974, 11 julio). vLex. Recuperado 17 de junio de 2023, de <https://vlex.es/vid/desleal-libre-circulacion-mercancias-262474>

52- Competencia desleal y libre circulación de mercancías en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. (1974, 11 julio). vLex. Recuperado 17 de junio de 2023, de <https://vlex.es/vid/desleal-libre-circulacion-mercancias-262474>

53-Sentencia Micheletti de 7 julio de 1992.

54- Ley 17/2009 de 23 de noviembre

sobre la liberación del acceso a actividades de servicios y el ejercicio de las mismas. Todo ello con la finalidad de “*obtener ganancias de eficiencia, productividad y empleo en los sectores implicados, además de un incremento de la variedad y calidad de los servicios disponibles para empresas y ciudadanos*”, como indica la propia Ley 17/2009 ⁵⁵.

En cuanto a la libertad de establecimiento, es decir, que los empresarios o autónomos puedan comenzar y continuar su actividad profesional en cualquier país de la Unión, siendo un derecho que se armonizó. Por otro lado, la libertad de prestación de servicios, viene dada en consecuencia a las anteriores, busca permitir que se realicen los trabajos tanto industriales, artesanales... de los autónomos que serán temporales. Todo ello regido por la Directiva 2006/123/CE . Finalmente, sobre la libre circulación de capitales, podemos verlo desde el punto de vista interno, por el cual se quiere proteger los movimientos de activos financieros entre los miembros, y desde el punto de vista externo, guardar este mismo cuidado con las relaciones fuera de la Unión Europea.

Si bien es cierto, hasta ahora hemos estado hablando sobre los derechos de los ciudadanos de los Estados miembro, pero también cabe destacar que los propios gobiernos tienen una serie de potestades limitativas plasmadas en la Directiva 2004/38/CE, que en el caso español fue transpuesta como el Real Decreto 240/2007 ⁵⁶.

Entre estas obligaciones podemos destacar: la capacidad de admitir a personas de otros Estados miembros con el único requisito de ser portadores del DNI; vivir durante 5 años en uno de estos países de acuerdo con la legalidad da derecho a la residencia permanente; así mismo, estas facultades solo podrán ser limitada por cuestiones de orden público o con una especial relevancia y justificación.

Pero tenemos que tener en cuenta que con estas medidas lo que se hizo fue tumbar las barreras de los países, sus cribas más selectas levantando ampollas para muchos de aquellos ciudadanos que habían vivido los horrores de las guerras del siglo XX y que se retorcían, reticentes a dejar un flujo tan flexible de personas yendo y viniendo. Por ello, se invirtió un gran esfuerzo en reforzar la seguridad interior auxiliándose del Título V del TFUE, más concretamente en el clausulado comprendido entre el artículo 77 a 88 del TFUE de los cuales hablaremos de forma más extensa y detallada con posterioridad.

El nuevo paso en la homogeneización de Europa que podemos estudiar atendiendo a tres fases consecutivas que se inician en 1990 dando lugar a la libre circulación de

55- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (2009, 23 noviembre). BOE. Recuperado 17 de junio de 2023, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-1873>

56- Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero.

capitales, posteriormente entre el 94 y 99, se erigió el Instituto Monetario Europeo quien ayudó a tejer la telaraña de políticas monetarias de los diferentes Estados, y finalmente, quizá el cambio más tangible y que ayudó a dar una seña de identidad mucho más identificativa que cualquier bandera: el euro. Fue en 2002 cuando la moneda se liberó extendiéndose como una enfermedad endémica que devoró el resto de expresiones dinerarias tales como los francos, marcos, o nuestra peseta, hasta llegar a consolidar esta Unión Monetaria ⁵⁷ que sería el culmen de este proceso para facilitar la libertad de movimiento europeo.

La implantación del sistema monetario se hizo paulatinamente ya que los Estados habrían de cumplir una serie de requisitos para que su propia estructura pudiera adecuarse a la nueva realidad sin que esto supusiera una debacle. Necesitaban tener una estabilidad en los precios, y determinados niveles de déficit público (que no podrá exceder el 3%) así como de deuda pública (no más del 60%). La remesa inicial se compuso de 11 países entre ellos: Alemania, Bélgica, España... en 2001, Grecia, y en los años sucesivos, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia... y demás hasta llegar al número actual.

Esta red, que será denominada como el Eurosistema ⁵⁸, será tutelada por el Banco Central Europeo en consonancia con los bancos predominantes de cada Estado miembro, siguiendo las recomendaciones ligadas al artículo 121 del TFUE. Sus fines eran: estabilidad de precios, balanza de pagos estable y finanzas públicas sólidas.

Prevenida por los envites del pasado, la Unión sabe que al desarrollar en su haber un sistema capitalista daría lugar a lo que Marx denominó como “crisis cíclicas”, por ello, y siguiendo el latinismo *si vis pacem, para bellum*, reformaron el artículo 136 del TFUE por medio de la Decisión 2011/199/UE ⁵⁹ para crear un salvavidas sempiterno contra las posibles épocas de crisis que hicieran tambalearse la estabilidad financiera. Se creó el Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad, también llamado MEDE ⁶⁰, que servirá de bastón de apoyo para aquellos países que no llegaran a los requisitos de acceso a la financiación en los mercados. Como complemento del anterior, está el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la UE (TECG)⁶¹, el cual tienen como fin teleológico la coordinación aún más estrecha de las políticas económicas.

57- Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 17.

58- Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 17

59- Decisión 2011/199/UE, 25 de marzo de 2011.

60- Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad, 29/11/2011.

61- Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la UE. 2/3/2012.

Para abordar la siguiente cuestión en materia de acción exterior, hemos de tener en cuenta que su regulación se ha dividido entre el TUE (en todo lo referido a PESC) y TFUE. Esto es debido a que seguimos dos modelos de cooperación, uno intergubernamental de integración que confluyen en un mismo vértice: el artículo 21 del TUE que es una suerte de decálogo. Por ejemplo: defender la seguridad, independencia, la paz reforzado por compromisos como la Carta de Naciones Unidas ⁶², o el Acta Final de Helsinki ⁶³.

Ahora pasamos a analizar los principales componentes que toman parte en la acción exterior y que se encuentran en la quinta parte del TFUE. Primeramente, la política comercial común, la cual hace las veces de puerta exterior con las relaciones económicas que se desarrollan con el resto de países extra comunitario, siendo una de las competencias exclusivas de la UE.

En cuanto a la cooperación al desarrollo, se formalizó con Maastrich y su objetivo es un fin tan loable como altruista: erradicar la pobreza, o al menos reducirla. Esto se haría a través de programas plurianuales, pero con Lisboa se concretan en un fondo separado destinado a la ayuda humanitaria para asistir a a quien lo necesitara bien por causa humana o natural.

Sobre la política exterior y de seguridad común, siendo esta la pata coja de la ecuación puesto que no hay una verdadera voluntad de los Estados para avanzar en esta materia de tal manera que se dirige por procedimientos específicos, obviando los actos legislativos, y siendo la unanimidad la nota definitoria. Es el Consejo Europeo el que carga con la responsabilidad de su dirección, y siendo el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad su brazo ejecutor junto con los Estados miembros. Pero, ¿por qué esta reticencia a ahondar en los trabajos de desarrollo de un elemento tan fundamental como este? La respuesta no es otra que la ya dada con anterioridad, el mismo motivo que ya truncó diversos proyectos como la *non nata* constitución europea: la soberanía nacional. El miedo de los Estados a perderla o verla menguada les hace renuentes a acometer este tipo de movimientos.

Con Lisboa, tal vez el más sensitivo de todos los tratados por su capacidad conciliadora y reagrupadora, se consiguieron hacer una serie de progresos en política común de seguridad y defensa, abriendo la veda para que con medios tanto civiles como militares la unión pueda auxiliar a terceros países. Todas estas tareas recibirían el nombre de

62- Carta de Naciones Unidas, 26 de junio de 1945.

63- Acta Final de Helsinki, 1 de agosto de 1975.

“misiones de Petersberg”⁶⁴.

Así mismo, es recalable el hecho de que en el TUE se hizo un inciso para introducir la defensa mutua de los Estados miembros acompañándola con la que ya tuviera la OTAN. En tales términos, trata de comprometer a los países afiliados a nuestra organización para que si alguno de ellos sufre algún perjuicio o ataque el resto tendría la obligación de prestarle ayuda en todos los modos posibles.

2.4. Cooperación reforzada.

Es conocido el fenómeno de la Europa de dos velocidades, por mucho que lo intentemos siempre va a haber algún miembro que va a ir más rezagado. De ahí la creación de la cooperación reforzada, un mecanismo que tiene como finalidad el avanzar en el camino común de la nueva Europa, con un respeto escrupuloso sobre los elementos fundamentales.

Este fenómeno se reforma con el Tratado de Niza, y actualmente está regulado los artículos 336 y 334 del TFUE dando así una suerte de requisitos que han de contemplarse para acudir a esta herramienta, siendo la bala en la recámara que solo se empleará cuando no haya otro modo de llegar a los objetivos estipulados. Por un lado, sólo podrán aplicarse a competencias compartidas, específicas o complementarias, nunca exclusivas, y no podrán perjudicar el mercado interior en ninguna de sus facetas.

Ahora sí, hablando de cómo se materializa el mismo. Inicialmente, hay un cupo mínimo de 9 Estados miembro, pero siempre buscando con un mayor número de países participen de la iniciativa para evitar la cojera que esto provocaría. Esta petición se envía a la Comisión o al Consejo en los casos de PESC. Hasta la fecha se ha realizado esta cooperación en cuestiones como el divorcio y separación, así como para la patente unitaria, entre otros.

2.5. El ordenamiento jurídico europeo.

Es también obra de la jurisprudencia del TJUE el haber tatuado sobre su ordenamiento las características de singular y propio. Primeramente, hablamos de la autonomía, un dato fundamental en tanto que la unión está compuesta por los Estados miembros, pero pese a ser su carne y sangre, sus ordenamientos jurídicos, son independientes y ninguno de ellos vincula al europeo. Esto desemboca en la primera controversia: los ciudadanos europeos se encuentran subsumidos a ambos ordenamientos. Pese a todo hay que recalcar su naturaleza bizarra ya que no es un derecho interno ni inter-

64-Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 19.

nacional, que ve su autonomía subrayarse en cuatro aspectos: los países miembro autolimitan su soberanía otorgando competencias a la organización, así como el hecho de que sus normas nacen de un ordenamiento independiente del nacional y tiene instituciones propias que aplican estas normas, y finalmente, las Constituciones o leyes supremas de los Estados no le mancan ni delimitan en sus actos. Arrastra consigo otras tantas características como la especificad, la unidad, y la complejidad.

Sentencia relacionada *Van Gend and Loos* ⁶⁵. Versa sobre una cuestión prejudicial por parte de una sociedad anónima neerlandesa pidiendo el pronunciamiento sobre los siguientes puntos: una decisión prejudicial sobre si el artículo 12 del TCEE y su aplicación directa. En virtud de lo cual el Tribunal se pronuncia diciendo: “*la función del Tribunal de Justicia en el marco del artículo 177, cuya finalidad (...) confirma que los Estados han reconocido al Derecho comunitario una eficacia susceptible de ser invocada por sus nacionales ante dichos órganos*” ⁶⁶. Y recalcando de esta manera la autonomía del ordenamiento.

En segundo lugar, tenemos la primacía, (artículo 288 y 4.3 del TFUE) un elemento muy ligado al anterior por el cual el ordenamiento europeo se sitúa en una peana superior, sobresaliendo de forma ostensible respecto del resto de países miembros. Todo ello justificado por dar uniformidad al sistema una vez que se han cedido las competencias por parte de las naciones. Es un principio que nace de la jurisprudencia basado en la voluntad de los miembros aunque esto hubiera cambiado si la Constitución Europea se hubiera implantado, produciéndose así un retroceso con el Tratado de Lisboa. Nace de la cesión de competencias y da lugar a una reserva material que favorece a la organización. Pero también tienen una explicación lógica ya que la legislación interna ha asumido en su haber una gran cantidad de ley comunitaria.

La idiosincrasia de la UE es semejante a la de cualquier otro Estado, teniendo por tanto sus instituciones y ordenamiento jurídico diferenciado, así mismo como un sistema de fuentes, un tanto extraño, por su origen como por sus sujetos pasivos que son los Estados, pero también los ciudadanos. Su finalidad es normativa, y por ende, óptima para desarrollar leyes que tienen un doble filo. Por un lado, son de aplicación imperante y directa sobre los Estados, pero indirecta respecto de las personas que en ellos cohabitan.

El primer objeto a dirimir es si hay una jerarquía normativa entre estos actos nacidos de la organización que nos ayude a ordenarlos. El tratado de Maastrich hizo el

65- Sentencia *Van Gend and Loos*, del TJCE sobre el efecto directo del derecho comunitario.

66-Sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de febrero de 1963. NV Algemene Transport- en Expeditie Onderneming van Gend & Loos contra Administración fiscal holandesa. (1963, 5 febrero). EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A61962CJ0026>

encargo a la Conferencia Intergubernamental⁶⁷ la cual llegó a la conclusión de que mediante el pragmatismo se había asumido tácitamente esta posición superior del derecho originario frente al derivado, siendo esta praxis ratificada por el TJUE. Una vez teniendo esto en cuenta hemos de analizar si en el caso del derecho derivado tiene también esta escalera normativa. Tras la mudez de los tratados al respecto, se determinó que todos los actos son homogéneos en cuanto a su rango. La misma Conferencia fue cuna de diversas propuestas para simplificar este complejo modelo, obtuvo sus frutos con el proyecto constitucional de 2004, el cual pretendía amoldar el ordenamiento europeo al de los estados en lo que a organización se refiere.

El ordenamiento europeo puede ser diseccionado en dos partes principales: el derecho originario y el derivado. En lo que se refiere al primero, está compuesto por el TUE, TFUE en unión con los 37 protocolos y los dos anexos, que en definitiva no dejan de ser, en su unión, la Carta Magna de la organización, posición que se ve reforzada por el propio TJUE, el cual subrayó este adjetivo en su dictamen 1/91, fundamento 21 que dice: “*aunque haya sido celebrado en forma de Convenio Internacional, no por ello deja de ser la carta constitucional de una Comunidad de Derecho*”⁶⁸.

Centrándonos ahora en su ámbito de aplicación podemos hablar desde un punto material, son el suelo mínimo a partir del cual se puede legislar; territorialmente, obviamente se aplicarán en el espacio de los Estados miembros (artículos 52 TUE, y el 355 TFUE); y en lo que se refiere al aspecto temporal, no ha habido derogaciones totales, sino que los nuevos tratados iban cumplimentando o modificando aspectos de los anteriores, con la única salvedad del tratado de la CECA que ya nació teniendo ya una fecha de defunción predispuesta.

Cuando hablamos de los procesos de elaboración y modificación podemos distinguir un proceso ordinario de otro simplificado. En cuanto al ordinario, se hace a instancia o bien de los Gobiernos, de la Comisión o del Parlamento Europeo, quienes queda a expensas del Consejo y el Consejo Europeo que son quienes dan el *placet*. En el caso de que se adopte la mayoría simple se convocará por parte del Presidente del Consejo Europeo, una Convención para estudiar el proyecto, de aquí saldrá a su vez una recomendación para otra Conferencia donde se encuentran representados los Gobiernos, y

67-Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 139

68- Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 141.

se encargarán de aprobar las modificaciones. En el caso del proceso simple, se dio para la modificación del TFUE, para los procesos decisorios del Consejo de manera unánime y los procesos legislativos.

La duda surgía acerca de qué habría de hacerse cuando un tratado modificativo, como pudo haber sido el caso del fracaso de Constitución Europea. La respuesta se halla en el artículo 48 TUE donde se da el plazo de 2 años para que se ratifique, y si en este tiempo no se hubiera logrado, el Consejo Europeo habría de volver a revisarlo.

A continuación, nos ocupamos del derecho derivado, el cual es aquel que nace de otro ente, en este caso, las instituciones europeas que dentro del marco del derecho originario desarrollan estos elementos que a su vez serán aplicados en los países miembros de forma directa aunque estos hubieran entrado en la organización *a posteriori* y no firmaran estos actos de forma expresa, ya que la implementación del acervo comunitario (que es el computo de todas las normas europeas) es una cláusula general e indiscutible a la que se adhieren los nuevos miembros sin posibilidad de negación, así como las condiciones generales de contratación en un contrato mercantil.

Actualmente, están regulado del artículo 288 al 291 del TFUE. Centrándonos en el artículo 288 podemos ir analizando cada uno de los actos considerados típicos.

Los reglamentos, que tal como dice el artículo 288 del TFUE son: *“de alcance general. Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro”*⁶⁹. Pueden ser iniciados por el Consejo o por el Parlamento, pero siempre con la colaboración mutua, siendo el resultado así de un proceso legislativo. Son de aplicación para todos los Estados miembros, así mismo son imperativos y no requieren de transposición alguna. Por ende, crean derecho y tienen el rango de una ley nacional, aunque si bien es cierto su campo de competencia suele ser de atribución exclusiva para la organización.

Las directivas, su definición oficial dice de ellas que: *obligarán al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que debe conseguir, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma de los medios.* (Artículo 288 TFUE)⁷⁰. Se adoptan por el mismo método que los anteriores, aunque se diferencian en tanto que es una dosis concreta para determinados Estados en busca de la armonización legislativa, no siendo una cuestión de aplicación genérica. Pero sí que es imperativa como la anterior, tanto para el resultado como para los métodos. Empero, si por algo es conocida la directiva es por ser la máxima usuaria de la transposición, es decir, requiere de intervención del Estado para aplicar la medida. Aunque no siempre es así, el TJUE ha abierto la veda para que la obligatoriedad de

69-Artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

70-Artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

estos actos no se vea empañada por la negligencia de los Estados, por ello cuando el plazo de transposición haya finalizado y no se haya acometido la misma o se haya hecho de forma irregular podrá crear efectos sin su requisito. Ejemplo de ello son sentencias como *Van Duyn* ⁷¹ y el caso *Úrsula Becker* ⁷². Este último versa sobre la señora Becker la cual debido a su actividad profesional quería aplicar una exención del IVA que introducía una directiva no transpuesta por el Estado Alemán en la fecha estimada, y tampoco en la prórroga que se le otorga, por ello se plantea una cuestión prejudicial por la cual se concluye que las directiva no transpuesta en el tiempo indicado podrán ser exigidas por los ciudadanos, así mismo aplicadas por los órganos jurisdiccionales.

Inicialmente, debemos explicar qué es una transposición, básicamente es la adaptación del ordenamiento jurídico de un Estado a la nueva realidad que le pide Europa. Haciendo una analogía podemos decir que se trata de una adecuación del hábitat, que es el ordenamiento jurídico, a un nueva especie, por ejemplo, si nuestro ordenamiento fuera un desierto y la directiva fuera un pingüino si no creamos un medio que sea favorable para el mismo, este no podrá desarrollarse como está previsto. Hay diferentes forma de trasponer una directiva, una de ellas, puede ser creando una nueva norma que contenga la esencia de la directiva, por ejemplo, como la legislación acerca de protección del medioambiente que era inexistente en muchos países. En el caso español la cláusula europea ⁷³ se encuentra en el artículo 93 de la Constitución, siendo así el santo y seña necesario para incorporar el derecho europeo.

En cuanto a la libertad de los Estados en esta materia cabe decir que siempre van a tener en cuenta una serie de dogmas en la transposición: 1º, no puede perjudicar el efecto útil y la finalidad con que se concibió el acto jurídico; 2º, debe respetar la lealtad comunitaria y la seguridad jurídica. Protegida también por el derecho interno por la autonomía institucional reiterada en la sentencia *Internacional Fruit Company* ⁷⁴.

Cuando hablamos de este tipo de transiciones pueden ser parciales, cuando ya hay una parte regulada por el Estado en cuestión y solo hace falta actualizarla, pero también puede ser de supresión, es decir, hay que limpiar el ámbito donde operara el nuevo acto, ya que se produce una incompatibilidad bien a priori o a posteriori. Esto queda reflejado en la

71- Sentencia Van Duyn de 4 de diciembre de 1974.

72- Caso Úrsula Becker de 19 de enero de 1982, C.8/81.

73-Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 149.

74- Sentencia *Internacional Fruit Company* de 15 de diciembre de 1971,51/71.

sentencia del TJ “*Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana, C- 49/00 (FJ 21)*”⁷⁵ versa sobre la aplicación de medidas para fomentar la seguridad y salud de los trabajadores en el ámbito laboral, donde se dice: “*La adaptación del Derecho interno a una Directiva no exige necesariamente que sus disposiciones se reproduzcan formal y textualmente en otra disposición legal o reglamentaria expresa y específica, y puede ser suficiente con un contexto jurídico general, siempre que éste asegure efectivamente la plena aplicación de la Directiva de un modo bastante claro y preciso*”. (Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 15 de noviembre de 2001. *Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana, 2001*)⁷⁶.

También cabe destacar que hay supuestos en los cuales no es necesario realizar ningún cambio ya que la propia legislación interna es perfecta para la incorporación del acto, donde la tomará el papel de instrumento interpretativo para los casos en lo que surjan duda; y por otro lado, como vara de medir en cuanto a la validez en los supuesto de contradicciones. Pero esto no quita para que haya que justificar esta quietud respecto del Estado en cuestión como deja claro la sentencia del TJ “*Comisión c. Alemania, 29/84 (FJ 23)*”⁷⁷ la cual trata sobre un recurso que interpuso la Comisión contra la República Federal de Alemania pidiendo que se le condenara por incumplir el deber que tenía de trasponer una directiva sobre la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres en ámbitos tales como empleo, promoción profesional y formación. De ella se pueden extraer las siguientes conclusiones: tiene que quedar justificado que la legislación permita efectivamente acometer el contenido de la directiva, y que se consiga por cualquier medio que los posibles beneficiarios puedan conocer de su existencia.

Cambiando de tercio, y completando así el recorrido de este apartado, hemos de abordar la cuestión de las decisiones. “*Se enuncia indicando que: será obligatoria en todos sus elementos. Cuando designe destinatarios sólo será obligatoria para estos*”(artículo 288 TFUE)⁷⁸. Son actos empleados para atacar casos concretos, hilando de manera tan fina que incluso puede verse involucrado un solo ciudadano. Puede versar sobre diversas cuestiones tales como realizar actos o por el contrario pedir la pasividad del sujeto mediante la dación de derechos o imponiendo obligaciones. Son obligatorias, no son de carácter general aunque esta característica se vio sacudida por el tratado de Lisboa por el cual puede tornarse en general.

75-Sentencia del TJ “*Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana, C- 49/00 (FJ 21)*” de 15 de noviembre de 2001.

76- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 15 de noviembre de 2001. *Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana*. (2001, 15 noviembre). EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62000CJ0049> Incumplimiento de Estado - Adaptación incompleta del Derecho interno a la Directiva 89/391/CEE - Seguridad y salud de los trabajadores

77- Sentencia TJUE *Comisión c. Alemania, 29/84 (FJ 23)* de 23 de mayo de 1985.

78- Artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Y efectivamente, son de efecto directo. La adopción de los mismos, puede ser por un proceso legislativo (artículo 289 TFUE) o no legislativo. Sobre su régimen jurídico, se indica la necesidad de que estén bien motivados así mismo hace referencia al *vacatio legis* de 20 días desde su publicación (si no es de efecto directo) que comparte con el sistema español.

Deteniéndonos en la diferencia entre el proceso ordinario y el especial, podemos decir respecto del primero, que es aquel recogido en el artículo 294 del TFUE cuyo recorrido es el siguiente: nace de una propuesta de la Comisión hacia el Parlamento y el Consejo, y sigue el procedimiento de la llamada “tres lecturas”⁷⁹.

A renglón seguido continuamos con el otro gran bloque dentro de los actos típicos, que son los actos no vinculantes tales como recomendaciones, y dictámenes. En lo que respecta a de los primeros, son una suerte de consejos que da Europa a los países sobre cómo ha de acometer la gestión de diversas competencias que no pertenecen a la organización, pero no tiene un carácter imperativo. Y en cuanto a los dictámenes, se tratan de una suerte de informes que sirven de cama para posteriores decisiones que sí son vinculantes como las directivas.

Ahora nos ocupamos del otro grupo de actos, en este caso los atípicos. Son aquellos no detallados en los tratados que no tienen aplicación más que en el ámbito interior de la organización. Podemos destacar, el estatuto de los jueces del Tribunal de Justicia; las resoluciones; o los libros verdes y blancos.

Habiendo hablado del derecho originario y derivado, no nos podemos olvidar del complementario, que se articula en diferentes aspectos como los elementos propios de la Política exterior y seguridad común: declaraciones, posiciones comunes (la opinión al unísono de todos los miembros marcada por el Consejo).

Pero también las fuentes básicas del derecho internacional como la inmensa ristra de Acuerdos entre naciones como el “Convenio sobre reconocimiento mutuo de sociedades y personas jurídicas”⁸⁰. Y finalmente tenemos la costumbre y jurisprudencia, respecto a la primera es un simple fantasma figurante en tanto que nunca ha sido reconocida, y por otro lado la jurisprudencia es aquella que emana del Tribunal de Justicia y derivando de este elemento dos puntos fundamentales: sus resoluciones tendrán un efecto

79- Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroño, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares, pag. 160.

80-Convenio sobre reconocimiento mutuo de sociedades y personas jurídicas de 12 de diciembre de 2012.

vivo en el derecho europeo, y por ser fuente de derecho también es superior a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.

A colación de esto, tenemos que analizar la necesidad que se ha estado barrantando sobre la normativización de esta jurisprudencia introduciéndola en los tratados ya que la jurisprudencia, en definitiva, sirve para reforzar el efecto del Derecho como deja claro la *sentencia María Pupino*⁸¹. Si observamos todo este análisis con un poco de distancia podremos darnos cuenta de que si se sigue esta teoría, el Tribunal de Justicia no sería sino un nuevo órgano legislativo. Todo ello hace que el juez nacional y las leyes internas deban respetar la jerarquía del derecho europeo en su totalidad, e incluso planteando cuestiones prejudicial si hubiese algún tipo de controversia en su aplicación. En el caso de que la nacional sea más vetusta, se da como descatalogada desde que entra en vigor la europea, y si es posterior, la europea la capa evitando que sus efectos se diseminen desde el primer momento.

Sentencia relacionada *Ford España* ⁸². Se comunicó a la empresa que en base a la legislación europea ya no se le otorgarían derechos de aduanas en virtud de las importaciones con otros países miembros, a pesar de la exención dada por el Estado español. Se planteó un recurso ante el Tribunal Económico Administrativo valenciano⁸³, y posteriormente se dio una cuestión prejudicial ante el TJUE para derivar finalmente en que la legislación española y la europea tenían un punto de controversia, y en base a la primacía del derecho europeo, la norma española quedaba derogada.

Finalmente, sobre el efecto directo, se integra dentro del derecho interno sin necesidad cualquier ritual previo, provocando así que sus esporas se diseminen desde el mismo momento en que entra en vigor dando lugar a sus efectos.

Sentencia vinculada: *Simmenthal* ⁸⁴. Trata sobre una petición dirigida al Tribunal de Justicia, por al artículo 177 del Tratado CEE, por el Pretore de Susa (Italia), para obtener una decisión prejudicial sobre el artículo 189 TCEE entre la Amministrazione delle Finanze dello Stato y SpA Simmenthal. Concretamente sobre la aplicación directa del derecho comunitario. Ante lo cual se dice: “*Considerando que la aplicabilidad directa, contemplada desde esta perspectiva, significa que las normas de Derecho comunitario deben surtir plenamente efecto, de una manera*

81- Sentencia María Pupino de 16 de junio de 2005 (C-105/03)

82-Ford España SA c. Estado español, 11 de julio de 1989 (170/88)

83- Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares. Pag. 172.

84- Sentencia *Simmenthal* de 9 de marzo de 1978 (106/77)

*uniforme en todos los Estados miembros, a partir de la fecha de su entrada en vigor y durante todo el período de su validez*⁸⁵.

2.6. Las entrañas de la UE. Sus órganos fundamentales.

Según el artículo 13 del TFUE, se indica que la Unión posee un marco institucional para lograr los objetivos e intereses de sus miembros que pasaremos a analizar con posterioridad. Cada una de las figuras subsiguientes actúan dentro de las delimitaciones dadas por los tratados siempre manteniendo la cooperación entre las mismas.

El primero de los métodos que podemos nombra es la iniciativa ciudadana, basada en el artículo 2 del TUE que pugna por la democracia tanto representativa como participativa como valor superior de la organización. Deriva de la *non nata* constitución europea la cual despliega sus efectos hacia el Tratado de Lisboa quien recoge sus pedazos.

Así mismo, se articula en el artículo 11 del UE quien indica que grupos de más de un millón de ciudadanos europeos pueden incoar a la Comisión Europea sobre competencias que le competan. Pero es el artículo 24 del TFUE el que regulará el procedimiento.

El procedimiento consta de siete partes que analizaremos someramente. La primera de ellas, la preparación de la iniciativa donde un grupo de ciudadanos organiza la propuesta eligiendo un representante de entre sus filas.

En segundo lugar se registra la iniciativa por el comité; en tercer lugar, se certifica el sistema dado para recoger las firmas y autenticarlas; en cuarto lugar, se da el tiempo para hacer la recogida de firmas con un plazo máximo de 12 meses; en quinto lugar, los estados miembros comprueban las firmas; en sexto lugar, el grupo organizador tiene 3 meses para llevar la iniciática ante la Comisión Europea; y en séptimo lugar, se publicita la iniciativa y en plazo de seis meses se da la respuesta. Como ejemplo de iniciativa finalizada con éxito tenemos la “ECI(2018)000004 End of the Cage”⁸⁶ destinada a acabar con la práctica tan extendida de mantener a los animales de granja en caja durante toda su vida.

Por otro lado tenemos que hacer referencia al logro del equilibrio de intereses, en definitiva la conquista de la doble mayoría. Es un supuesto que lleva fraguándose desde el Proyecto de Tratado de la Constitución Europea, y que se acometió en su día llevando a cabo una suerte de reformas en órganos tales como el Consejo Europeo, buscando darle una presidencia estable.

85- Tribunal de Justicia. Sentencia Simmenthal. (1978, 9 marzo). EUR-lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61977CJ0106>

86- Información sobre la iniciativa | Iniciativa Ciudadana Europea. (s. f.). Web oficial de la UE. Recuperado 17 de junio de 2023, de https://europa.eu/citizens-initiative/initiatives/details/2018/000004_es

Además, se le dota de un control judicial a sus actos por parte del Tribunal de Justicia como indica el art. III-365.1 del TC ⁸⁷.

En cuanto al Consejo de ministros, se aborda la cuestión de la doble mayoría. Se tenía estipulado un sistema de mayoría cualificada, altamente criticada por los Estados de menos población. El nuevo sistema rompe con el anterior y con el equilibrio que se buscaba precisamente por las cuestiones poblacionales y su repercusión electoral. Esto hace necesario buscar una serie de contrapesos por ejemplo, en la modificación de porcentajes. No obstante, estas propuestas cayeron en saco roto y fue Irlanda quien en 2004, al hacerse con la presidencia, reavivó las negociaciones marcando los puntos controvertidos, acabando con el sistema de voto ponderado y poniendo en su lugar la doble mayoría, siendo sus formulas modificadas hasta 2014 por lo que se considera una nueva versión de Compromiso de Ioannina⁸⁸.

Pese a las medidas que implementaron para evitar el desequilibrio, era obvio que favorecía a los grandes países, sobre todo a Alemania. Finalmente, se dio una formula donde se necesitan 15 estados para dar la mayoría suficiente que represente al 65% de la población, y un total de 4 países para bloquearla.

2.6.1. Consejo europeo.

El cual se encuentra regulado en el artículo 15 del TFUE. Representa el más alto nivel de cooperación política aunando en su haber a los líderes europeos. Se organiza en cumbres trimestrales ordinarias y extraordinarias, informando al Parlamento de las mismas, y presididos por un presidente continuo que a su vez el de la comisión europea, actualmente fue reelegido Charles Michael, cuyas funciones son presidir y preparar los trabajos (entre otras). Su función es encauzar la agenda política, y se encuentra sitiada en Bruselas (Bélgica).

Adopta las medidas por consenso por lo general, pero también pueden ser dadas por mayoría cualificada o simple. Y los objetivos sobre los cuales pueden ser variados tale como la política exterior, revisión de tratados u ocuparse del arbitraje en asuntos como seguridad social o cooperación judicial.

2.6.2. Consejo.

Especificado en el artículo 16 del TUE, donde indica su composición dada por los ministros de cada gobierno (dependiendo de la materia) los cuales se ocupan de adoptar medidas legislativas y también coordinar políticas que pueden adoptarse por mayoría

87- de Santa María, P. A. S. (2005). Un Nuevo Equilibrio entre las Instituciones. Consejo Europeo y Consejo de Ministros en Constitución Europea. *Revista de derecho de la Unión Europea*, (8), 155-172

88- Compromiso de Ioannina, marzo de 1994.

cualificada (55% de los miembros que han de representar al 65% de la población), puesto que la mayoría simple, súper cualificada y por consenso son excepcionales. También está la posibilidad de realizar un bloqueo si 4 de los países lo piden.

Es la principal institución junto con el parlamento, para adoptar decisiones, aunque la preparación de los trabajos que asume está preparados con anterioridad por el COREPER. En cuanto al presidente cambia cada 6 meses actualmente es Suecia, y se encuentra ubicado en Bruselas.

2.6.3. Comisión europea

Estipulado en el artículo 17 TUE el cual reza la naturaleza ejecutiva e independencia política de la propia organización. Sus funciones principales son realizar propuestas de legislación e implementar las decisiones de los otros órganos siempre con las notas de autonomía y colegialidad. Está compuesto por un colegio de comisarios, un representante por país, aunque puede reducirse a los 2/3 que se encargan de presentar las propuestas de sus naciones.

Su hogar es Bruselas y su presidenta actual es Úrsula von der Leyen, la cual fue elegida por el Parlamento, previa propuesta del Consejo Europeo, y es la encargada de dirigir los trabajos, y supervisar a los comisarios entre otras, con una vigencia de 5 años. En cuanto al artículo 18 del TUE, es el cual indica cómo ha de nombrarse al vicepresidente, el propio Mr. PESC, (empero también ha de nombrar otros diferentes a este) quien se ocupa de la política y seguridad exterior.

2.6.4. Parlamento europeo

Dado en el artículo 14 del TUE, donde se indica que el Parlamento es junto con el Consejo quienes se ocupan de la función legislativa, supervisión y presupuestaria, desempeñando a su vez un control político y consultivo. Se elige por los ciudadanos europeos por medio del sufragio directo, libre, secreto y universal, en un plazo de 5 años votando por partidos políticos no por nacionalidades. Estos grupos requieren al menos 23 componentes que sean representativos de al menos la cuarta parte de países, y en su totalidad da lugar a 705 eurodiputados, cuya presidenta actual es Roberta Metsola. Tiene tres sedes, una en Estrasburgo, Bruselas y Luxemburgo.

2.6.5. Tribunal de justicia

Expuesto en el artículo 19 del TUE donde se habla de su función interpretativa de la legislación vigente, así como de su deber de aplicación de la misma en la resolución de litigios. Situado en Luxemburgo se componen su vez de los tribunales con diversas particularidades, una de ellas es que el tribunal de justicia recoge demandas de los Estados, y el general es exclusivo para ciudadanos, aunque todos comparten la necesidad de que sus miembros sean elegidos entre personalidades independientes que hayan sido elegidas de

mutuo acuerdo entre los Estados miembros por un periodo de 6 años. Este mismo se divide, por una parte en el Tribunal de Justicia, integrado por un juez de cada estado miembro, 11 abogados generales que realizan informe de derecho comparado no vinculantes, un secretario general y un abogado general que será permanente. Se articula en un pleno, gran sala de 15 jueces, y 10 salas de 5 y 3 jueces. Su competencia va desde las cuestiones prejudiciales, recursos de incumplimiento, anulación, casación y el reexamen excepcional. Y por otro lado en el Tribunal General, compuesto por al menos un juez por cada Estado miembro, actualmente hay 54, y un secretario general. Su funcionamiento también se encuentra dividido en diferentes órganos tales como un pleno, la gran sala de 15 jueces, y 9 salas de entre 5 y 3 jueces. Su competencia se reduce en primera instancia a todas las demandas impuestas por los particulares, y a los recursos de casación.

3. LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.

Los principios que rigen la Unión Europea son aquellos que van a dar la vida a la organización, permitiendo en el caso de la libertad que los ciudadanos puedan circular por las fronteras de los diversos Estados miembro sin necesidad de trámites o requisitos desbordantes de burocracia, así mismo se nos permite poder establecernos en países que no sean el nuestro por periodos de 3 meses sin mayor control del que sufriríamos en nuestra nación. Todo ello sumado a la libre circulación de mercancías del mercado interior contribuyen al enriquecimiento de nuestras economías. Pero no todo se limita a poder caminar sin problemas de país en país, sino que somos poseedores de una serie de derechos democráticos por los cuales tenemos voz y voto en todo aquellos que influya a nuestra sociedad, y hace que tengamos también un sistema solidario que se ocupe tanto de nosotros mismos, redistribuyendo la riqueza de determinados países para aquellos que más lo necesiten, como para los que llegan desde fuera por causas tales como conflictos en sus países de origen o siendo reclamantes de asilo por otras tantas posibilidades.

Contamos con el principio de seguridad, por el cual se busca perfeccionar aquellos métodos que nos protegen tanto de ataques internos como exteriores, por medio de la coordinación policial para ser la punta de lanza contra enemigos comunes como el terrorismo, la creación de Fondo Europeo de Defensa para lograr elaborar misiones también en zonas externas a la UE y auxiliar a aquellos que lo necesiten; el tener una red de consulados que presta sus servicios a todos los nacionales de la comunidad sin que necesariamente seamos nacionales de la bandera de ese consulado.

Y finalmente, un principio de justicia que es el que asegura que todo lo demás funcione como un engranaje perfectamente engrasado, logrando una comunicación nunca vista antes entre órganos judiciales, agilizando los procesos y el reconocimiento y ejecución

de las sentencias, pero también creando nuevas figuras que se ocupen de paliar los nuevos problemas que van surgiendo tales como el fiscal europeo contra los delitos fiscales.

3. 1. El principio de libertad.

3.1.1. Ciudadanía europea:

La mayor ejemplificación de democracia son las elecciones, el momento donde el pueblo toma la palabra y se pronuncia sobre las cuestiones trascendentes de la sociedad. Y en la UE, al igual que en un Estado convencional, los ciudadanos también tienen derechos democráticos. Las europeas son las elecciones transnacionales de mayor envergadura de todo el planeta dadas cada 5 años, donde tras los comicios el Parlamento elige al presidente de la Comisión y los comisarios.

En cuanto al número de diputados que sale de cada Estado depende de la población de cada uno de ellos, perjudicando (según algunos) a aquellos con menor densidad poblacional como Malta donde solo hay 6 diputados, comparado con los 96 alemanes. Estos diputados son políticos nacionales que se agrupan, no por este criterio sino por ideario político en los grupos transnacionales.

Sobre el derecho de libre circulación, este derecho junto al de libertad de residencia queda estipulado en el artículo 21 del TFUE y el 45 de la Carta de Derechos fundamentales de la UE ⁸⁹. En cuanto a las condiciones para optar al mismo se dan en la Directiva 2004/338/CE sobre la libre circulación⁹⁰ donde se permite que cualquier ciudadano europeo pueda residir en otro Estado por 3 meses sin más requisito que tener el DNI o pasaporte, y se obtiene la residencia permanente una vez que haya vivido durante 5 años en el país extranjero de la UE. En lo referido a los familiares de ciudadanos europeos, ya sean miembros de la UE o no, tienen derecho a acompañar o reunirse con el ciudadano dentro de las fronteras de la organización.

Centrándonos en el reglamento sobre identidad y los documentos de residencia, si bien es cierto, el DNI nos puede servir para relacionarnos en otro país europeo, pero tenemos que tener en cuenta que los documentos de residencia ayudan en la lucha contra la falsificación de identidades, y para ello se creó el Reglamento (UE) n.º 2019/1157 ⁹¹. A partir de agosto del año pasado, los Gobiernos europeos se han visto forzados a expedir estos documentos conforme a las reglas estipuladas en el Reglamento.

89- Carta de Derechos fundamentales de la UE, diciembre del 2000.

90- Directiva 2004/338/CE sobre la libre circulación de 29 de abril de 2004.

91- Reglamento (UE) n.º 2019/1157 de 20 de junio de 2019

En cuanto al certificado COVID derivado de la pandemia acredita la vacunación, el diagnóstico y recuperación de la enfermedad, regido por el Reglamento que estará en vigor hasta el 30 de junio de 2023 desde el 1 de julio del 2021. En este se estipula que todos los ciudadanos de la organización tiene derecho al certificado citado con anterioridad, y esto se extiende a los nacionales de terceros Estados que residan en nuestro territorio.

3.1.2. La Europa más solidaria.

Hay diversos elementos que ponen de relieve la humanidad de la organización, no de ellos el derecho de asilo, el cual se encuentra recogido en el artículo 18 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, cumplimentado con el 19 que prohíbe las expulsiones colectivas entre otros tipos de expulsiones ilícitas por tacharse de denigrantes o abusivas. Entre todos los Estados se ha llegado a un consenso en cuanto a política legislativa que cimientan las bases del SECA (Sistema Europeo Común de Asilo)⁹², alimentado por actos legislativos tales como el Reglamento de Dublin, y directivas varias sobre procedimiento, condiciones y reconociendo del asilo.

A colación de lo explicado, cabe poner como ejemplo paradigmático de este derecho y sus diferencias dentro y fuera de la UE, con el caso del Canal de la Mancha y la diferencia de trato en Francia, territorio comunitario y Reino Unido. La disputa diplomática se debe a que numeroso inmigrantes saltan desde las costas francesas en dirección al país britano, y una gran cantidad de ellos no llegan nunca a su destino, pereciendo en el mar.

Las diferencias de trato entre ambos países es palpable, mientras que en Francia este derecho es tanto constitucional como convencional, en el Reino Unido sólo está obligado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos tras el Brexit. Esto desemboca en que las condiciones del derecho de asilo son más duras este último país pues no hay derecho a la reagrupación familiar ni acceso a la asistencia sanitaria para los solicitantes de asilo. Así mismo, y a raíz de los últimos fallecimientos en el mar, Reino Unido ha anunciado un endurecimiento de las condiciones de entrada.

Una de las decisiones más controvertidas en torno a este asunto fue la ley migratoria que firmó la exministra del interior británica Priti Patel con el país de Ruanda y que ahora un tribunal londinense avala. La ley se hizo tan polémica por su invalidad de enviar a Ruanda a aquellos inmigrantes solicitantes de asilo del Reino Unido, y una vez establecidos allí, el país britano se sigue comprometiendo en estudiar sus casos. Esta decisión fue celebrada entre otros por el ex primer ministro Boris Johnson diciendo que de

92- Pascual, J. C. D. S. (2022, 13 noviembre). Reino Unido registra un nuevo récord de migrantes en el Canal de la Mancha. euronews. <https://es.euronews.com/2022/11/13/reino-unido-registra-un-nuevo-record-de-migrantes-en-el-canal-de-la-mancha>

esta manera se echaba el freno a las mafias de traficantes de personas, mientras que las organizaciones humanitarias la tildan de temeraria y vergonzosa por dejar desprotegidas a aquellos individuos que ya están siendo perseguidos y podrían ser víctimas de torturas y tratos vejatorios entre otros.

De esta misma manera, tenemos que mencionar a aquellos organismos que se ocupan de patrullar nuestras costas y que en casos como el anterior desempeñan una función determinante. Primeramente cabe dar una definición de ambos organismos para poder diferenciarlos con propiedad. Por un lado, FRONTEX (Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas), creada 2004, se ocupa de la protección de las fronteras de los países europeos y asociados a Schengen, fomentado así la confianza en la libre circulación dentro de nuestra organización.

En 2016 sufrió una modernización ampliando sus competencias para controlar la migración y luchar contra las mafias de tráfico de personas, y el salvamento y búsqueda de personas siempre que se pueda encuadrar dentro de la vigilancia de fronteras marinas.

Por otro lado, EUROSUR se trata de una herramienta complementaria de FRONTEX que busca la mejor comunicación a la hora de detener y prevenir la inmigración ilegal, así como implementar medidas más rigurosas contra la delincuencia organizada. Permite compartir en tiempo real datos de las diversas autoridades tales como imágenes satélite, posicionamiento de barcos... consiguiendo la pulcritud máxima en el desarrollo de sus funciones.

No obstante, han surgido una gran cantidad de voces críticas en torno a estos instrumentos ya que se apunta a que su verdadera función no es proteger a las personas migrantes de la muerte o de la trata, sino que por el contrario, crea nuevas barreras, evitando que posibles refugiados lleguen a nuestro territorio, tal y como indican entre otras organizaciones la Asociación pro derechos humanos de Andalucía en su “*Carta a los Jefes de Estado y Presidentes del Gobierno ante el Consejo Europeo de los días 24 y 25 de octubre de 2013*”⁹³.

Sobre la política de inmigración, se basa en los artículos 79 y 80 de TFUE, y siendo interpretado a la luz del principio de solidaridad y reparto equitativo de responsabilidades. Se sustenta sobre 4 patas fundamentales: *inmigración legal y movilidad, inmigración irregular y trata de seres humanos, protección internacional y política de asilo y maximización de la repercusión en el*

93- Carta a los Jefes de Estado y Presidentes del Gobierno ante el Consejo Europeo de los días 24 y 25 de octubre de 2013.

desarrollo de la migración y la movilidad. (La política de inmigración | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo, s. f.)⁹⁴.

Podemos dividir sus campos de actuación en dos. Por un lado la inmigración legal, en virtud de la cual la organización puede estipular las condiciones que considere necesarias sobre entrada, residencia, reagrupación familiar, y los volúmenes de admisión. Implementando así mismo, medidas de integración, y el desarrollo de acuerdos de readmisión para reenviar a aquellos nacionales a sus estados correspondientes cuando no hayan cumplido los requisitos de entrada.

Cabe destacar una serie de cambio en los últimos años, empezando por el Tratado de Lisboa de 2009, donde se impuso la mayoría cualificada para los asuntos de inmigración legal, y donde se clarificó la competencia compartida que tiene la UE junto con los Estados en esta materia. Siendo siempre el TJUE quien controla todo lo relativo a inmigración y asilo.

Por otro lado, tenemos que hablar de la inmigración irregular en contra de la cual la UE ha adoptado una serie de medidas en diversos actos legislativos, como la Directiva 2002/90/CE del Consejo⁹⁵, que otorga la definición del delito, la Decisión Marco 2002/946/JAI⁹⁶ que da las sanciones al presupuesto fáctico, y la Directiva 2011/36/UE⁹⁷ sobre la trata de personas. También se publicó en 2015 un “Plan de acción de la UE en materia de retorno”, actualizado en 2017. Todo ello trabajando en conjunto con las organizaciones de FRONTEX y EUROSUR explicadas con anterioridad.

Pese a todo ello, hay muchos países que se muestran reticentes a acoger nuevos migrantes en los repartos correspondientes, por ello, la UE ha implementado una suerte de sanciones expeditivas por las cuales por cada persona que sea rechazada por un Estado miembro, este mismo habrá de pagar la cantidad de 20.000 euros que es la cantidad que se calcula que valdría mantener a una persona en estas condiciones, asegurando de esta forma el reparto más equitativo posible liberando de cierta presión a los países fronterizos que son los que sufren la presión del flujo migratorio más fuerte.

94- La política de inmigración | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo. (s. f.-b). <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/152/la-politica-de-inmigracion>⁹⁵-

Directiva 2002/90/CE del Consejo 8 de mayo del 2000

96-Decisión Marco 2002/946/JAI 28 de noviembre del 2002.

97-Directiva 2011/36/UE, 5 de abril del 2011.

3.2. El principio de seguridad.

3.2.1. Fondo europeo de defensa.

Se trata de un elemento de la Comisión Europea para desarrollar su labor en lo relativo a la cooperación entre empresas de diferente tamaño y el I + D en defensa buscando desarrollar tecnologías punteras. En cuanto a las prioridades se fijan en función de las PCSD, concretamente en el Plan de Desarrollo de Capacidades⁹⁸.

Su presupuesto es de 7.953 millones de euros destinado a dos bloques: 2 651 millones de euros para las amenazas emergentes y futuras; y 5 302 millones de euros para el desarrollo de capacidades. Todo ello se implementa focalizándose en puntos como el estudio del campo bélico actual para guerras nucleares, químicas, biológicas... por otro lado, la tecnología disruptiva o el apoyo a sistemas más complejos el combate aéreo.

En el año presente se han centrado en la tecnología y capacidad de defensa que han puesto de relevancia las prioridades de la organización en la Brújula Estratégica⁹⁹, en conclusión 34 temas entre los que pueden destacar elementos como la concienciación contra los misiles hipersónicos. La convocatoria se abre el 15 de junio y cierra el 22 de noviembre de 2023, siendo una de las cuestiones más destacable el uso de la IA en diversos campos.

El EUDIS representa otro plano donde se incluye paulatinamente medidas para mantenernos en la vanguardia de la defensa. En 2023 se darán 3 medidas del EUDIS con un presupuesto de 220 millones de euros, entre las que podemos destacar la organización de hackatones para la defensa de localidad de la comunidad.

3.2.2. Protección consular.

Se trata del derecho que permite a todo ciudadano europeo pedir ayuda en el consulado o embajada perteneciente a otros Estados miembro fuera de la propia unión como podrían ser en los supuestos de detención o prisión, enfermedad grave, o desastre natural. Y esto es así en tanto que hay muchos ciudadanos que no se encuentran representados (7 millones de personas) ya que sus propios países no tiene delegaciones en el extranjero.

Responde al principio de igualdad de trato, considerado uno de nuestros derechos fundamentales dispuesto en los artículos 20.2.c y 23 del TUE y 46 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales. Estos elementos se vieron modificados en 2015 por el Consejo indicando además cuándo y cómo se tiene este derecho y la forma de coordinarse que de-

98-Fondo Europeo de Defensa: 1 200 millones de euros para impulsar las capacidades y la innovación de la UE en materia de defensa. (2023, 30 marzo). *Comisión europea*. Recuperado 7 de junio de 2023, de https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_23_2021

99- Brújula Estrategia, 21 de marzo de 2022.

ben tener los países.

Cabe hablar además de los documentos provisionales de viaje, que son aquel tipo de asistencia que se da a este tipo de ciudadanos sin representación, en el caso de haber pedido el DNI o el pasaporte, con la finalidad de que puedan regresar correctamente a su destino. En 2019 se dictó una Directiva sobre el mismo que estipulaba los requisitos del mismo.

Esta es una prueba del algodón para comprobar la coordinación entre los Estados miembros de la UE, así como podría ser realizar una gestión consular contra la falta de alimentos o medicina de los presos en el extranjero.

3.2.3. El sistema de información Schengen II.

Los elementos normativos que regularán el presente epígrafe son el Reglamento (CE) 1987/2006 ¹⁰⁰ sobre el funcionamiento del sistema Schengen II (en vigor desde el 17 de enero de 2007) , y la Decisión 2007/533/JAI ¹⁰¹ que versa igualmente sobre el funcionamiento del citado programa, y que en definitiva prestan el esqueleto, responsabilidades y derechos de Schengen.

Centrándonos brevemente en lo que serían alguno de sus huesos: posee un sistema central con unas funciones administrativas de los datos situada en Estrasburgo, y otra base nacional en cada Estado miembro, conectada por una red virtual con la anterior, donde se procesan los datos en primera instancia.

Su procedimiento consta primeramente de una suerte de criba, que son los propios Estados parte que determinan si esa información vale la pena, por ejemplo, las fotografías de huellas dactilares tienen un control de calidad, a descripción de una persona solo se mantienen el tiempo necesario... sobre este último caso es el Reglamento quien regula las descripciones de ciudadanos de terceros países para prohibirles la entrada en los casos de que fueran condenados o sean sospechosos de algún delito o actividad grave.

En cuanto a la Decisión se ocupa de aquellas descripciones que sean de relevancia policíaca, por ejemplo, personas desaparecidas, testigos... Sobre la responsabilidad, cada uno debe mantener su pedazo de sistema en las condiciones óptimas, designar una autoridad de vigilancia del mismo, y aplicar aquellos protocolos técnicos que se exigen.

Hemos de tener en cuenta igualmente que estamos tratando con datos de ciudadanos europeos que si bien, pueden haber cometido actos criminales, pero siguen teniendo sus derechos, por ello hay que tener un especial tacto a la hora de procesar esta información, de tal manera que elementos como la raza, orientación sexual y demás ele-

100-Reglamento (CE) 1987/2006 de 20 de diciembre de 2006

101- Decisión 2007/533/JAI de 12 de junio de 2007.

mentos sensibles, están prohibidos. Igualmente se permite la posibilidad de que los individuos exijan la rectificación de datos que consideren erróneos sobre su persona. En 2021 se han introducido nuevas categorías adicionales como las descripciones de sospechosos desconocidos, o las preventivas de menores en situación de riesgo por sustracción parental.

3.2.4. Coordinación policial.

A continuación analizaremos una serie de instituciones que operan en la actualidad para coordinar y desarrollar métodos para mejorar la protección de las fuerzas de seguridad de los diversos miembros de la UE. El primero de ellos, y tal vez el más conocido es la EUROPOL, al cual podríamos definirlo como la policía nacional de Europa, la cual verdaderamente lo que logra es una coordinación con los miembros de seguridad de cada Estado miembro. Se encuentra en La Haya, y se ocupa principalmente de la delincuencia y terrorismo que supongan una amenaza mayor para nuestra forma de vida como podría ser el tráfico de drogas, la falsificación de moneda europea, y la trata de seres humanos, quedando estipulado su orden de prelación por EMPACT ¹⁰².

Pero como todos los organismos vinculados a la UE debe tener algún tipo de control, en este caso será el deber del consejo de Ministros de Justicia y de Asuntos de Interior, quienes a su vez se ocupan de orientar las actuaciones y nombrar a sus miembros más relevantes, todo ello interpretado a la luz del Reglamento de Europol de 11 de mayo de 2016, reforzando de esta manera el apoyo a la cooperación de las autoridades policiales. Su arquitectura interna puede dividirse entre un director ejecutivo (Catherine de Bolle) y otros 3 directores ejecutivos adjuntos.

Así mismo, podemos destacar uno de sus trabajos más actuales en la lucha contra el tráfico de menores. A fecha de 19 de noviembre de 2021 consiguieron identificar a un total de 18 víctimas de abusos sexuales a través del VIDTF ¹⁰³, de las cuales 9 ya han sido puestas en libertad. Todo ello por medio de la visualización de cerca de 580 pruebas gráficas en las cuales aparecía incluso bebés de pocos meses de vida. Haciendo el cómputo total, actualmente sabemos que han sido salvados 533 menores y 182 delincuentes fueron arrestados.

Por otro lado, está la CEPOL, bastante más desconocida, pero no por eso menos relevante. Se trata de una agencia parte de la UE, la cual busca la cooperación policial, pero

102- La política de inmigración | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo. (s. f.). <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/152/la-politica-de-inmigracion#:~:text=Se%20basa%20en%20cuatro%20pilares,transversal%20dentro%20de%20este%20enfoque>.

103- Acerca de Europol | Europol. (2023, 17 abril). Europol. Recuperado 8 de junio de 2023, de <https://www.europol.europa.eu/about-europol:es>

no solo a nivel de la organización sino en un plano internacional por medio de la formación de los policías, y fomentar la colaboración entre naciones. Algunos de sus valores más encomiables son la excelencia profesional y la capacidad de respuesta.

Su sede se localiza en Budapest, y su fundamento es hacer una Europa más segura mediante este intercambio de conocimientos con agentes de diversas nacionalidades y la cooperaciones en casos de delincuencia a gran escala. Su forma de organización es común a otras organizaciones, con un director ejecutivo, y un consejo de administración compuesto por representantes de los países

Uno de los retos más latentes en la actualidad, al cual se enfrentan todos estos efectivos policías es el terrorismo, así mismo como la delincuencia organizada. Podemos considerar como terrorismo a aquellos actos que busquen intimidar a la población, subyugar a los poderes públicos o desestabilizar las instituciones de un país. En la actualidad la UE se encuentra en una situación compleja ya que los enemigos no solo vienen desde fuera y de forma directa, tal y como sucedía en el siglo pasado con los ejércitos presentándose en la puerta de cada nación, sino que algunas organizaciones de ideología radical como lo son Al Qaeda o el DAESH, han comenzado a adoctrinar a personas que ya habitan dentro del territorio europeo, introduciendo la semilla del caos desde la misma entrañas del organismo.

Por ello, a través de las instituciones nombradas con anterioridad y en consonancia con las autoridades nacionales buscan atajar el problema de raíz, evitando la radicalización por las redes sociales y otros medios que involucran las nuevas tecnologías. En abril de 2021 se creó un nuevo Reglamento para acabar con la difusión de este tipo de contenido provocador, permitiendo su retirada del ojo público o su bloqueo. No obstante, una vez que se ha producido la captación y la amenaza se vuelve tangible es donde se pone en juego la importancia de la transmisión de información entre miembros policiales de diferentes Estados ya que cualquier dato puede ser de gran trascendencia para detener un posible ataque.

Los datos apunta a que aproximadamente entre 4000 y 5000 europeos han viajado a zonas tales como Irak o Siria para radicalizarse, de los cuales solo el 30% han conseguido ser reconvertidos para lograr su vuelta a nuestras fronteras sin ese afán destructivo. En 2017 se introdujo una nueva Directiva que tipifican actos tales como el adiestramiento, la organización para llegar a zonas de adiestramiento o recaudar fondos para la causa. En cuanto a la cooperación con países no europeos, en 2015 se decidió implementar medidas más expeditivas en las zonas del norte de África y oriente próximo.

Algunos de los casos más relevantes en los últimos años fueron el atentados del 13 de noviembre de 2015 en París, el atentando contra la revista satírica Charlie Hebdo

también en 2015, el de Berlín de 2016 contra un mercado navideño, o el de las Ramblas de Barcelona de 17 de agosto de 2017.

Sobre la delincuencia organizada, en 2019 se calculó que los ingresos que derivan de los mercados delictivos puede ascender al 1% del PIB nacional, entorno a 139.000 millones de euros, aunque se calcula que el 70% de los actos delictivos de este tipo son transfronterizos manchando a más de 3 estados. Los principales actos que componen este tipo de delitos son sobre tráfico de drogas, trata de seres humanos o ciber delincuencia.

También hemos de tener en cuenta que la agresión de Rusia a Ucrania es un caldo de cultivo perfecto para que afloren este tipo de actos deleznable y peligrosos, habiéndose visto ya casos de trata de seres humanos en su mayoría de mafias que prometen sacar a familias de la zona de conflicto.

3.3. El principio de justicia.

3.3.1. Creación de nuevas figuras: el fiscal europeo

Nos referimos a un órgano independiente de la UE, nacido el 1 de junio de 2021, cuya potestad es la investigar delitos financieros contra la organización y ejecutar la acción penal correspondiente. Algunos de los actos perseguidos son: el fraude o el blanqueo de dinero.

Como todos los instrumentos de derecho surgen como reacción a un acto humano en este caso, tanto pudiera ser la avaricia como la mala administración. Unos datos alarmantes en 2018 fueran la gota que colmó el vaso cuando uno 140.000 millones de euros se perdieron por el fraude transnacional, aunque se estima que la cifra del 2020 podría ser muy superior como consecuencia del COVID-19.

Durante mucho tiempo las competencias exclusivas que tenían los Estados en esta materia se tornó en una correa que dificultaba su trabajo al no permitirles ir más allá de sus propias fronteras en su persecución. Así mismo, otras organizaciones tales como la OLAF ⁹¹ o la Europol intentaron asumir este papel, pero no podían iniciar diligencias de investigación o incoar procedimientos penales.

Su organización puede fragmentarse a nivel central, situado en Luxemburgo compuesto por el fiscal general (actualmente Laura Codruța Kövesi) y el colegio de fiscales europeo; y a nivel nacional, compuesto por los fiscales delegados y las llamadas salas permanentes quienes dan las decisiones operativas y dirigen las investigaciones. En cuanto a la cooperación reforzada, este proyecto se viene amasando desde 2013, pero se requería la unanimidad del Consejo y del Parlamento. Por ello, se accionó el mecanismo de

cooperación reforzada a instancia de 9 Estados, creando su Reglamento que entró en vigor el 20 de noviembre de 2017.

3.3.2. Cooperación jurisdiccional.

A continuación analizaremos dos de los instrumentos jurídicos más relevantes, siendo así las piedras sobre las cuales pivota en gran parte todo el sistema de reconocimiento y ejecución de sentencias en materia de derecho privado. Por un lado, el reglamento 1215/2012 tiene su origen en el Convenio de Bruselas de 1968 al cual España se adhirió junto con Portugal por medio del Convenio de San Sebastián, tiene como finalidad establecer los foros, y las normas de reconocimiento y ejecución de sentencias en materia civil y mercantil entre los Estados miembro de la UE. Así mismo, su interpretación corre por cuenta del TJUE por medio de las cuestiones prejudiciales que impone únicamente el TS en el ámbito español.

El reglamento vigente, busca como su antecesor (Bruselas I) facilitar el acceso a la justicia por el bien del mercado interior agilizando el reconocimiento y ejecución de sentencias civiles y mercantiles. De esta manera se determina los órganos competentes para conocer los litigios con elemento extranjero, siendo su resolución automática sin necesidad de exequatur, teniendo la categoría de título ejecutivo con los efectos de cosa juzgada.

Todo ello concuerda con uno de los principios básicos de la Unión Europea: el buen funcionamiento del mercado interior. Y es que debemos pensar que si los empresarios vieran sus intereses menoscabarse por los problemas a la hora de resolver sus controversias entre naciones, la libre circulación terminaría atrofiándose, como la sangre en las venas de un organismo insano que no puede llegar a su destino.

Cabe de esta misma manera, hacer una mención al Convenio de Lugano de 2007, se considera un reflejo del Convenio de Bruselas del 68, con la única diferencia de su zona de aplicación, mientras que Bruselas I y II extienden sus alas sobre el terreno de la Unión Europea, Lugano lo hace con los países de la EFTA ¹⁰⁴, pero también haciendo las veces de puente entre las dos organizaciones.

En definitiva, cuando dos países europeos tienen que reconocer una sentencia se aplica el reglamento 1215/2012, pero si se trata de dos países de la EFTA, o entre la EFTA y la UE, entonces se da el Convenio de Lugano 2007 ¹⁰⁵. En cuanto al reconocimiento en materia penal se fundamenta en el reconocimiento mutuo de resoluciones y sentencias vinculado a medidas para la armonización entre los Estados, siendo el tratado de Lisboa un pilar fundamental para fijar la base de este procedimiento y otorgar competencias

104-Asociación Europea de Libre Comercio, 4 de enero de 1960.

105- Convenio de Lugano, 30 de octubre de 2007.

innovadoras al Parlamento. Su base jurídica se puede hallar en los artículos 82 a 86 del TFUE. Su fin teleológico como venimos indicando no es otro que beneficiar a los ciudadanos de una simplificación de los procedimientos de reconocimiento y ejecución de sentencias con elemento extranjero en aquellos países donde no se han dictado la resolución. De un tiempo a esta parte, se requería un *quid pro quo*, pero actualmente se valora más la mutua confianza, es decir, dar este reconocimiento mutuo sin necesidad de que el otro haga lo mismo por nosotros. Empero, sigue habiendo excepciones cuando el otro país nos ha negado la ayuda en esta materia de forma reiterada y sin justificación o cuando pueda afectar al orden público entre otros.

En cuanto a su adopción, sigue manteniendo alguna nota característica previa a Lisboa como pudiera ser el hecho de que la Comisión tiene la iniciativa fragmentada con los Estados parte.

Contamos así mismo con una legislación específica en esta materia para los casos de terrorismo, como pueden ser la Directiva 2016/681 del Parlamento Europeo¹⁰⁶ sobre el uso de datos de pasajeros para evitar actos terroristas; o el Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y Consejo ¹⁰⁷ sobre la eliminación de contenidos fomentando el terrorismo *online*.

Para concluir con este apartado no podemos dejar de nombrar y analizar someramente las Euroordenes, debido a la gran trascendencia que han tomado en la actualidad más inmediata. También son denominadas como Orden Europea de Detención y Entrega, es una decisión marco dada el 13 de junio de 2002, siendo vinculante para todos los Estados Parte. Se define como una resolución judicial que busca la detención y entrega por parte de otra nación de un individuo para implementar contra él acciones penales, medidas de seguridad privativas de libertad... siendo un instrumento fundamental de cooperación judicial.

Hemos de diferenciarla de la extradición, puesto que divergen en diversos puntos. Uno de ellos es la confianza mutua, en la extradición, el juez pasa mucho tiempo buscando mantener el mayor respecto a los derechos fundamentales y garantías procesales, mientras que en la euro orden es algo que se tiene por cumplido sin necesidad de ningún control subsidiario. Por otro lado, también se puede comprobar por la incriminación automática, es decir, la ODE tiene 32 supuestos de hecho que desencadenan su ejecución de manera inmediata, cosa que no sucede con la extradición.

Todo esto hemos de tener en cuenta que debe de ser interpretado y conducido en

106-Directiva 2016/681 del Parlamento Europeo de 27 de abril de 2016.

107-Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2021

base al respeto de los derechos humanos recogidos en la CEDH así mismo con la máxima dignidad en lo que respecta a los derechos fundamentales. A colación de ello vamos a analizar brevemente dos casos paradigmáticos en el campo de las Euro ordenes.

El primero de ellos es el caso *Aranyosi/Căldăraru*¹⁰⁸, (asuntos acumulados C-404/15 y C-659/15 PPU). En el primero de ellos, (asunto C-404/15), un juez húngaro lanzó una euro orden contra Pál Aranyosi para ejercer acciones penales contra él, mientras que en el caso C-659/15 PPU, fue un juez rumano el que pidió la misma acción contra Robert Căldăraru para implementar sobre él una pena de prisión. Se les localizó en Alemania, donde sus órganos jurisdiccionales analizaron la euro orden, y determinaron que las condiciones a las que serían sometidos en los respectivos países violarían potencialmente sus derechos fundamentales.

El TEDH respondió en las sentencias de 10 de junio de 2014 y 10 de marzo de 2015 que efectivamente las cárceles húngaras y rumanas se encontraban en una situación compleja y perjudicial para los derechos humanos por su sobrepoblación. El TJUE acumuló los procesos ya que versaban sobre la misma controversia, y finalmente reitera en su dictamen que están prohibidos los tratos inhumanos derivados de penas o que menoscaben los derechos fundamentales garantizados por Europa, por ende la autoridad que decide sobre la euro orden (Alemania) tiene derecho a examinar las condiciones del país que la pide (Rumania y Hungría) y dirimir si son aptas o no, como se terminó indicando en el caso vigente.

Uno de los casos más sonados de los últimos años fue la euro orden lanzada por el juez Larena contra Puigdemont¹⁰⁹, el ex presidente de la Generalidad de Cataluña, a razón de la autoproclamación de la república catalana y la ristra de delitos tanto penales como administrativos de los que se le acusan. El autor huyó a Bélgica donde los delitos de los que se le acusan en España no constituyen un supuesto fáctico penal, y por ende impeditan el trámite de entrega. Todo ello sumado a su vigente inmunidad como euro parlamentario. Empero, en los últimos meses ha habido un cambio por parte del TJUE articuladas a través de su Abogado General (Jean Richard de la Tour), el cual indica que un tribunal europeo no puede poner tantas piedras en el camino de una euro orden fundamentándose en el peligro de vulneración del derecho a un proceso equitativo si no se ponen de manifiesto deficiencias obvias y notorias en el sistema del Estado que lo pide, lo cual al contrario del

108-Sentencia *Aranyosi/Căldăraru* de 5 de abril de 2016.

109-Caso *Puigdemont*, de 30 de octubre de 2017

caso que he explicado anteriormente, no es el supuesto español ¹¹⁰.

Actualmente, a fecha de 15 de junio de 2023, el Tribunal Supremo español confirma que procesará al señor Puigdemont por malversación agravada y desobediencia, rechazando de esta manera el subtipo atenuado dado en la última reforma del Código Penal ya que considera que esto no afecta a la verdadera causa del “procés”.

4- EL DEVENIR DE LA UE. Retos, amenazas y oportunidades:

En este epígrafe nos centramos en la vida actual de la Unión y en cómo las nuevas piedras que se van interponiendo en el camino de la organización europea ponen de relieve los problemas que esta misma tenía, pero esto, lejos de poder ser considerado como una estocada directa al corazón de la misma, no es sino una nueva oportunidad para cambiar y evolucionar hacia aquello que la sociedad está demandando. Pese a ello, no podemos negar que las aguas en las cuales la UE está navegando en la actualidad son turbulentas y ya le han provocado algún que otro envite que hemos acusado con dificultad tal como la salida de Reino Unido de la organización, pero también la toma de poder de algunos grupos políticos de ideología más conservadora que pugnan por canalizar la soberanía de vuelta a sus Estados, y romper con el ámbito social de la Unión, devolviéndola a su posición de ser una Europa de mercaderes, hecha por y para el comercio.

4.1.Desarrollo de los ámbitos competenciales.

Hemos de tener en cuenta que uno de los fines más importantes que ha perseguido la organización en lo que respecta a su propio funcionamiento es el de consolidar el espacio europeo, en relación a ello, podemos destacar una iniciativa que busca precisamente la estabilización del sistema para de esta manera aporta una suerte de mástiles inamovibles que permitan dar seguridad tanto jurídica como personal a los ciudadanos y residentes europeos. Nos referimos al Programa de Estocolmo¹¹¹, un plan de trabajo para cristalizar el espacio de libertad, seguridad y justicia entre los años 2010 y 2014.

Se cimienta sobre otros actos anteriores, los Programas de Tampere ¹¹² y de La Haya¹¹³, poniendo el foco de atención en varios puntos claves. Primeramente, en una Euro-

110-Martinez, S. (2022, 14 julio). La justicia europea da la razón a Llarena y despeja el camino a una nueva euroorden contra Puigdemont. elperiodico. <https://www.elperiodico.com/es/politica/20220714/puigdemont-justicia-europea-da-razon-llarena-euroorden-extradicion-14077642>

111-Programa de Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1971

112-Programas de Tampere, 15 y 16 de octubre de 1999

113- La Haya, 10 de mayo de 2005

pa de Derecho, materializando de forma concienzuda la ciudadanía europea y el respeto de los derechos establecido en la CEDH y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales¹¹⁴. Siendo esgrimibles tanto dentro como fuera de nuestras fronteras con la distancia siempre del respeto a la intimidad. Algunos de estos derechos son: la libre circulación, la diversidad (lucha contra el racismo y la xenofobia), derechos democráticos...

Pero también es de suma relevancia el vértices de la Europa justa, pugnando por un espacio donde haya facilidad para el acceso a la justicia de los ciudadanos, desarrollar la cooperación de autoridades. Así mismo, la formulación de una Europa protectora, por la cual se implementen nuevas medidas en el plano de seguridad interior para la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, acabando con prácticas tan deleznable como la trata o el abuso sexual.

Una Europa accesible para el fomento de la integración sobre visados, el control fronterizo, y la protección a aquellos que la requieran. Una Europa solidaria, en el ámbito de inmigración y asilo, y evitar la fuga de cerebros en el ámbito laboral fomentando un mercado interior competitivo en empleo y oportunidades. Y finalmente una Europa globalizada, ya que no podemos creernos el ombligo del mundo y obcecarnos en consecuencia en no ver nada más allá de nuestras paredes, teniendo en cuenta la necesidad de tener un política exterior única, ágil y sana que permita las relaciones con terceros países, así mismo como emplear este altavoz para expandir los valores europeos, llevándolos como bandera.

En cuanto a la Política Exterior y Seguridad Común (PESC) es el brazo armado de la UE, aquel que se esmera en la protección tanto interior como exterior de la organización. En su génesis fue desarrollado para concentrar la política exterior de todos los miembros incorporándose posteriormente al acervo europeo por el Tratado de Maastrich del 92, aunque no fue hasta Lisboa 2009 cuando se consolidó, dando lugar a la figura del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, puesto ocupado en la actualidad por Josep Borrell. Así mismo, también se desarrolló el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), un cuerpo diplomático dirigido por Mr. PESC.

Los objetivos principales quedan plasmados en el artículo 21 del TUE, y no son otros que los ya tan manidos fines de la paz y acabar con todos los conflictos bélicos, pero además, busca la cooperación internacional y el respeto de derecho humanos y funda-

114- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 3 de septiembre de 1953.

mentales. Todo ello articulado por medio de Cumbres periódicas con los países aliados, a la vez que otra suerte de encuentros con terceros países y organismos internacionales y regionales.

Para lograr estos fines se han implementado la llamada PCSD¹¹⁵, regulada en los artículos 42 a 46 del TUE, teniendo como parámetro para la toma de decisiones la unanimidad que deben adoptar sus organismos reguladores, en este caso el CAE ¹¹⁶, quien aprueba las "Conclusiones", el plan de ruta en definitiva que han de seguir las partes.

Actualmente hay en curso 7 operaciones militares y 11 misiones civiles a las cuales España presta ayuda en 6 (Mozambique, Mali, Somalia y Althea entre otras), y 4 de las misiones civiles (Sahel Níger, Libia, Ucrania y Sahel Mali).

Contamos igualmente con una guía de no proliferación y desarme, ante elementos tales como el aumento de capacidad militar de determinados países. Para ello se detallan diversos casos tales como armas químicas, biológicas, nucleares y convencionales. Explicando su concepto y el régimen empleable para su control.

4.2.El Brexit y el resurgimiento de los nacionalismos.

El caso del Brexit es aquel paradigma al cual todos los euroescépticos adoran como a la estampita de un santo, su fin teleológico para aquellos más reaccionarios que solo quieren volver a ser completamente independientes y no tener que rendir cuentas a altas instancias. Y siguiendo su estela otros países movidos por intereses y heridas comunes han comenzado a ensalzar partidos con este ideario para lograr de alguna manera encontrar la cura de aquellos males que parecen aquejar sus instituciones y sociedades.

4.2.1.Reino Unido. La nostalgia del imperio.

Ya comentábamos con anterioridad a la hora de analizar el artículo 50 del TUE, que pese a la opinión que se ha extendido al sentir público, Reino Unido no siempre fue bien recibido en nuestra organización siendo rechazado en diversas ocasiones hasta que finalmente ingresó en 1973. Pero al igual que su unión estuvo lleno de complicaciones su estancia no terminó nunca de ser un matrimonio feliz, el carácter inglés se caracteriza por ser soberbio y muy poco dado a dejar de tener la hegemonía, tal vez por el fantasma del aquel gran imperio que fueron. Esta aprehensión por soltar su soberanía se puede comprobar en las diversas cesiones que exigieron para ser miembros del club europeo como el hecho de mantener su propia moneda o el cheque británico.

115-Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea. (s. f.). Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y cooperación. Recuperado 10 de junio de 2023, de <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/PoliticaExteriorSeguridadComunUE.aspx>

116-Consejo de Asuntos Exteriores, 1 de diciembre de 2009.

No obstante, como una pareja caprichosa dentro de un matrimonio por conveniencia, sus aguas comenzaron a agitarse al poco tiempo, en 1975 se produjo un primer referéndum donde ganó la permanencia con un 67,2%¹¹⁷, a pesar de ello la relación no mejoró, puesto que su entrada en la CEE no fue sencilla, el país fue víctima de la desindustrialización aunque también influyó la baja productividad de su población (siendo este un factor que se infravaloró en su momento). En definitiva, al levantar su fuero protector y entrar en el mercado interior donde todos somos iguales, sus productos fueron devorados por aquellos más competitivos, al igual que sucedió en el ámbito agrícola y ganadero.

Todos estos acontecimientos fueron favoreciendo la aparición con el tiempo de líderes con un notorio carácter proteccionista como “la dama de hierro” (Margaret Thatcher) que consiguió beneficios respecto a la contribución comunitaria e impidió su unión al acuerdo Schengen. Pero la gota que colmó el vaso fue cuando en los 2000 se expandió el terreno comunitario y dio lugar a un gran número de inmigraciones que en el país britano se vio como una invasión.

Todo esto en suma con la flecha a su orgullo colonialista cuando India, la joya de la corona británica, superó en nivel del PIB a la metrópoli, dejó preparada la bomba que se haría estallar en 2016, cuando David Cameron se vio empujado a fijar el referéndum, que aderezado con una oposición fuerte de argumentos hinchados con todo el resentimiento, dio lugar al resultado actual, y con ello, comenzaron a manar los inconvenientes, tales como la puesta de manifiesto de las posibles brechas del modelo europeo, el pequeño tsunami que provocó en la economía mundial, y los problemas de consistencia que nacieron en el propio Reino Unido. Aunque no todo tiene que ser negativo, ya que al igual que demuestra los fallos de sistema también da la posibilidad de solucionarlos y dar lugar un modelo más evolucionado.

4.2.2. La Italia de Meloni. La veda abierta de los euro escépticos.

La historia italiana es capaz de explicarnos la idiosincrasia del propio país y por qué en la actualidad más inminente se ve como un estado ingobernable. Si nos retrotraemos a unos cuantos años atrás podemos ver, que al igual que sus antepasados romanos, los italianos han ido enlazando elecciones para decidir sobre su primer ministro que deponen y ponen en un plazo aproximado de un año y medio debido a la incapacidad que estas fuerzas políticas presentan para dirigir la nación.

117- Sutil, A. S., & Sutil, A. S. (2021, 23 enero). Brexit: ¿por qué ocurrió? Atalayar. <https://www.atalayar.com/articulo/economia-y-empresas/brexit-que-ocurrio/20210122151250149512.html>

Desde Berlusconi quien inició el nuevo siglo con su mandato y que constituyó el último mandato estable que agota la legislatura, intercalándose posteriormente otros líderes destacables como Matteo Renzi, Giuseppe Conte o Mario Draghi, provocado por la imposibilidad de mantener una mayoría fuerte por la gran fragmentación política.

Actualmente, el cargo de primera ministra italiana lo ocupa Giorgia Meloni con un gobierno de coalición formada por toda la amalgama de grupos de ideología más conservadora con un tinte fuertemente nacionalista lo cual implica en definitiva una búsqueda para volver a adoptar el control sobre competencias cedidas a la UE volviendo a políticas proteccionista e incluso autárquicas en algunos supuestos. Pero, ¿por qué?

La inestabilidad política y la promesa de seguridad y continuidad que promete este sector podría ser una de las causas, pero también hemos de tener en cuenta que el país italiano es uno de los más salpicados por la migración desbordante proveniente de los diversos éxodos que se dirigen hacia nuestro continente, sumado a los problemas económicos que arrastra el Estado, y a la ideología más reaccionaria que ve alguna de las políticas comunitaria como contrarias a los principios de la familia tradicional, y por ello, ya han implementado medidas como negar la inscripción en el registro civil de los hijos derivados de parejas de un mismo sexo, las cuales ya de por sí tienen prohibido la posibilidad de unirse por cualquier medio civil o religioso en Italia ¹¹⁸.

Debemos de tener en cuenta que el caso italiano es notoriamente más preocupante en comparación con otros nacionalismos que analizaremos con posterioridad. Italia fue uno de los Estados fundadores de la Unión Europea, y al igual que España (pese a las apariencias) es un bastión relevante para la fundamentación de la organización.

4.2.3. Marine Le Pen, y la Agrupación Nacional.

El origen del partido que en la actualidad parece estar ganando fuerza y busca aglutinar a la derecha del país galo tiene su origen en los años 70. En un primer momento su voluntad no fue sino recoger los vestigios de aquella Francia de Vichy colaboradora del régimen nazi, teniendo un repercusión ínfima obteniendo votos residuales, pero el cambio se originó tras la Guerra de Independencia de Argelia, cuando Jean-Marie Le Pen (progenitor del Marine Le Pen), enarboló determinados argumentos haciendo alusión a la Francia antigua, aquella poderosa metrópoli colonial logrando llamar la atención de los nostálgicos. De esta manera, el partido comienza a subir las escaleras electorales de forma lenta y pausada, hasta que en la década de los 80 explota el primer dique de contención del

118- Orlandi, G. (2022, 31 julio). Análisis desde Italia: una crisis política que no beneficia a nadie. euronews. <https://es.euronews.com/my-europe/2022/07/31/analisis-desde-italia-una-crisis-politica-que-no-beneficia-a-nadie>

espíritu nacionalista, el estado del bienestar francés sufre una suerte de perjuicios debido a la reconversión industrial haciendo que el paro y la pobreza aumentara dentro de sus fronteras, haciendo que la desconfianza invadiera a los votantes franceses. Y como ya es conocido, en política los extremos se tocan, y la papeleta de todos estos ciudadanos desilusionados pasó de ser depositada en el Partido Comunista de Francia, a ir de cabeza al lado del Frente Nacional (la Agrupación Nacional actual). De esta manera pasaron de un 14,5% votos en 1988 al 15% de 1995¹¹⁹. Así hasta que el 2002 consiguieron llegar a la segunda vuelta por primera vez llevando por bandera una política antiinmigración, pero pese a ello sus opositores liderados por Jacques Chirac establecieron un cordón sanitario en su contra ganando las elecciones con un 82% de votos. Posteriormente, en 2007 sería su hija Marine Le Pen la que tomaría el relevo, cambiando la imagen de radical al partido y buscando la moderación al menos aparente.

La era Marine Le Pen comenzó con un contexto que beneficiaba sus idearios, la UE sufrió crisis económicas y una suerte de descrédito que dejó descontenta a la ciudadanía haciendo que los partidos más nacionalistas pudieran tomar parte en el juego encandilando a aquellos euroescépticos. Además, como ya es habitual, la crisis migratoria que sufrió el país en 2015 no fue sino más gasolina para el fuego ya no solo francés sino europeo en general. Si bien es cierto, Le Pen supo aprovechar la oportunidad engordando sus argumentos para instaurar la semilla de un futuro aciago

Por todo ellos en 2017, se posicionó como una rival a tener en cuenta en la carrera hacia el Eliseo, siendo receptáculo de un tercio de los votos de la población gala, todo ello gracias al último lavado de cara al partido, cambiando su nombre al actual y optando por una fachada mucho más moderada, obteniendo los votos de las zonas rurales principalmente del este del país, aunque en el norte también tienen bastante relevancia en las regiones industriales en declive.

Aunque esto le hizo ganar popularidad, en las elecciones de 2022, este cambio de guión hacia lo moderado le hizo perder votantes más radicales que eligieron depositar su confianza en Éric Zemmour un candidato de ultra derecha. Tras estos resultados, Le Pen se retiró como directora del partido dejando paso a Jordan Bardella.

En definitiva, al igual que en los casos anteriores podemos ver los patrones que siguen este tipo de organizaciones, mueven a todos los ciudadanos descontentos por las políticas de inmigración y aquellas zonas donde la economía no funciona de la manera que

119- Cordero, Á. (2022, 21 abril). Historia - ¿Cuál es el origen y la historia de la ultraderecha francesa? France 24. <https://www.france24.com/es/programas/historia/20220421-francia-elecciones-ultraderecha-le-pen-historia>

debiera, promoviendo políticas que devuelvan ciertas competencias cedidas a la UE hacia el Estado de tal manera que presumen poder gestionarlas de forma más óptima.

4.2.4. Santiago Abascal, la voz nacionalista española.

Vox representa en el caso español el afloramiento de esos nacionalismos que mira con cierto escepticismo a la UE y a la deriva que según ellos puede estar tomando. Surgió en el año 2013 aglutinando el sector de la derecha más cansada y decepcionada con la política que estaba llevando a cabo el otro representante de las ideas conservadoras del país (el Partido Popular), tachándolo de laxo. Entre algunas de las propuestas que hacen en su programa electoral podemos destacar su determinación de acabar con las autonomías, y promover una determinada cultura familiar de corte tradicional repudiando instituciones actuales como el matrimonio entre personas del mismo sexo o la adopción por parte de los mismo. Y como no podía ser de otra manera comparten el *late motiv* con el resto de nacionalismos sobre la inmigración, sobre todo la proveniente de marruecos.

En lo que respecta a economía, no son partidarios del Estado social sino que abogan por el liberalismo, al contrario que otros coetáneos europeos que parecen encontrar en el intervencionismo la mejor manera de solventar los problemas financieros. De esta misma manera, tenemos que contar que su ideario busca la reabsorción por parte del Estado central de tres soberanías que hasta ahora hemos dejado al libre albedrío en manos de terceros produciéndonos una serie de problemas. En primer lugar, la independencia energética, pudiendo hacer frente a nuestra propia demanda desde los propios países europeos para no tener que depender de esta manera de terceros como Rusia y luego asumir los problemas que estamos experimentando en la actualidad; por otro lado, la independencia armamentística, poder tener un retén de instrumentos bélicos para garantizar nuestra seguridad propia sin tener que estar a la espera de organizaciones como la OTAN; y finalmente, la relocalización de la industria, como ya se puso de relevancia durante la pandemia con las mascarillas que venían mayoritariamente de China. Poder tener una industria competitiva que nos garantice los suministros desde dentro de cada Estado con empresas que trabajen en Europa teniendo fidelidad a su propia nación.

4.2.5. La Europa del Este. El bloque reaccionario.

Todos los países mencionados comparten determinadas líneas de comportamiento, tanto Polonia como Hungría fueron países que se adhirieron con posterioridad a la UE sin forma parte en su génesis. Por otro lado, todos se encuentran en zonas de migración que se ven desbordados por la gran cantidad de personas que llegan a sus fronteras, lo cual en confluencia con otros factores da lugar a la germinación y florecimiento de sectores reaccionarios a las promesas europeas por menoscabar la soberanía absoluta en ciertas materias.

Sobre Hungría, ya lo deja claro el informe del Parlamento Europeo donde indica que la “*falta de una acción decisiva de la Unión Europea ha contribuido a la ruptura de la democracia, el Estado de derecho y los derechos fundamentales en Hungría, convirtiendo al país en un régimen híbrido de autocracia electoral*” (Martínez, 2022)¹²⁰. Alguno de los actos más llamativos que Orbán (presidente de Hungría) ha desarrollado ha sido su política de exterminación absoluta de todo símbolo LGBT+. La Eurocámara se ha pronunciado al respecto, indicando que no nos encontramos con una democracia plena y que por ello, deben de detenerse las daciones de fondos europeos a no ser que se modifiquen los puntos clave siguiendo las recomendaciones.

De esta misma manera, debemos destacar la *Sentencia Soros*¹²¹, la cual tiene el epicentro en este mismo país y más concretamente una de la leyes del presidente Orbán que según el TJUE atentaba contra la libertad de enseñanza al provocar la expulsión del país la universidad creada por G.Soros (Universidad Central Europea).

En el caso polaco, se han restringido determinados tipos de derechos como el aborto, y el poder judicial ha perdido su independencia quedando vinculado de forma torticera al poder político, siendo un renegado a la hora de cumplir aquellos tratados europeos a los cuales se subsumió cuando empezó a formar parte de la UE. Además, la libertad de expresión se ha visto amordazada por el nuevo proyecto de ley para regular las cadenas televisivas del país, evitando que las empresas externas del Espacio Económico Europeo pueda tener más del 50% de un canal.

4.2.6. *Los aspirantes.*

Aunque huelga decir que no todos los Estados que prenden ser miembro de la gran familia europea tienen tantos problemas aquí analizaremos alguno de los supuestos más notorios en cuanto a retos para la organización.

En el caso de Turquía, es un supuesto especial ya que su presidente, Erdogan, ha realizado modificaciones en las instituciones y sistemas legislativo buscando perpetuar lo que algunos ya apuntan como un régimen que se balancea entre el autoritarismo y la autocracia. Resumidamente, podemos decir que tras llevar 11 años como presidente con unas mayorías holgadas se permitió reforma el sistema dando lugar a un régimen hiperpresidencialista. Tenemos que tener en cuenta que lo ocurrido en el país no es sino

120-Martínez, S. (2022, 15 septiembre). El Parlamento Europeo señala a Hungría: no es una democracia plena. *elperiodicodeespana*. <https://www.epe.es/es/internacional/20220915/union-europea-hungria-democracia-75483000>

121- Lazaro, A. (2020, 6 octubre). La justicia europea condena la ley húngara que forzó la expulsión de la universidad de Soros. *euronews*. <https://es.euronews.com/my-europe/2020/10/06/sentencia-europea-contra-la-ley-hungara-que-forzo-la-expulsion-de-la-universidad-de-soros>

una desconstitucionalización que va de la mano de la presidencialización. Se ha roto la jerarquía normativa, la Constitución se ha instrumentado, lo cual está afectando a un nivel internacional ya que durante un tiempo vetó la entrada a la OTAN de Suecia y Finlandia, al igual que es destacable su reticencia a imponer las sanciones imperantes a Rusia tras la agresión a Ucrania ¹²².

En Serbia el problema adquiere otro tipo de matices, y es que los partidos de ultraderecha nacionalista del país ven la anexión a Europa como un retroceso ya que deberían de romper la cooperación técnica militar que tienen con Rusia para de esta forma poder adherirse a la OTAN, y por otro lado ven un mayor cobijo bajo las alas de grandes potencias como China o la India, mientras que la Unión Europea se postula como un gigante que solo busca aprovecharse de ellos, y que para más inri les quiere hacer aceptar a Kosovo como una nación, lo cual hiere el orgullo nacional ya que para los serbios el germen de su cultura es precisamente esta región. De esta misma manera, Serbia reniega de la posibilidad de reconocer a Kosovo pues no quieren que sea parte de la ONU. Así mismo, estos grupos reaccionarios abogan por lo nefasto que sería para su cultura y tradiciones el pasar a forma parte de la Unión a la cual no ven sino como a una organización libertina en el peor de los sentidos.

En el caso de la República de Moldavia comparte el sino de otros exmiembros de la URSS como podría ser Georgia o Ucrania, y es que hasta el momento se están debatiendo entre dos aguas. Pese a haber iniciado los trámites necesarios para dar comienzos a las negociaciones, Moldavia ha ido alternando en los últimos años una serie de gobiernos pro-rusos con aquellos de un corte más occidental y europeísta como el actual. Como podemos comprobar aquí el problema no es el del nacionalismo como tal, no son los moldavos que quieren proteger su idiosincrasia, sino que son aquellos agentes afines a la Rusia de Putin los que buscan alejar al país de la influencia europea. Pero sí que comparte con todos los elementos anteriores, como es el caso de la escasez de energía que sufrió el país el años pasado por las sanciones a Rusia, sumado con la inflación, son la siembra que recogió el partido Shor, el máximo representante político en el país del euroescepticismo.

En cuanto a Ucrania, actualmente tiene la condición de país candidato y ya ha cumplido con dos de los siete requisitos que se piden para su incorporación a la UE. En este caso, fue la creación de dos órganos judiciales de alto nivel y legislar respecto a los medios de comunicación.

122- La Turquía de Erdoğan: un autoritarismo electivo y autocrático | Nueva Sociedad. (2021, 6 agosto). Nueva Sociedad | Democracia y política en América Latina. <https://nuso.org/articulo/la-turquia-de-erdogan-un-autoritarismo-electivo-y-autocratico/>

4.3. Crisis del principio de solidaridad. La solidaridad hipócrita.

Para poder comprender la disimilitudes que hay entre cada una de las guerras presentes, sus puntos comunes y sus diferencias fundamentales en lo que implica el contacto y acción europeo, primero tenemos que saber qué ha pasado. Empezando por la más vetusta, la guerra siria, no es sino la onda expansiva que persiste tras la explosión de la primavera árabe, un fenómeno que abarca un par de décadas atrás por la cual algunos países de África y Asia, cansados de los regímenes autócratas que entorpecían el avance de sus gentes, se revelaron tratando de derrocarlos con guerrillas que terminaron conduciendo a una reconstrucción del sistema, pero en el caso Sirio, la fase bélica se extiende ya por más de 11 años. Además, en este caso nos encontramos con más condicionantes que explican el motivo que ha llevado a un estancamiento en la situación. No solo hay un frente. No siendo suficiente con el yugo opresor que Bashar al-Assad (presidente de Siria) ejercía, el DAESH (grupo terrorista islamista) decidió entrar en el territorio para emponzoñarlo buscando incluir nuevos bastiones en su intento de califato. Y aquí, es donde hay un punto de coincidencia entre los dos conflictos: Putin. El presidente ruso apoya a al-Assad ahogado de esta manera a los manifestantes, pero si bien emplea sus fuerzas de forma velada con la excusa de ayudar a combatir a los terroristas ¹²³.

En cuanto a Ucrania, el desmembramiento del gigante comunista, la URSS, siempre fue una de las piedras que más mancaron a Putin, deseoso de reconstruir la que fue la época más esplendorosa de su patria, el autócrata ruso siempre buscó las excusas más peregrinas para volver a engullir aquellos territorios que una vez fueron de sus líderes. Su objetivo actual es Ucrania, quien lleva siendo una de las causas más acuciantes de sus jaquecas debido entre otras a su Revolución Naranja¹²⁴ que imposibilitó la llegada al poder de un dirigente pro-ruso ya en 2005, pero además, una de sus bazas principales ha sido la extensión de propaganda en la cual afirma que en el corazón de Ucrania no hay sino grupos neonazis, y Rusia siguiendo con su guerra santa particular quiere exterminar los vestigios ideológicos del tercer Reich que, según ellos, sigue asolando el territorio.

Hay diversos puntos en los que ambos casos son homogéneos: primeramente, debido a las causas por las cuales se ven obligados a huir de sus países, ambos grupos se consideran como refugiados en base a las directrices europeas. En segundo lugar, ambos han sido arrastrados hacia campos de refugiados donde esperan su oportunidad para viajar

123- Padinger, G. (2022). Siria, la guerra sin fin que cumple 11 años sin perspectivas de paz: ¿cómo se inició este conflicto? CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/03/15/siria-guerra-11-anos-orix/#>

124- Priego, A. (2022, 23 febrero). Ucrania: la Revolución Naranja se tiñe de rojo - Real Instituto Elcano. Real Instituto Elcano. <https://www.realinstitutoelcano.org/blog/ucrania-la-revolucion-naranja-se-tine-de-rojo/>

hacia nuevos puntos donde rehacer su vida. En tercer lugar, todos ellos han sido la diana de diversas mafias que se benefician de su situación de vulnerabilidad en el camino donde no muchas autoridades ni estatales ni internacionales pueden ayudarles.

Por todo ello, podemos preguntarnos, ¿por qué aún así ha habido diferencias de trato? Muchos han apuntado a que se trata de motivos raciales, a razones tan burdas como el mero color de la piel, el racismo más antiguo de los rubios de ojos azules superando a aquellos de rasgos oscuros o el hecho de que la mayoría son mujeres y niños que no se ven como una amenaza; pero también puede que haya un condicionante ideológico, la mayoría de ucranianos son cristianos al igual que los cimientos de nuestra cultura occidental, mientras que los sirios son musulmanes y debido a las atrocidades de determinados grupos terroristas tendemos a generalizar pensando que ellos también serán una amenaza contra nuestra forma de vida.

La diferencia fundamental es ver con los sirios a unos extraños en la puerta de nuestras casa, y con los ucranianos tener la empatía de pensar, ¿y si me pasara a mí?

Pero la hipocresía no solo puede achacarse a las instituciones que nos gobiernan, las medidas impulsadas por gobiernos fronterizos donde condenan al ostracismo a los árabes mientras que abren sus puertas a los ucranianos como por ejemplo Polonia, quien repugnó la idea de acoger un solo refugiado sirio, pero por el contrario ya cuenta con más de 900.000 refugiados ucranianos repartidos en su territorio. La culpa no es solo del Gobierno, por más que sea una de las máximas que más nos empeñemos en repetir de forma concienzuda persiguiendo la frase de Goebbels de *“repite una mentira mil veces y se convertirá en verdad”*. Nosotros, los ciudadanos somos tan responsables como el resto, y si no fuera así, ¿por qué nos movilizamos para Ucrania y no para Siria? ¿por qué desde España han salido decenas de autobuses para recoger refugiados y traerlos a nuestro país y con Siria solo esperábamos que los Estados fronterizos cerraran las verjas de las fronteras y se olvidaran de las llaves? ¿por qué con Ucrania hemos hecho campañas masivas de recolección de ropa y comida? ¿Por qué solo nos hemos acordado de los niños ucranianos cuando los sirios eran los que atravesaban el mar en pateras para luego acabar muertos en las playas donde el mar les arrastraba como aquel niño de la playa turca?

El problema no es la ayuda y la visibilidad que se ha dado a Ucrania, sino la carencia de ella que ha recibido Siria.

5. LOS CIUDADANOS AL HABLA:

A continuación, exponemos una serie de entrevistas realizadas a diversas ciudadanas de la Unión Europea. La primera de ellas, a una joven italiana la cual nos

relata aquellos comportamientos contrarios a la moral europea que ha detectado en su país desde la llegada del grupo nacionalista de Meloni al Gobierno, pero también la tranquilidad que le genera ser parte de la Unión Europea para poder contrarrestar los efectos adversos; por otro lado, tenemos el testimonio de una española que lleva viviendo más de la mitad de su vida en Inglaterra y que hace una interesante comparativa sobre su vida antes y después de Brexit; así mismo, contamos con dos estudiantes Erasmus, una de ellas francesa que pasó el curso en nuestro país y comenta las ventajas que para ella ha supuesto ser europea y poder vivir estos meses en España; y finalmente, hay otra estudiante Erasmus que vivió durante un año en Polonia, siendo testigo de las corrientes de migración de los éxodos y la diferenciación de trato que se realizaba entre ellos, así como de los movimientos homofóbicos que se están gestando en el país.

5.1- Entrevista italiana.

Elena Rogati, 21 años. Italiana residente en Roma.

1-¿Has apreciado en tu país algún comportamiento contrario a los principios y valores que rigen la Unión Europea? De ser así, ¿cuáles? ¿cómo? (Por ejemplo: Indefensión de colectivos minoritarios como inmigrantes, personas LGBT...)

In Italy there have been some behaviors against European values. Our government always has shown resentment against being part of the Europe Community. In fact the party members that are now on the government have said to be eurosceptic. About the LBGTQI+ community in Italy it's forbidden do get married and it's illegal for them to adopt and create their own family in the Italian boundaries. Also many times the Meloni government has declared a baby should have a mother and a father only and she used many times religious excuses to gather people by their side even tho we all know a state should be non-religious in order to accept everyone's rights.

Traducción:

“En Italia ha habido muchos comportamientos contra los valores europeos. Nuestro Gobierno siempre ha mostrado resentimiento contra la idea de forma parte de la Comunidad Europea. De hecho, los miembros del partido que ahora gobiernan se consideran euroescépticos.

Sobre la Comunidad LBGTQI+, en Italia está prohibido el matrimonio y la adopción para estas personas. También, en numerosas ocasiones el gobierno de Meloni ha declarado que un bebé debería tener una madre y un padre solo, y ha empleado numerosas veces la religión para atraer a las personas a su lado, incluso aunque todos sabemos que un Estado debería ser laico con el fin de aceptar los derechos de todas las personas.”

2-¿Consideras que pertenecer a la Unión Europea es algo que beneficia a tu país o por el contrario que lo ralentiza? ¿En que ámbitos? ¿Cómo? ¿Por qué?

I think being part of the UE it's something that benefits Italy. Many times Europe has said to not agree with what our country states. Only some days ago some good news happened and showed the importance of being part of the UE. Gustavo Zagrebelsky, president of the European constitutional court, has said to all mayors of the countries to go for the “civil disobedience” that is something stipulated by the Constitution whenever there is a situation that goes against the constitution but it's done for human rights. Because of that the Mayor of Rome immediately signed two couples of women and their babies in order to let them have their Italian citizenship. This was a great event and shows how being part of a community that is so important and relevant can really help our country to go forward in future and that also our government couldn't go against European decisions and didn't do anything for it.

Traducción:

“Creo que ser parte de la UE es algo que beneficia a Italia. Muchas veces, Europa ha indicado que no estaba de acuerdo con aquello que nuestro país apoya. Solo hace un par de días recibimos unas buenas noticias que mostraron la importancia de ser parte de la UE. Gustavo Zagrebelsky, presidente de la Corte Constitucional europea, indicó a todos los alcaldes del país que realizaran la “desobediencia civil” lo cual está estipulado por la Constitución, siempre que haya una situación que vaya contra la misma, pero hecho en favor de los derechos humanos. Por esto, el Alcalde de Roma inmediatamente inscribió a dos parejas de mujeres y a sus respectivos bebés para que pudieran obtener su ciudadanía europea. Esto fue un gran evento que muestra por qué ser parte de la comunidad es tan importante y relevante, y puede ayudar realmente a nuestro país para avanzar en el futuro ya que nuestro gobierno no podría ir en contra de las decisiones europeas.”

3- Si tu país no hubiera formado parte de la Unión Europea durante el COVID-19, la invasión a Ucrania o el éxodo de refugiados sirio, ¿crees que las cosas se habrían hecho de forma diferente a las que se hicieron?

I think that If we weren't part of the UE things would have been even worse. Being part of the UE it's a big defense to whenever there is a big problem or crisis. We as a country are very weak, we have poor economics and we probably would have been lost and forgotten by everyone. After the pandemic there have been many financial help by the UE and even with that we are showing signs of helplessness. So I think Italy needs Europe because Europe stands for peace and human rights. I honestly think that without being part of the UE we really would've helped Putin since our government has always shown sympathy towards him, and I think that's disgusting.

Traducción:

“Creo que si no fuéramos parte de la UE, las cosas hubieran sido incluso peores. Ser parte de la UE es una gran defensa para cuando hay un gran problema o crisis. Nosotros, como país, somos muy débiles, tenemos un economía pobre y probablemente habríamos sido olvidados por todos. Después de la pandemia, ha habido mucha ayuda económica por parte de la UE e incluso con ello estamos dando signos de desamparo. Considero que Italia necesita a Europa porque Europa defiende la paz y los derechos humanos. Sinceramente, creo que sin ser parte de la UE hubiéramos ayudado a Putin ya que nuestro gobierno siempre ha mostrado simpatía hacia él, y creo que eso es asqueroso.”

5.2- Entrevista británica.

Cristina De la Fuente Miguel, 51 años. Residente en Inglaterra por más de 30 años.

1-¿Consideras que el Brexit ha fracturado la unidad social y territorial del país? ¿Cómo? ¿Por qué?

Siempre fue un tema que dividía tanto a nivel político como social, pero la gente siguió viviendo con el tema y nunca se pensó que se llegaría a esto. Territorialmente no ha afectado, pero si te vas al tema de Irlanda donde todavía están un poco en limbo post-Brexit, es diferente porque no saben cómo actuar con los fueros de Irlanda del Norte y el Sur en lo que se refiere a las aduanas.

Socialmente, no se palpa como tal, es un tema que ya se trata de forma diferente, antes sí que se marcaba mucho entre los que estaban a favor o en contra del Brexit,

ahora el tema es, ¿por qué nos salimos? De hecho, está más que demostrado que la mayoría de la población que votó fue una población muy anciana, o lugares donde más hay problemas con las migraciones.

Fue muy inteligente la campaña. Se cebó en una población “no muy formada” con una mentalidad imperialista, cerrada. Hoy los resultados no serían los mismos, en sentido de volver a hacer esa campaña con los mismos temas, hoy no pasaría.

2- ¿Piensas que desde el Brexit se ha producido una mejora o un empeoramiento en la calidad de vida del Reino Unido?

A mi me explicaron el Brexit de la siguiente manera: La UE era como un club social y económico de los países europeos, donde cada uno pone una cuota para pagar el gimnasio, y luego ese dinero se reparte de formas diferentes. Aquí se dijo que Inglaterra pagaba muchísimo en comparación con lo que recibía, la estrategia que se utilizó fue que el dinero que no se manda para Europa se va a quedar en Inglaterra, y este dinero se va a gastar en sanidad pública, en esto, lo otro... en teoría, no sonaba mal. La realidad no ha sido así. Seguimos con los mismo problemas de migración, de la Seguridad Social colapsada, pero no tiene nada de Brexit, incluso el Brexit lo agravó, porque había muchos enfermeros europeos y demás personal, que se marcharon a sus países ante la incertidumbre, o que para entrar aquí ahora lo tienen más complicado. Sí que ha habido impacto en lo que se refiere a la mano de obra.

Lo que es el coste de la vida, aquí se agrava por la adunas o el precio de comprar a otros países, pero no nos lo dicen ni nos lo admiten. Si de alguna manera le preguntas a un británico jubilado con una casita en España, te dirá que estaba mejor antes del Brexit en lo que a él le tocaba. A nivel de los estudiantes, antes había más afluencia, los europeos no pagaban las mismas cantidades universitarias que los no europeos, ahora sí. Y esto ha tenido muchas repercusiones sociales, económicas... más que divisiones territoriales.

3- ¿Crees que es posible la celebración de un nuevo referéndum? Si ahora mismo se volviera a realizar, ¿crees que se obtendrían los mismos resultados? ¿Por qué?

Los políticos todavía no han admitido públicamente a la población que fue un error el salirse de la UE. Por esta base, no hay ningún político que tenga la valentía de admitir y proponer votar otra vez, pero si se votase, el resultado sería muy diferente. La población esta desilusionada del error que fue, cómo se llevó la campaña para votar sobre el tema, el resultado sería que volviéramos a ser parte.

Las consecuencias y ramificaciones del Brexit, han sido mas grandes de lo que se nos explicó, y algo tan sencillo como mandar un paquete a España en mi caso, antes era “vas, lo mandas, lo reciben” y ya está. Ahora tienes que declarar qué hay dentro y pagar unos impuestos para cuando se recibe en España. Por ejemplo, un regalo, una bufanda que costó 40 libras que yo declaro, cuando llegó a España tuvieron que pagar 25 euros para recogerlo. Ya no merece la pena. Esto a nivel de estar por casa. A nivel de las empresas, de importación y exportación, la burocracia es desbordante. Yo conozco a empresas españolas que les resulta muy difícil desarrollarse en Inglaterra por la burocracia y las aduanas.

Otra de las consecuencias de la calle, son todos los británicos que compraron en España casa para jubilarse, y por burocracia no pueden estar más de unos meses del tirón. Tiene que salir y volver. Para recibir la asistencia médica allí también es difícil.

La subida de los precios de los alimentos del día a día, que a nivel mundial se sufre igual, pero aquí no llegamos a pensar que se iban a cerrar los mercados, y esos tomates que yo me compraba que venían de España, ahora van a ser más caros a todos los niveles, tenemos que pagar unas aduanas que antes no había. Fue una campaña de engaño en definitiva. Que tocó a un país muy cansado de la migración, pero la migración europea es la que venía a trabajar y no suponía una carga para el sistema de ayudas, esta migración sigue existiendo.

Como anécdota: el día que se votó el Brexit, a las 5 de la mañana me llamó mi hermana de España para comerme las trágicas noticias. Nunca pensé que esto podría suceder. Yo tuve vecinos y compañeros de trabajo que me mandaron mensajes, que vinieron a darme un abrazo y a decirme que por favor que no pensara que ellos habían votado aquella atrocidad, que no compartían la ideología, y que era un día del que se iban a arrepentir. Y eso se agradece, ver que había gente con un poco más de cultura a la que no habían podido engañar, y se dieron cuenta desde el primer momento. No todos los británicos son unos zoquetes en definitiva.

5.3- Entrevista francesa.

Lèa Declà, 20 años, Erasmus francesa en España.

1-¿Has apreciado en tu país algún comportamiento contrario a los principios y valores que rigen la Unión Europea? De ser así, ¿cuáles? ¿cómo? (Por ejemplo: Indefensión de colectivos minoritarios como inmigrantes, personas LGBT...)

Mi país es un país donde se respetan los derechos humanos en general. Ha sido muchas veces condenado por la Corte Europea de los Derechos Fundamentales pero en general, se respetan los derechos de la persona. El problema más relevante es el tiempo que tardamos en juzgar, que es demasiado largo, hay un gran retardo para obtener una respuesta judicial y eso vulnera al derecho a un proceso rápido.

2-¿Consideras que pertenecer a la Unión Europea es algo que beneficia a tu país o por el contrario que lo ralentiza? ¿En que ámbitos? ¿Cómo? ¿Por qué?

Pienso que pertenecer a la Unión Europea es algo que beneficia mucho a Francia. Somos un país que tiene una cierta influencia en el mundo. Como por ejemplo en el ámbito diplomático, Francia es uno de los países que tiene más consulados y embajadas divididos por todo el globo. Pero a la vez, es un país muy pequeño, y así es difícil influir en lo que acontece fuera de nuestras fronteras, y la Unión Europea fue una gran suerte para mi país para obtener una influencia de decisión en el mundo.

Si hoy, mi país puede influir sobre las guerras en el mundo es porque es parte de la Unión Europea, así mismo puede también obligar a las grandes empresas transnacionales a respetar determinadas condiciones por ser un Estado miembro. Además, la Unión Europea permite con la moneda única tener una moneda estable lo que no sería posible con los "francs". Al igual que permite una gran libertad de circulación a todos sus ciudadanos. Yo, he podido estudiar un año en España gracias a la Unión Europea y el programa Erasmus. Me ha permitido obtener una beca para pagar el año.

3- Si tu país no hubiera formado parte de la Unión Europea durante el COVID-19, la invasión a Ucrania o el éxodo de refugiados sirio, ¿crees que las cosas se habrían hecho de forma diferente a las que se hicieron?

Creo que habría habido menos inmigrantes con una política más dura de aceptación. Pero también que el problema de la inmigración ilegal habría sido mucho mayor si no hubiéramos formado parte. Desde el punto de vista financiero, sin duda habría sido más difícil superar la crisis del COVID y la invasión de Ucrania, porque Europa aporta una estabilidad que Francia no puede lograr por sí sola.

5.4- Entrevista polaca.

María Jañez 21 años. Erasmus española en Polonia.

1- ¿Has apreciado en tu país algún comportamiento contrario a los principios y valores que rigen la Unión Europea? De ser así, ¿cuáles? ¿cómo? (Por ejemplo: Indefensión de colectivos minoritarios como inmigrantes, personas LGBT...)

Una de las cosas que más me impresionaron fue el rechazo que había hacia el colectivo LGBT. No llegué a presenciar ninguna situación extrema, pero sí que había bastante silencio al respecto al no visualizar apenas ninguna bandera por toda la ciudad, únicamente pude ver una cerca de donde me hospedaba. Y me sorprendió bastante, ya que en otros países que visité como Bélgica o en España mismamente, estamos acostumbrados a dar visibilidad y exponer esta bandera de manera mucho más notable sin ningún tipo de problema.

En cuanto a los inmigrantes, al haber estado en un periodo de guerra, se volcaron bastante con su país vecino, Ucrania, ayudando en todo momento a los refugiados que llegaban sin apenas comida, agua o ropa. Tuve la oportunidad de ayudar a los refugiados que venían de este país y ver cómo la gente nativa de Varsovia ayudaba constantemente a quienes más lo necesitaban. Hubo bastante solidaridad por parte de ellos, así como empatía. En mi caso, fui junto con mis amigas a un centro de ayuda inmigrante ucranianos donde llevamos comida y elementos de farmacia tales como biberones, chupetes o pañales.

Sin embargo, no siempre es así, se conoce que gente procedente de otros países tales como Siria, Oriente Próximo o África han sido durante bastante tiempo rechazados por Polonia, ya que se consideraba que “Polonia para los polacos”.

Algo bastante contradictorio, ya que hoy en día, la situación es totalmente contraria. A mi parecer, creo que en general, cuando vivimos situaciones que no pensábamos que podían llegar a ocurrir, es realmente cuando nos ponemos en la piel del resto, empatizando y ayudando a quién más lo necesita.

2- ¿Consideras que pertenecer a la Unión Europea es algo que beneficia a tu país o por el contrario que lo ralentiza? ¿En qué ámbitos? ¿Cómo? ¿Por qué?

Desde que Polonia entró en la Unión Europea en el año 2014, han cambiado muchos aspectos que han beneficiado al país. Personalmente creo, que el beneficio principal ha sido el económico. Su sistema económico a día de hoy funciona bastante bien, debido a su participación con el mercado exterior. Actualmente con la guerra y a pesar de las controversias que han surgido este último año, Polonia ha sido uno de los países dentro de la UE que más ha ayudado y se ha volcado con Ucrania, cosa que no podría haber hecho en las mismas condiciones si no hubiera contado con la ayuda europea.

En definitiva, creo que la adhesión de Polonia a la UE ha beneficiado, y sigue beneficiando a día de hoy al país, tanto económicamente como ya se ha mencionado con anterioridad, como políticamente.

3- Si tu país no hubiera formado parte de la Unión Europea durante el COVID-19, la invasión a Ucrania o el éxodo de refugiados sirio, ¿crees que las cosas se habrían hecho de forma diferente a las que se hicieron?

Desde mi punto de vista, todos los problemas que han ido surgiendo a lo largo de estos años tales como el COVID-19 y la guerra entre Ucrania y Rusia, han sido sobrellevados de la mejor manera posible, y esto ha sido gracias a formar parte de la Unión Europea. La ayuda de otros países también pertenecientes a la UE ha sido un hecho que ha ayudado para llegar a acuerdos y establecer medidas con el fin de frenar dichos problemas.

Creo que, si Polonia no hubiera pertenecido a la Unión Europea, las cosas se habrían hecho de manera diferente y bajo mi punto de vista, hubiera sido peor.

CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES.

Para finalizar el presente trabajo procedemos a ejecutar una suerte de recapitulación donde expondremos los aspectos más relevantes tratados hasta el momento, una reflexión personal basada en gran parte en lo expresado por las entrevistas anteriores que no dejan sino de demostrar el sentir de una gran parte de la población, así como un decálogo de recomendaciones que muestran desde mi punto de vista cuales serían las mejores decisiones a tomar o pauta a tener en cuenta para el futuro inmediato de Europa.

1. Conclusiones:

En primer lugar, la UE se erige como el resultado de un proceso evolutivo complejo que se inició con las tres comunidades (CECA, TCEE y el Euroatom) que harían las veces de piedras sobre las que se cimienta la gran máquina que ahora representa la organización en nuestro continente, y que fue moldeando su forma actual en base a los diversos tratados, cada uno contribuyendo en su medida a la forja del carácter europeo, desde la Declaración de Schuman hasta la fallida Constitución europea que el Tratado de Lisboa recoge y modifica para alejar los fantasmas constituyentes y poder seguir sacando partido a aquellos elementos clave.

En segundo lugar, la organización ha tenido que hacer frente a diversos conflictos en los últimos años, tanto internos como externos, pero uno de los más destacables es el

Brexit aquel que representa la primera salida de la organización de un Estado miembro, que si bien nunca terminó de sentirse cómodo dentro del club que representa la Unión. Con él hemos sido testigos tanto de la utilización del artículo 50 del TUE y la reforma de otra gran parte del articulado con el fin de reescribir una relación con términos muy diferentes a los que estábamos acostumbrados.

En tercer lugar, podemos decir que la UE es considerada como un gran Estado de Estados dotada por lo tanto de naturaleza jurídica con *ius legationis* tanto activo como pasivo, que tienen en su haber una suerte de valores que lleva por bandera implementándolos tanto en su tierra como en el exterior, predicando de esta manera con el ejemplo. De la misma manera, es una organización dotada con un ordenamiento jurídico que cuenta con unos principios estructurales y sus propias armas a través de las cuales ejecuta su voluntad, tales como reglamentos, directivas o decisiones.

En cuarto lugar, al igual que un Estado independiente como podría ser España, la Unión Europea tiene a su vez una serie de organismos que son los que mantienen en movimiento los engranajes europeos proporcionando la creación de actos legislativos y ejecutivos con instituciones tales como el Consejo europeo, el Consejo, la Comisión o el Parlamento, pero también garantizando que nos encontramos en una organización guiada por el derecho y la justicia, asegurado esto por el Tribunal de Justicia.

En quinto lugar, al igual que tiene valores, también tiene principios como el principio de libertad donde se garantizan los derechos más inherentes a la ciudadanía europea, pero también a aquellos elementos tan humanos como la solidaridad tanto interna como externa, tal y como pone de relieve la actualidad más inmediata. Por otro lado, contamos con un principio de seguridad que se encarga de organizar y articular a las fuerzas de seguridad, así como para dar resguardo a los europeos en cualquier país, a través de una red de consulados. Y finalmente, el principio de justicia que por medio de la creación de nuevas figuras como el fiscal europeo que busca y acaba con los delitos fiscales que drenan nuestras arcas, y la cooperación jurisdiccional que no deja de ser uno de los grandes logros que benefician tanto al mercado interior como a la seguridad jurídica y eficacia del proceso judicial dentro de la gran casa europea.

En sexto lugar, como todo elemento jurídico y como ya hemos podido apreciar en las páginas anteriores, la Unión no deja de evolucionar dando lugar a un desarrollo de los ámbitos competenciales llevado por la necesidad de consolidar el espacio europeo y reforzar aquellos aspectos vinculados a la política exterior y seguridad común, derivando de los mismos la implementación de labores que no solo protegen nuestro territorio más inmediato, sino que también se articulan en operaciones militares y misiones civiles en

terceros países con el fin de otorgar ayuda humanitaria, y auxiliar a estas naciones en el desarme e instalación de la paz.

En séptimo lugar, en los últimos tiempos han comenzado a aflorar determinados grupos políticos que se consideran a sí mismos como euroescépticos ya que no comulgan con muchas de las decisiones y principios que fundamentan la organización. Con este fin analizamos los motivos que llevan a la creación de estos partidos reaccionarios, cuales son sus objetivos y qué consecuencias pueden entrañar, para ello, los testimonios plasmados en las entrevistas son muy relevantes, ya que podemos ver el antes y el después, como son los casos de Reino Unido o Italia.

En octavo lugar, tenemos que mirar más allá de nuestros miembros y comprobar cuales son los motivos por los cuales otros Estados colindantes buscan entrar en la organización y cómo nos afectaría, como sería el caso de Turquía que ya ha estado demostrando determinados comportamientos que no casan bien con la idiosincrasia europea, o los conflictos internos bullentes en exmiembros de la URSS donde todavía hay un gran sentir prorruso que choca con una gran parte de la población que quiere acercarse al lado occidental como Moldavia.

En noveno lugar, no podemos ignorar los conflictos armados incipientes que están acosando nuestro territorio bien de forma directa como puede ser la agresión Rusa a Ucrania o aquellas consecuencia indirectas de otro conflicto bélico como es la guerra de Siria por la cual millones de personas han huido de sus hogares buscando el asilo europeo y comenzar una nueva vida aquí, al igual que los ucranianos que buscan refugio en los Estados fronterizos a su propio país. Así mismo, comprobamos la diferencia de tratado que se ha dado a cada uno de estos grupos, como ejemplo preponderante Polonia, donde se condenaba al ostracismo a los sirios, al contrario que con los ucranianos.

2. Decálogo de recomendaciones.

De esta misma manera, aunando todo lo explicado y desarrollado a lo largo de las páginas anteriores, ahora procedemos a exponer una serie de recomendaciones nacidas de la reflexión crítica que el estudio de esta materia ha dado lugar, proponiendo una suerte de decálogo que marque las directrices que podrían ser la respuesta para enderezar alguno de los problemas más acuciantes de nuestro presente.

1- Buscar **consensos básicos en torno a aquellas materias que han provocado el desacuerdo** y el alzamiento de grupos antieuropeístas. En definitiva calmar el dolor que ha causado el renacer de las bestia de los nacionalismos tales como la inmigración desbocada o las crisis financieras.

2- Atacar de forma más contundente a aquellos **Estados que reniegan de los principios básicos europeos** tales como derechos fundamentales de sus ciudadanos o los pilares de cualquier Estado de derecho que se precie.

3- Implementar medidas en **política exterior que supongan una sola voz en lugar de un orfeón**. La unanimidad es muy difícil de conseguir, pero por lo menos hay que buscar una serie de puntos que sean de obligatoria observabilidad entre los Estados miembros.

4- Tender **puentes** aún más robustos fundamentados en los intereses comunes **con otros Estados que no sean necesariamente europeos** para intentar transmitirles nuestros principios en materia de derechos fundamentales y humanos en el marco de acuerdos comerciales.

5- Lograr un **reentendimiento con Reino Unido**, puesto que no todos los divorcios tienen que acabar con un distanciamiento abrupto, y por el contrario ambas partes podemos seguir beneficiándonos de determinados acuerdos tales como los aduaneros, de circulación...

6- Buscar una agilización en lo tocante a **reconocimiento y ejecución de sentencias en materia penal**, así como una flexibilización en los procesos de las euro ordenes entre Estados miembros para no provocar desacuerdos entre Estados.

7- Desarrollar hoy más que nunca el **principio de solidaridad** entre naciones, y prestar auxilio de aquellos Estados más centrales respecto de los fronterizos a la hora de prestar auxilio a los migrante demandantes de auxilio. Por ejemplo, Bélgica o Países Bajos no se encuentran en la frontera ucraniana como Polonia, y por ende deberían de estar dispuestos a asumir una mayor cantidad de migrantes para equilibrar el peso.

8- Realizar **revisiones más exhaustivas** con los subsiguientes consecuencias más expeditivas en los casos de malversación **sobre fondos europeos** que no llegan donde estaban destinados a llegar o de los cuales se han hecho un mal uso.

9- **Fomentar el mercado interior** dando condiciones más favorables a los productos europeos respecto de los extranjeros, ya que en nuestro caso contamos con controles más detallados en materia sanitaria y agrícola respecto de otros Estados no europeos de los cuales importamos a precios más baratos, perjudicando nuestra propia económica del sector primario., aunque esto debería intentar hacer guardando el máximo respeto posible al libre mercado.

10- Ser **más competitivos en el marco laboral** evitando las fugas de cerebros fuera de las fronteras europeas, apostando por la creación de nuevos puestos de trabajo cualificados en la propia industria europea.

3. Reflexión y crítica final.

Nos encontramos ante un momento de inflexión para la Unión Europea, nuestra forma de entender la organización se está viendo atacada por diversos frentes, tanto el principio de solidaridad que si bien, hemos ejecutado majestuosamente con el caso ucraniano, no así con el sirio, y el fortalecimiento de nacionalismos que no podemos ignorar ni condenar ni intentar extinguir sin antes estudiar los motivos por los cuales una gran parte de la población está depositando su esperanza en este tipo de ideologías.

Tras hacer las entrevistas previamente expuestas, podemos sacar en claro que hay un punto determinante que todos los Estados que han gestado estos nacionalismos comparten: la inmigración. Para Reino Unido fue una de las bazas que emplearon para convencer a la población en el Brexit y que ahora emplean como aliciente político al permitir las deportaciones de demandantes de asilo. Por otro lado, Polonia que abrió los brazos a los ucranianos buscando limpiar su cara más cruel como consecuencia del trato sirio, o el caso de Italia donde la migración desbordante y la promesa de acabar con aquella “invasión” por parte del gobierno actual fue uno de los escalones que les impulsaron hasta alcanzar el poder.

Pero también surgen voces críticas entorno a los mismo, sobre todo en lo relativo a los derechos sociales, aquellos relativos al colectivo LGBTI+, como el supuesto italiano donde se ha prohibido la inscripción de hijos nacidos en el seno de una pareja homosexual, o la censura polaca.

En cuanto al futuro de los 27, desde mi perspectiva, considero que como cualquier instrumento jurídico que se precie, la UE no ha estado exenta de críticas y rémoras a lo largo de su camino, desde su nacimiento hasta el día de hoy, lo cual no hace sino poner de manifiesto su resiliencia, y ante todo el espíritu tenaz que en su día representó el ansia de cambio y estabilidad por los ciudadanos de diversos países. Pero la duda, no deja de ser humana y por ende, imperante. Nuestra organización tiene defectos, esto es un hecho, por ello, no puede sino asolarnos la congoja al pensar en si nos encontramos ante un modelo fallido, unos EEUU que no han llegado a buen puerto, o si por el contrario se trata de un proyecto inacabado que aún no ha conseguido su máximo esplendor. A mi modo de ver, la UE se encuentra en un proceso de evolución que nunca se detendrá. No es perfecta y nunca lo será, y este es el mayor galardón al que puede aspirar un elemento jurídico como el presente.

Si lo pensamos con detenimiento, algo perfecto es algo que no evoluciona porque ya ha llegado a su tope, es algo que no da más de sí, y el derecho es un instrumento que siempre va a la zaga del ser humano. Los juristas pertenecientes a la Escuela del Realismo jurídico norteamericano, opinaban que el derecho era una suerte de río que fluía a gran

velocidad, pero la sociedad era otra corriente de agua aún más caudalosa que superaba en celeridad al derecho, por eso mismo, la propia virtud de imperfecta e inacabada es precisamente aquello que a ojos de la evolución la hace perfecta.

BIBLIOGRAFIA y WEBGRAFÍA:

- Acerca de Europol | Europol. (2023, 17 abril). Europol. Recuperado 8 de junio de 2023, de <https://www.europol.europa.eu/about-europol:es>
- BAUTISTA SAMANIEGO, CARLOS MIGUEL. “Aproximación crítica a la orden europea de detención y entrega.”. Comares. Granada, 2015. Pág. 21.
- Bécares, D. L. F. R. (2022, 8 marzo). Refugiados de «primera y de segunda» en Polonia. elperiodico. <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20220307/refugiados-primera-segunda-polonia-guerra-ucrania-13337580>
- Caballero, Á. (2022, 22 julio). Un presidente cada año y medio: la eterna crisis política de Italia. RTVE.es. <https://www.rtve.es/noticias/20220722/italia-tesis-politica-draghi-presidente-cada-ano-medio/2390324.shtml>
- Cepol: misión, visión y valores | CEPOL. (2022, 10 noviembre). CEPOL. Recuperado 8 de junio de 2023, de <https://www.cepol.europa.eu/es>
- Competencia desleal y libre circulación de mercancías en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. (s. f.). vLex. <https://vlex.es/vid/desleal-libre-circulacion-mercancias-262474>
- Conclusiones – 23 y 24 de junio de 2022. (2022, 24 junio). Consejo Europeo. Recuperado 24 de marzo de 2023, de <https://www.consilium.europa.eu/media/57473/2022-06-2324-euco-conclusions-es.pdf>
- Conferencia sobre el Futuro de Europa. (2023, 4 enero). European Council. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/conference-on-the-future-of-europe/>
- Cordero, Á. (2022, 21 abril). Historia - ¿Cuál es el origen y la historia de la ultraderecha francesa? France 24. <https://www.france24.com/es/programas/historia/20220421-francia-elecciones-ultraderecha-le-pen-historia>
- Euroorden versus extradición: discordancias en el (des)concierto europeo - Real Instituto Elcano. (2021, 11 noviembre). Real Instituto Elcano. <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/euroorden-versus-extradicion-discordancias-en-el-desconcierto-europeo/>
- Criterios de Copenhague: Ampliación. (s. f.-b). <https://www.hablamosdeeuropa.es/es/Paginas/Ampliacion.aspx>
- De Oipol, V. T. L. E. (2021, 19 noviembre). Europol identifica a niños víctimas de abuso sexual. Organización Internacional de Policías. <https://oipol.org/2021/11/19/europol-identifica-a-ninos-victimas-de-abuso-sexual/>

- Derecho básico de la Unión Europea. Velázquez, A. C., Buiza, A. A., Pérez, E. J. M., de los Mozos Díaz-Madroñero, A. E. L., & Portilla, J. M. (2017). Derecho básico de la Unión Europea (Segunda edición). Comares.
- de Santa María, P. A. S. (2005). Un Nuevo Equilibrio entre las Instituciones. Consejo Europeo y Consejo de Ministros en Constitución Europea. *Revista de derecho de la Unión Europea*, (8), 155-172
- Eurosur: el PE adopta un nuevo sistema de vigilancia de las fronteras exteriores | Noticias | Parlamento Europeo. (2013, 10 octubre). <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20131007IPR21624/eurosur-el-pe-adopta-un-nuevo-sistema-de-vigilancia-de-las-fronteras-exteriores>
- Euronews. (2019, 6 agosto). Serbia y su complicado proceso de anexión a la UE. euronews. <https://es.euronews.com/2019/08/06/serbia-y-su-complicado-proceso-de-anexion-a-la-ue>
- Fiscalía Europea. (2022, 19 diciembre). Consejo Europeo. Recuperado 7 de junio de 2023, de <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eppo/>
- Fondo Europeo de Defensa: 1 200 millones de euros para impulsar las capacidades y la innovación de la UE en materia de defensa. (2023, 30 marzo). *Comisión europea*. Recuperado 7 de junio de 2023, de https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_23_2021
- Garantizar el derecho de asilo. (s. f.). Garantizar el derecho de asilo. <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/democracy-and-human-rights/fundamental-rights-in-the-eu/guaranteeing-the-right-to-asylum>
- La ampliación de la Unión | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo. (2022b, octubre 1). <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/167/la-ampliacion-de-la-union>
- La cooperación judicial en materia penal | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo. (s. f.). <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/155/la-cooperacion-judicial-en-materia-penal>
- La cooperación judicial en materia civil | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo. (s. f.). <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/154/la-cooperacion-judicial-en-materia-civil>
- La ejecución de una orden de detención europea debe aplazarse ante un riesgo real de trato inhumano o degradante debido a las condiciones de detención en el Estado miembro emisor de la orden. (s. f.). Abogacía española. Consejo general. Recuperado 10 de junio de 2023, de <https://www.abogacia.es/conocenos/bruselas/sentencias/tjue/la-ejecucion-de-una-orden-de-detencion-europea-debe-aplazarse-ante-un-riesgo-real-de>

trato-inhumano-o-degradante-debido-a-las-condiciones-de-detencion-en-el-estado-miembro-emisor-de-la-orden/

- La lucha de la UE contra la delincuencia organizada. (2023, 14 febrero). Consejo Europeo. Recuperado 8 de junio de 2023, de <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-fight-against-crime/#ukraine>
- Lazaro, A. (2020, 6 octubre). La justicia europea condena la ley húngara que forzó la expulsión de la universidad de Soros. euronews. <https://es.euronews.com/my-europe/2020/10/06/sentencia-europea-contra-la-ley-hungara-que-forzo-la-expulsion-de-la-universidad-de-soros>
- La Turquía de Erdoğan: un autoritarismo electivo y autocrático | Nueva Sociedad. (2021, 6 agosto). Nueva Sociedad | Democracia y política en América Latina. <https://nuso.org/articulo/la-turquia-de-erdogan-un-autoritarismo-electivo-y-autocratico/>
- La respuesta de la UE al terrorismo. (2022, diciembre). Consejo Europeo. Recuperado 15 de diciembre de 2022, de <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/#prevention%20of%20radicalisation>
- La Iniciativa Ciudadana Europea | Open Europe. (s. f.). <https://www.openeurope.eu/es/iniciativa-ciudadana-europea/>
- La política de inmigración | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo. (s. f.-b). <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/152/la-politica-de-inmigracion>
- Liboreiro, J. (2023, 22 junio). Ucrania cumple dos de los siete criterios para iniciar las negociaciones de entrada a la UE. euronews. <https://es.euronews.com/my-europe/2023/06/22/ucrania-cumple-dos-de-los-siete-criterios-para-iniciar-las-negociaciones-de-entrada-a-la-u>
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (2009, 23 diciembre). BOE. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-20725>
- Martínez, S. (2022, 15 septiembre). El Parlamento Europeo señala a Hungría: no es una democracia plena. elperiodicodeespana. <https://www.epe.es/es/internacional/20220915/union-europea-hungria-democracia-75483000>
- Martínez, S. (2022, 14 julio). La justicia europea da la razón a Llarena y despeja el camino a una nueva euroorden contra Puigdemont. elperiodico. <https://www.elperiodico.com/es/politica/20220714/puigdemont-justicia-europea-da-razon-llarena-euroorden-extradicion-14077642>

- Orlandi, G. (2022, 31 julio). Análisis desde Italia: una crisis política que no beneficia a nadie. euronews. <https://es.euronews.com/my-europe/2022/07/31/analisis-desde-italia-una-crisis-politica-que-no-beneficia-a-nadie>
- Padinger, G. (2022). Siria, la guerra sin fin que cumple 11 años sin perspectivas de paz: ¿cómo se inició este conflicto? CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/03/15/siria-guerra-11-anos-orix/#>
- Pascual, J. C. D. S. (2022, 13 noviembre). Reino Unido registra un nuevo récord de migrantes en el Canal de la Mancha. euronews. <https://es.euronews.com/2022/11/13/reino-unido-registra-un-nuevo-record-de-migrantes-en-el-canal-de-la-mancha>
- Priego, A. (2022, 23 febrero). Ucrania: la Revolución Naranja se tiñe de rojo - Real Instituto Elcano. Real Instituto Elcano. <https://www.realinstitutoelcano.org/blog/ucrania-la-revolucion-naranja-se-tine-de-rojo/>
- Plan Marshall: Editorial Grudemi. (2022, 25 julio). Plan Marshall. Enciclopedia de Historia. <https://enciclopediadehistoria.com/plan-marshall/>
- Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea. (s. f.). Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y cooperación. Recuperado 10 de junio de 2023, de <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/PoliticaExteriorSeguridadComunUE.aspx>
- Políticas, legislación: proceso de toma de decisiones | Unión Europea. (s. f.). European Union. https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/law/how-eu-policy-decided_es
- Primera Reforma Constitucional (1992). (s. f.). App congreso. Recuperado 4 de abril de 2023, de https://app.congreso.es/consti/constitucion/reforma/primera_reforma.htm
- *Protección de los derechos de los ciudadanos.* (s. f.-b). Protección de los derechos de los ciudadanos. <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/democracy-and-human-rights/fundamental-rights-in-the-eu/upholding-citizens-rights>
- Protección consular. (2022, 1 septiembre). Consejo Europeo. Recuperado 7 de junio de 2023, de <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/consular-protection/>
- Programa de Estocolmo. (2010, 16 marzo). EUR-Lex - j10034 - EN - EUR-Lex. Recuperado 10 de junio de 2023, de <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/the-stockholm-programme.html>
- ¿Qué es Frontex? (s. f.). FRONTEx. Recuperado 8 de junio de 2023, de <https://frontex.europa.eu/es/sobre-nosotros/-que-es-frontex/#:~:text=Como%20agencia%20de%20la%20UE,los%20pa%C3%ADses%20asociados%20a%20Schengen.>

- Reglamento Bruselas I (refundición). (2023, 11 mayo). Web oficial de la UE. Recuperado 9 de junio de 2023, de [https://e-justice.europa.eu/350/ES/brussels_i_regulation_recast#:~:text=E1%20Reglamento%20\(UE\)%20n%C2%BA%201215,dictadas%20en%20los%20Estados%20miembros](https://e-justice.europa.eu/350/ES/brussels_i_regulation_recast#:~:text=E1%20Reglamento%20(UE)%20n%C2%BA%201215,dictadas%20en%20los%20Estados%20miembros)
- Real, A. (2022, 28 septiembre). Las similitudes y diferencias en la extrema derecha europea: inmigración, derechos sociales, cambio climático, Unión Europea y Economía. Newtral. <https://www.newtral.es/extrema-derecha-europea-partidos-similitudes-diferencias/20220421/>
- Román, H. J. (2023). La encrucijada de Moldavia: entre Rusia y la Unión Europea. Descifrando la Guerra. <https://www.descifrandolaguerra.es/la-encrucijada-de-moldavia-entre-rusia-y-la-union-europea/>
- Sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de febrero de 1963. NV Algemene Transport- en Expeditie Onderneming van Gend & Loos contra Administración fiscal holandesa. (1963, 5 febrero). EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A61962CJ0026>
- Tribunal de Justicia. Sentencia Simmenthal. (1978, 9 marzo). EUR-lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:61977CJ0106>
- Sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de enero de 1982. Ursula Becker contra Finanzamt Münster-Innenstadt. (1982, 19 enero). EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A61981CJ0008>
- Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de mayo de 1985. Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania. (1985, 21 mayo). EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A61983CJ0248>
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE 7 DE JULIO DE 1992. (1992, 7 julio). TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/29106rie019003187.pdf>
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 15 de noviembre de 2001. Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana. (2001, 15 noviembre). EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62000CJ0049> Incumplimiento de Estado - Adaptación incompleta del Derecho interno a la Directiva 89/391/CEE - Seguridad y salud de los trabajadores
- Sentencia Roquette: EUR-Lex - 61979CJ0138 - EN - EUR-Lex. (s. f.). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:61979CJ0138>
- Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II). (2020, 28 diciembre). EUR-Lex. Recuperado 7 de junio de 2023, de <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/second-generation-schengen-information-system-sis-ii.html>

- Sutil, A. S., & Sutil, A. S. (2021, 23 enero). Brexit: ¿por qué ocurrió? Atalayar. <https://www.atalayar.com/articulo/economia-y-empresas/brexit-que-ocurrio/20210122151250149512.html>
- Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea PROTOCOLO (No 25) SOBRE EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS COMPARTIDAS. (s. f.). EUR-Lex. Recuperado 17 de junio de 2023, de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12016E%2FPRO%2F25>

LEGISLACIÓN.

- Carta de Naciones Unidas, 26 de junio de 1945.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 3 de septiembre de 1953.
- Tratado de Roma, 1957.
- Compromiso de Luxemburgo de 29 de enero de 1966.
- Programa de Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1971.
- Acta Final de Helsinki, 1 de agosto de 1975
- Tratado Ámsterdam, 2 de octubre de 1977
- Declaración solemne de Stuttgart, 19 de julio de 1983.
- Tratado de Maastrich, 7 de febrero de 1992
- Compromiso de Ioannina, marzo de 1994.
- Protocolo 11 del Tratado de Ámsterdam, 2 de octubre de 1997.
- Protocolo 13 del Tratado de Ámsterdam, 2 de octubre de 1997.
- Programas de Tampere, 15 y 16 de octubre de 1999.
- Carta de Derechos fundamentales de la UE, diciembre del 2000.
- Tratado de Niza, 26 de febrero de 2001.
- Declaración de Laeken para la adopción de una Convención para elaborar un proyecto de Constitución europea, de 14 y 15 de diciembre de 2001.
- DIRECTIVA 2002/90/CE DEL CONSEJO de 28 de noviembre de 2002 destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares Decisión Marco 2002/946/JAI.
- Directiva 2004/338/CE sobre la libre circulación de 29 de abril de 2004.
- Protocolo sobre privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas, 16/12/2004.
- Directiva 2004/38/CE, /38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.
- La Haya, 10 de mayo de 2005.
- Directiva 2006/123/CE del Parlamento y el Consejo de 12 de diciembre de 2006
- Reglamento (CE) 1987/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006.
- Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo
- Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007 , relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)

- Reglamento (CE) nº 717/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2007.
- Tratado de Lisboa, 13 de diciembre de 2007.
- Convenio de Lugano de 2007.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 24/2009 de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007
- Decisión 2011/199/UE: Decisión del Consejo Europeo, de 25 de marzo de 2011 , que modifica el artículo 136 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con un mecanismo de estabilidad para los Estados miembros cuya moneda es el euro
- Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad, 29/11/2011.
- Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.
- Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la UE. 2/3/2012.
- Convenio sobre reconocimiento mutuo de sociedades y personas jurídicas de 12 de diciembre de 2012.
- REGLAMENTO (UE) Nº 1215/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.
- DIRECTIVA (UE) 2016/681 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave Dictamen 1/91, fundamento 21.
- REGLAMENTO (UE) 2016/794 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de mayo de 2016 relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo
- Reglamento (UE) 2019/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad de los ciudadanos de la Unión y de los documentos de residencia expedidos a ciudadanos de la

Unión y a los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación (Texto pertinente a efectos del EEE.)

- Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea (Texto pertinente a efectos del EEE).

ACRÓNIMO Y SIGLAS.

- CAE: Consejo de Asuntos Exteriores.
- CECA: Comunidad Europea del carbón y acero.
- CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- CEPOL Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial.
- COREPER:Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados.
- DNI: Documento Nacional de Identificación.
- DAESH: Autoproclamado Estado Islámico.
- EFTA: Asociación Europea de Libre Comercio.
- EUROSUR: Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras.
- EMPACT: Plataforma Multidisciplinar Europea contra las Amenazas Delictivas.
- EUDIS: Sistema de Innovación en materia de Defensa de la UE.
- FRONTEX: Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.
- I+D: Investigación más Desarrollo.
- IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.
- IA: Inteligencia Artificial.
- MEDE: Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad.
- OMC: Organización Mundial del Comercio.
- OLAF: Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- ODE: Orden Europea de Detención y Entrega.
- OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte.
- PSCD: Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea.
- PESC: Política exterior y de seguridad común de la Unión Europea.
- SEAE: Servicio Europeo de Acción Exterior.
- SECA: Sistema Europeo Común de Asilo.
- TCEE: Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea.
- TCEEA: Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- TFUE: Tratado de Funcionamiento de a Unión Europea.
- TUE: Tratado de a Unió Europea.
- TECG: Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la UE.
- TJ: Tribunal de Justicia.
- TS: Tribunal Supremo.
- UE: Unión Europea.
- VIDTF: Victim Identification Taskforce.

JURISPRUDENCIA.

- Sentencia AETR, de 31 de marzo de 1971 por el TJUE.
- Sentencia Aranyosi/Căldăraru, (asuntos acumulados C-4040/15 y C-659/15 PPU).
- Sentencia Dassonville, 11 de julio de 1974. ECLI:EU:C:1974:82
- Sentencia del TJ “Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana, C-49/00 (FJ 21) de 15 de noviembre de 2001. ECLI:EU:C:2001:611
- Sentencia Ford España SA c. Estado español, 11 de julio de 1989 (170/88). ECLI:EU:C:1989:306
- Sentencia Frontini de la Corte Constitucional Italiana, sobre *contro limiti*.
- Sentencia Internacional Fruit Company de 15 de diciembre de 1971, 51/71. ECLI:EU:C:1971:128
- Sentencia Köster del TJCE, sobre el equilibrio institucional comunitario. 17 de diciembre de 1970. ECLI:EU:C:1970:118
- Sentencia Maria Pupino de 16 de junio de 2005 (C-105/03). ECLI:EU:C:2005:386
- Sentencia Micheletti de 7 julio de 1992 . ECLI:EU:C:1992:295
- Sentencia Pringle, 27 de noviembre de 2012 por TJUE. ECLI:EU:C:2012:756
- Sentencia Puigdemont, de 30 de octubre de 2017.
- Sentencia Roquette y Maizena c. Consejo del TJCE, sobre alcance de la consulta al Parlamento Europeo. ECLI:EU:C:1980:249
- Sentencia Stauder del TJCE, sobre derechos fundamentales y principios generales del derecho comunitario.
- Sentencia Solange I del Tribunal Constitucional federal Alemán, sobre la garantía constitucional de los derechos fundamentales ante el derecho comunitario.
- Sentencia Simmenthal de 9 de marzo de 1978 (106/77). ECLI:EU:C:1978:49
- Sentencia S.P.C.M y otros, de 7 de julio de 2009. ECLI:EU:C:2009:430
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 15 de noviembre de 2001. Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana. (2001, 15 noviembre). ECLI:EU:C:2001:611
- Sentencia Úrsula Becker de 19 de enero de 1982, C.8/81. ECLI:EU:C:1982:7
- Sentencia Vodafone y otros, de 8 de junio de 2010. ECLI:EU:C:2010:321
- Sentencia Van Gend and Loos, del TJCE sobre el efecto directo del derecho comunitario.
- Sentencia Van Duyn de 4 de diciembre de 1974. ECLI:EU:C:1974:133